



Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 18 de Mayo de 2016 No. 237

INDICE

Publicaciones Estatales:	Páginas
Pub. No. 1436-A-2016 Edicto de Notificación, formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 072/DR-C/2013, instaurado en contra del C. Bernardo Hugo Martínez Moreno. (Segunda Publicación).	3
Pub. No. 1437-A-2016 Edicto de Notificación, formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 111/DR-C/2014, instaurado en contra del C. Yanuario Castellanos Tadeo. (Segunda Publicación).	9
Pub. No. 1438-A-2016 Edicto de Notificación, formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, dirigido al interesado, legal propietario o representante legal del vehículo Marca Nissan, Tipo Sentra, Modelo 2015, Color Blanco, número de Serie: 3N1AB7AE4FL609768, número de Motor: MRA8353462H con Placas de Circulación DHV2175, del Estado de Campeche, relativo a la Carpeta de Investigación número 0149-101-0201-2016. (Segunda y Última Publicación).	15
Pub. No. 1439-A-2016 Edicto de Notificación, formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, dirigido al interesado, propietario o representante legal de la Unidad Automotriz: Vehículo Marca Volkswagen, Tipo Golf, cuatro puertas, de Color Negro, Modelo 1999, Sin Placas de Circulación, con engomado DPN 42-22, del Estado de Chiapas, con número de Serie 3VW62A1W6XM258139, relativo a la Averiguación Previa número 6/FS 15/2015. (Segunda y Última Publicación).	16

Pub. No. 1441-A-2016	Lineamientos de Inversión en Seguridad Pública Municipal 2016.	17
Pub. No. 1442-A-2016	Acuerdo número PGJE/001/2016, por el que se establece el Protocolo de Actuación para la Investigación de Delitos Cometidos en Agravio de Defensores de Derechos Humanos.	71
Pub. No. 1443-A-2016	Edicto de Notificación, formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, dirigido al interesado propietario o representante legal de los bienes muebles consistentes en: 1.- 172 ciento setenta y dos piezas de producto forestal maderable en la presentación de leña de diferentes medidas, 2.- Dos bultos de tierra de monte, 3.- Tres semoviente equino de la especie aznar, que fueron encontradas dentro del parque nacional Cañón del Sumidero en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. El día 25 veinticinco de mayo del año 2015 dos mil quince, relativo a la Averiguación número 16/FEPADAM3/2015. (Primera Publicación).	82
Pub. No. 1444-A-2016	Edicto de Notificación, formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 189/DR-C/2014, instaurado en contra del C. Yanuario Castellanos Tadeo. (Primera Publicación).	83
Pub. No. 1445-A-2016	Edicto de Notificación, formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 003/DR-C/2014, instaurado en contra del C. Yanuario Castellanos Tadeo. (Primera Publicación).	89
Avisos Judiciales y Generales:		100-111

Publicaciones Estatales:**Publicación No. 1436-A-2016**

**Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Responsabilidades
"2016, Año de Don Ángel Albino Corzo"**

Procedimiento Administrativo.- 072/DR-C/2013

Oficio No.: SFP/SSJP/DR-C/M-08/718/2016

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

Marzo 31 de 2016.

Asunto: Citatorio Audiencia de Ley.**Edicto****C. Bernado Hugo Martínez Moreno.****En donde se encuentre:**

En cumplimiento al Auto dictado en el Procedimiento Administrativo al rubro citado, instaurado en su contra, con fundamento en los Artículos 108 parte *in fine*, 109 fracción III, y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 80 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 30 fracciones XXIII, XXXII y XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 1º, 2º, 3º fracción III, 44, 60, 62 fracción I, y demás relativos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; y 51, fracciones IV y VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; se le notifica que deberá comparecer personalmente y/o por escrito y/o a través de representante legal a **Audiencia de Ley indiferible** que tendrá verificativo a las **10:00 horas del día 16 de junio de 2016**, en la oficina que ocupa la Dirección de Responsabilidades, ubicada en Boulevard Belisario Domínguez No. 1713 mil setecientos trece, esquina 16a. dieciséis Poniente Sur, colonia Xamaipak de esta Ciudad, planta baja, **Mesa de Trámite No. 08**, trayendo consigo original y copia de su identificación.

Es necesaria su comparecencia toda vez que del análisis realizado al expediente citado al rubro, se llega a la conclusión que obran elementos suficientes para iniciar procedimiento administrativo en contra de **Usted**, en su momento Supervisor de Obra, adscrito a la Delegación Regional II Altos de la Secretaría de Infraestructura; calidad que se acredita entre otros documentos, con oficio SI/SICH/00040/2012, de 14 catorce de mayo de 2012 dos mil doce, dirigido al contador público César A. Corzo Velasco, entonces Secretario de la Función Pública del Estado, suscrito por el ingeniero Antonio Riestra Reyes, Subsecretario de Infraestructura Carretera e Hidráulica de la Secretaría de Infraestructura, numeral 15, primeras 06 seis líneas; lista de asistencia correspondiente a la minuta de trabajo de fecha 09 nueve de febrero de 2011 dos mil once; relación de diversos datos; contrato individual de trabajo por tiempo determinado, celebrado el 31 treinta y uno de marzo de 2010 dos mil diez, con una vigencia del 01 uno de enero al 30 treinta de abril de 2010 dos mil diez; contrato individual de trabajo por obra determinada, celebrado el 03 tres de mayo de 2010 dos mil diez, con una vigencia del 01 uno de mayo

al 31 treinta y uno de julio de 2010 dos mil diez; contrato individual de trabajo por obra determinada, celebrado el 02 dos de agosto de 2010 dos mil diez, con una vigencia del 01 uno al 31 treinta y uno de agosto de 2010 dos mil diez; y contrato individual de trabajo por obra determinada, celebrado el 01 uno de septiembre de 2010 dos mil diez, con una vigencia del 01 uno de septiembre al 31 treinta y uno de diciembre de 2010 dos mil diez, todos relacionados con Bernardo Hugo Martínez Moreno, (primeras 08 ocho fojas que integran el expediente de investigación; folios 122, 176, 177 al 181, 182 al 186, 187 al 191, y 192 al 196 del expediente de investigación, respectivamente); en virtud de que encontrándose constreñido a ***“dar seguimiento a la documentación correspondiente a la obra hasta su Entrega y Recepción”***; esto conforme a lo dispuesto por la cláusula primera, último punto de los contratos inmediatamente mencionados; por lo que hace a la obra: Construcción del Sistema de Agua Entubada, localidad: Nashinich, municipio: Larráinzar, Chiapas, empresa: C. Ing. Carlos Rojas Sánchez, esto según contrato número SI-OBRA-2010/137 F, celebrado el 08 ocho de marzo de 2010 dos mil diez, por un monto de \$1,624,152.86 (un millón seiscientos veinticuatro mil, ciento cincuenta y dos pesos 86/100 moneda nacional) iva incluido, con una vigencia de 60 sesenta días naturales, con fecha de inicio 09 nueve de marzo de 2010 dos mil diez, y fecha de término el 07 siete de mayo de 2010 dos mil diez, y un anticipo del 50% por un importe de \$812,076.43 (ochocientos doce mil, setenta y seis pesos 43/100 moneda nacional), (folios 10 al 21 del expediente de investigación); específicamente, acta circunstanciada de 13 trece de mayo de 2010 dos mil diez; acta circunstanciada para la terminación anticipada del contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado, número SI-OBRA-2010/137 F, de la misma fecha que el documento inmediato anterior, y finiquito de obra, firmados por los ingenieros Alejandro Antonio Bermúdez Gutiérrez, Delegado; Manuel Bernardo Daruich Romero, Subdelegado; Bernardo Hugo Martínez Moreno, Supervisor de Obra, todos adscritos a la Delegación Regional II Altos, dependientes de la Secretaría de Infraestructura; y Carlos Rojas Sánchez, Contratista, (folios 23-24, 25-27, y 28 del expediente de investigación, respectivamente); resulta que desde el 13 trece de mayo de 2010 dos mil diez, fecha en la que participa en la suscripción de los mismos, hasta el 30 treinta de noviembre de 2011 dos mil once, fecha en la que presuntamente de nueva cuenta se procedió a la elaboración y firma de los documentos objeto de estudio, ***no verificó debidamente***, que esos documentos, hubiesen sido realizados en estricta observancia a lo dispuesto en los artículos 62 penúltimo párrafo; y 64 párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 121 fracción X, 140, 141 fracciones I y VI; y 142, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; los cuales a la letra dicen: ***Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, “Artículo 62.- En la suspensión, rescisión administrativa o terminación anticipada de los contratos deberá observarse lo siguiente: Una vez comunicada por la dependencia o entidad la terminación anticipada de los contratos o el inicio del procedimiento de rescisión de los mismos, éstas procederán a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, y en su caso, proceder a suspender los trabajos, levantando, con o sin la comparecencia del contratista acta circunstanciada del estado en que se encuentra la obra. En el caso de entidades, el acta circunstanciada se levantará ante la presencia de fedatario público”. “Artículo 64.- Recibidos físicamente los trabajos, las partes dentro del término estipulado en el contrato, el cual no podrá exceder de sesenta días naturales a partir de la recepción de los trabajos, deberán elaborar el finiquito de los mismos, en el que se hará constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante”. Y Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, “Artículo 121.- En todos los casos de terminación anticipada se deberán realizar las anotaciones correspondientes en la bitácora, debiendo la dependencia o entidad levantar un acta circunstanciada, donde se haga constar como mínimo lo siguiente: X. Periodo en el cual se determinará el finiquito del contrato y el***

importe a que ascenderán los gastos no recuperables". **Artículo 140.-** La dependencia o entidad deberá notificar al contratista, a través de su representante legal o su superintendente de construcción, la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo el finiquito; los contratistas tendrán la obligación de acudir al llamado que se haga por escrito, en caso contrario, se procederá a su elaboración en el plazo y la forma que para el efecto se hubiere determinado en el contrato, debiendo comunicar su resultado conforme lo establece el tercer párrafo del artículo 64 de la Ley". **Artículo 141.-** El documento donde conste el finiquito de los trabajos, formará parte del contrato y deberá contener como mínimo, lo siguiente: I. Lugar, fecha y hora en que se realice; VI. Relación de las estimaciones, indicando cómo fueron ejecutados los conceptos de trabajo en cada una de ellas, y los gastos aprobados, debiendo describir cada uno de los créditos a favor y en contra de cada una de las partes, señalando los conceptos generales que les dieron origen y su saldo resultante, así como la fecha, lugar y hora en que serán liquidados;" **Artículo 142.-** Si del finiquito resulta que existen saldos a favor del contratista, la dependencia o entidad deberá liquidarlos dentro del plazo a que alude el segundo párrafo del artículo 54 de la ley. Si del finiquito resulta que existen saldos a favor de la dependencia o entidad, el importe de los mismos se deducirá de las cantidades pendientes por cubrir por concepto de trabajos ejecutados y si no fueran suficientes éstos, deberá exigirse su reintegro conforme a lo previsto por el artículo 55 de la Ley. En caso de no obtenerse el reintegro, la dependencia o entidad podrá hacer efectivas las garantías que se encuentren vigentes". En efecto, del contenido de los preceptos transcritos, y por lo que hace al supuesto de terminación anticipada de los contratos, entre otras cosas se advierte, que el acta circunstanciada donde conste la toma inmediata del inmueble donde debieron ejecutarse completamente los trabajos, deberá contener entre otros datos, el periodo en el cual se determinará el finiquito del contrato y el importe a que ascenderán los gastos recuperables; que recibidos físicamente los trabajos, las partes dentro del término estipulado en el contrato, el cual no podrá exceder de sesenta días naturales a partir de la recepción de los trabajos, deberán elaborar el finiquito de los mismos, en el que se hará constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante; y finalmente, que el documento conste el finiquito de los trabajos, deberá contener como mínimo, entre otros datos, lugar, fecha y hora que se realice, y relación de las estimaciones, indicando cómo fueron ejecutados los conceptos de trabajo en cada uno de ellas, y los gastos aprobados, debiendo describir cada uno de los créditos a favor y en contra de cada una de las partes, señalando los conceptos generales que les dieron origen y su saldo resultante, así como la fecha, lugar y hora en que serán liquidados; situación que en el presente caso, no aconteció, esto es así, ya que en cuanto a la obra al acta circunstanciada para la terminación anticipada del contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado, número SI-OBRA-2010/137 F, celebrada a las **11:00 once horas del día 13 trece de mayo de 2010 dos mil diez**, firmada por Bernardo Hugo Martínez Moreno, Supervisor de Obra; y los ingenieros Alejandro Antonio Bermúdez Gutiérrez, Delegado; Manuel Bernardo Daruich Romero, Subdelegado, todos adscritos a la Delegación Regional II Altos, dependientes de la Secretaría de Infraestructura, por una parte omitieron señalar el periodo en el cual se determinaría el finiquito del contrato y el importe a que ascenderían los gastos no recuperables; y por otra a través del rubro **"4.- Situación Económica: Monto Contratado: \$1,624,152.86 IVA Incluido Anticipo: \$812,076.43 IVA incluido Importe Estimado: \$00.00 Importe Amortizado: \$00.00 Falante Por Amortizar: \$00.00"**, hicieron constar un hecho que se estima por demás incoherente, esto a razón de que, habiendo existido un anticipo por \$812,076.43, el cual no fue amortizado, resulta incongruente que a esa fecha no existiera anticipo por amortizar; asimismo, contrario al señalamiento del periodo en el cual se determinaría el finiquito del contrato y el importe a que ascenderían los gastos no recuperables, mismo que conforme a lo dispuesto por la cláusula décima novena del contrato número SI-OBRA-2010/137 F, debería de llevarse a cabo dentro de los sesenta días naturales a partir de la recepción de los trabajos, es decir, el

13 trece de julio de 2010 dos mil diez, acontece que a las **11:15 once quince horas del mismo 13 trece de mayo de 2010 dos mil diez**, en concurrencia con los servidores públicos inmediatamente citados, procedieron a la celebración de acta circunstanciada en la que en la parte que interesa hacen constar: "... se adjunta a la presente la información con la que el contratista reintegrará a la Secretaría de Infraestructura el anticipo correspondiente a la multicitada obra. El contratista se compromete a efectuar la devolución del anticipo antes del día 31 de diciembre del presente año, ante quien le indique la Secretaría". Documento adjunto al que aluden, que se presume, lo constituye el finiquito de obra, mismo que adolece de los datos de lugar, fecha y lugar en que se realizó; relación de las estimaciones, indicando cómo fueron ejecutados los conceptos de trabajo en cada una ellas, y los gastos aprobados, debiendo describir cada uno de los créditos a favor y en contra de cada una de las partes, señalando los conceptos generales que les dieron origen y su saldo resultante, así como la fecha, lugar y hora en que serían liquidados, (folios 23 al 28 del expediente de investigación); inconsistencias todas que, en su carácter de Supervisor de Obra, adscrito a la Delegación Regional II Altos de la Secretaría de Infraestructura, presuntamente no advirtió; esto aún y cuando, atento a las funciones obligadas a desempeñar, se encontraba constreñido no solo al percatarse de las mismas, sino además, a realizar las acciones necesarias encaminadas a su correlación; acciones de las que, dentro de los autos que integran el presente asunto, no obra constancia alguna relacionada con él; evidenciándose así, el presunto incumplimiento a la función obligada a desempeñar, específicamente en el sentido de verificar debidamente, que el acta circunstanciada de 13 trece de mayo de 2010 dos mil diez, acta circunstanciada para la terminación anticipada del contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado, número SI-OBRA-2010/137 F, de la misma fecha, que el documento inmediato anterior, y finiquito de obra firmados, en su calidad de Supervisor de Obra y los ingenieros Alejandro Antonio Bermúdez Gutiérrez, Delegado; Manuel Bernardo Daruich Romero, Subdelegado; todos adscritos a la Delegación Regional II Altos, dependientes de la Secretaría de Infraestructura; y Carlos Rojas Sánchez, Contratista, (folios 23-24, 25-27, y 28 del expediente de investigación respectivamente); hubiesen sido realizados en estricta observancia a lo dispuesto en los artículos 62 penúltimo párrafo; y 64 párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas; 121 fracción X, 140, 141 fracciones I y VI; y 142, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y servicios relacionados con los mismos; conducta omisa que trasciende aún más, en razón de que del contenido de los memorándums número SI/SICH/DIHyS/018/2011, de 04 cuatro de enero de 2011 dos mil once, dirigido al licenciado Enaín Molina Marroquín, Coordinador de Asuntos Jurídicos, suscrito por el ingeniero René León Farrera, Director de Infraestructura Hidráulica y Saneamiento, ambos de la Secretaría de Infraestructura, (folio 29 del expediente de investigación); CAJ/UACyA/ACyTN/032/2010, de 11 once de enero de 2010 dos mil diez, dirigido al ingeniero René León Farrera, Director de Infraestructura Hidráulica y Saneamiento, suscrito por el licenciado Enaín Molina Marroquín, Coordinador de Asuntos Jurídicos, ambos de la Secretaría de Infraestructura, (folio 137 del expediente de investigación, memorándum que según sellos asentados en el mismo, corresponde al año 2011 dos mil once y no 2010 dos mil diez como se desprende de la fecha); SI/CAJ/UALyA/ACyTN/542/2011, de 17 diecisiete de marzo de 2011 dos mil once, dirigido al ingeniero René León Farrera, Director de Infraestructura Hidráulica y Saneamiento, con atención al ingeniero Rócmber Pérez Jiménez, Jefe del Departamento de Construcción, suscrito por el licenciado Enaín Molina Marroquín, Coordinador de Asuntos Jurídicos, todos de la Secretaría de Infraestructura, (folio 118 del expediente de investigación); CAJ/UALyA/ACyTN/1660/2011, de 13 trece de septiembre de 2011 dos mil once, dirigido al ingeniero René León Farrera, Director de Infraestructura Hidráulica y Saneamiento, signado por el licenciado Enaín Molina Marroquín, Coordinador de Asuntos Jurídicos, ambos de la Secretaría de Infraestructura, (folios 107 y 108 del expediente de investigación); CAJ/UALyA/ACyTN/1752/2011, de 26 veintiséis de septiembre de 2011 dos mil once, dirigido al ingeniero

René León Farrera, Director de Infraestructura Hidráulica y Saneamiento, suscrito por el licenciado Enaín Molina Marroquín, Coordinador de Asuntos Jurídicos, ambos de la Secretaría de Infraestructura, (folio 106 del expediente de investigación); CAJ/UALyA/ACyTN/1981/2011, de 08 ocho de noviembre de 2011 dos mil once, dirigido al ingeniero René León Farrera, Director de Infraestructura Hidráulica y Saneamiento, signado por el licenciado Enaín Molina Marroquín, Coordinador de Asuntos Jurídicos, ambos de la Secretaría de Infraestructura, (folios 104 y 105 del expediente de investigación); CAJ/UALyA/ACyTN/1752/2011, de 11 once de noviembre de 2011 dos mil once, dirigido al ingeniero René León Farrera, Director de Infraestructura Hidráulica y Saneamiento, con atención al licenciado José Emilio Ruiz García, Contralor Interno de la Subsecretaría de Infraestructura e Hidráulica, suscrito por el licenciado Enaín Molina Marroquín, Coordinador de Asuntos Jurídicos, (folios 77 y 78 del expediente de investigación); y oficio SI/SICH/00040/2012, de 14 catorce de mayo de 2012 dos mil doce, dirigido al contador público César A. Corzo Velasco, entonces Secretario de la Función Pública del Estado, suscrito por el ingeniero Antonio Riestra Reyes, Subsecretario de Infraestructura Carretera e Hidráulica de la Secretaría de Infraestructura, (primeras 08 ocho fojas que integran el expediente de investigación); presuntamente se desprende, que fue la falta de manifestación, por parte de René León Farrera, en su carácter de Director de Infraestructura Hidráulica y Saneamiento de la Secretaría de Infraestructura, en el sentido de exponer la razón por la cual remitía a la Coordinación de Asuntos Jurídicos, la documentación tantas veces citada; la demora en el envío de esas documentales debidamente corregidas; y el incumplimiento de requisitado legal de las mismas, lo que presuntamente imposibilitó a la Coordinación de Asuntos Jurídicos, realizar las acciones pertinentes, encaminadas a afectar la fianza de anticipo de la obra de cuenta; lo cual redundó, en que en perjuicio de la Secretaría de Infraestructura, operara la caducidad de dicha fianza; materializándose así, un daño al erario público del Estado, por un importe de **\$812,076.43 (ochocientos doce mil, setenta y seis pesos 43/100 moneda nacional)**; narrativa de la que deviene, la notoria **falta de seguimiento de la multicitada documentación, por parte de Usted**; máxime si dentro de los autos que integran el presente asunto, no obra evidencia documental alguna respecto a ello; de ahí que, resulte por demás evidente, tanto la presunta falta de cuidado y esmero, en el desarrollo de las funciones obligadas a desarrollar en el sentido de verificar debidamente, que el acta circunstanciada de 13 trece de mayo de 2010 dos mil diez; acta circunstanciada para la terminación anticipada del contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado, número SI-OBRA-2010/137 F, de la misma fecha que el documento inmediato anterior, y finiquito de obra, firmados por Bernardo Hugo Martínez Moreno, Supervisor de Obra; y los ingenieros Alejandro Antonio Bermúdez Gutiérrez, Delegado; Manuel Bernardo Daruich Romero, Subdelegado, todos adscritos a la Delegación Regional II Altos, dependientes de la Secretaría de Infraestructura; y Carlos Rojas Sánchez, Contratista, (folios 23-24, 25-27, y 28 del expediente de investigación, respectivamente); hubiesen sido realizados en estricta observancia a lo dispuesto en los artículos 62 penúltimo párrafo; y 64 párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 121 fracción X, 140, 141 fracciones I y VI; y 142, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; como el notorio incumplimiento de otros ordenamientos jurídicos relacionados con el servicio público; confirmando aún más lo inmediatamente citado, el contenido tanto del informe de resultados de 12 doce de abril de 2013 dos mil trece, dirigido a la licenciada Sandra del Carmen Domínguez López, Directora de Prevención y Registro Patrimonial, signado por los ingenieros Ramón Walter Camejo Magariño, Juan Antonio Jiménez Martínez, y Guillermo Rafael Solórzano Lara, Contralor Interno, Jefe de Área, y Auditor "A", respectivamente, adscritos a la Contraloría Interna en la Subsecretaría de Infraestructura Carretera e Hidráulica de la Secretaría de Infraestructura, todos dependiente de la Secretaría de la Función Pública, (folios 1 al 6 del expediente de investigación); como el seguimiento a dicho informe, de 11 once de junio de 2013 dos mil trece, dirigido al licenciado Daniel Eduardo Cólex

Guzmán, entonces Director de Responsabilidades, signado por los ingenieros Ramón Walter Camejo Magariño, José Luis Vázquez del Carpio, y Guillermo Rafael Solórzano Lara, Contralor Interno, Jefe de Área, y Auditor "A", respectivamente, adscritos a la Contraloría Interna en la Subsecretaría de Infraestructura Carretera e Hidráulica; contador público Pedro Ernesto Cancino Pérez, Subsecretario de Auditoría Pública para la Administración Centralizada; y licenciado José Emilio Ruiz García, Director de Auditoría en Dependencias "B", todos dependientes de la Secretaría de la Función Pública, (folios 8 al 13 del expediente administrativo); de donde resulta a todas luces visible, la presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 45 fracciones I y XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, en correlación con lo previsto en los preceptos 120 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas; 55 primer párrafo, 62 fracción IV y penúltimo párrafo; y 64 párrafo segundo y último, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 121 fracción X, 139, 140, 141 fracciones I y VI y último párrafo; y 142, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y contrato individual de trabajo por tiempo determinado, celebrado el 31 treinta y uno de marzo de 2010 dos mil diez, con una vigencia del 01 uno de enero al 30 treinta de abril de 2010 dos mil diez; contrato individual de trabajo por obra determinada, celebrado el 03 tres de mayo de 2010 dos mil diez, con una vigencia del 01 uno de mayo al 31 treinta y uno de julio de 2010 dos mil diez; contrato individual de trabajo por obra determinada, celebrado el 02 dos de agosto de 2010 dos mil diez, con una vigencia del 01 uno al 31 treinta uno de agosto de 2010 dos mil diez; y contrato individual de trabajo por obra determinada, celebrado el 01 uno de septiembre de 2010 dos mil diez, con una vigencia del 01 uno de septiembre al 31 treinta y uno de diciembre de 2010 dos mil diez, todos relacionados con Bernardo Hugo Martínez Moreno, cláusulas primera, último punto, (folios 176, 177 al 181, 182 al 186, 187 al 191, y 192 al 196 del expediente de investigación, respectivamente).

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra Usted o no, en los términos en que se le cita y, se le apercibe para que en caso de no comparecer a la misma, **precluirá su derecho** para ofrecer pruebas y formular alegatos en los términos del presente citatorio; asimismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas, asimismo se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a sus intereses convenga; y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 83 y 87 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta Ciudad, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección; quedando a su disposición los autos del procedimiento administrativo y el expediente de la Auditoría, en los archivos de esta Dirección, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruya de ellos.

Por otra parte considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los Artículos 3° fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el

presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

Atentamente

Lic. Laura Elena Pachuca Coutiño, Directora de Responsabilidades.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 1437-A-2016

**Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Responsabilidades**

"2016, Año de Don Ángel Albino Corzo"

Expediente: 111/DR-C/2014

Oficio No.: SFP/SSJP/DR-C/M-09/841/2016

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

21 de abril de 2015

Asunto: Citorio Audiencia de Ley.

Edicto

C. Yanuario Castellanos Tadeo.

En donde se encuentre:

En cumplimiento al Auto dictado en el Procedimiento Administrativo al rubro citado, instaurado en su contra, con fundamento en los Artículos 108 parte *in fine*, 109 fracción III, y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 80 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 30 fracciones XXIII, XXXII y XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 1º, 2º, 3º fracción III, 44, 60, 62 fracción I, y demás relativos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; y 51, fracciones IV y VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; se le notifica que deberá comparecer personalmente y/o por escrito y/o a través de representante legal a **Audiencia de Ley indiferible** que tendrá verificativo a las **15:00 horas del día 15 quince de junio de 2016 dos mil dieciséis**, en la oficina que ocupa la Dirección de Responsabilidades, ubicada en Boulevard Belisario Domínguez

No: 1713 mil setecientos trece, esquina 16a. Poniente Sur, colonia Xamaipak de esta Ciudad, planta baja, Mesa de Trámite No. 09, trayendo consigo original y copia de su identificación.

Es necesaria su comparecencia toda vez que del análisis realizado al expediente citado al rubro, se llega a la conclusión que obran elementos suficientes para iniciar procedimiento administrativo en contra de **Usted**, en su momento Director de Administración de Personal en la Secretaría de Educación, cargo que se acredita con su nombramiento de 16 dieciséis de octubre de 2011 dos mil once, signado por el titular de la citada Dependencia, (visible en copia certificada a foja 130 de las constancias que integran el presente sumario), toda vez que la Presidenta de la Comisión y Cultura del H. Congreso del Estado de Chiapas, remitió 8 ocho escritos dirigidos a esa comisión, en los que se denuncian supuestas irregularidades en que han incurrido diversos funcionarios de la Secretaría de Educación del Estado.

En consecuencia a lo anterior, mediante memorándum SFP/S'SAPAC/DAD"B"/0667/2014, de 14 catorce de julio del año próximo pasado, el Director de Auditoría en Dependencias "B", dependiente de esta Secretaría (visible en original a foja 2 del presente sumario), remitió Informe de Resultados de la Denuncia correspondiente al expediente SAC/D-0404/2013, emitido el 30 treinta de junio de 2014 dos mil catorce, (visible en original a foja 7 a 16 de las constancias del presente sumario), signado por personal de la Contraloría Interna en la Subsecretaría de Educación Federalizada, de esta Secretaría, quienes determinaron lo siguiente:

"Conclusión

En razón de lo anterior, éste Órgano Interno de Control determina lo siguiente:

Que la plaza de la **C. Laura Laflor Santiago**, le fue otorgada con fecha 01/04/2004, por el C. Prof. Manuel Miranda Rodas en ese entonces Director de los Servicios Educativos para Chiapas, con fundamento a (sic) en los artículos 11 fracción IV y 12 Fracción III del Reglamento Interior de Servicios Educativos para Chiapas, situación que no da lugar a la queja en virtud que de los funcionarios que se denuncia no estaban en funciones.

Nombre	Plaza	Qna./Otorgada	Funcionario que otorgo la plaza
Laura Laflor Santiago	070713 S0180300.0300021 Oficial de Servicio y Mantenimiento (base)	Primera quincena del mes de abril de 2004	Prof. Manuel Miranda Rodas En Ese Entonces Director de los Servicios Educativos para Chiapas.

Referente a la C. Patricia Fiallo Samayoa, según oficio No. SE/SEF/DESyS/0286/2014, de fecha 6 de febrero del año en curso, emitido por el Director de Administración de Personal, manifiesta que dicha plaza fue otorgada en movimiento 95, sin causar efectos a terceros y con fundamento en el artículo 91 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación; sin embargo, el artículo citado entra en vigor a partir del 08 de diciembre de 2012. Por lo que el otorgamiento de dicha plaza es improcedente de acuerdo al artículo invocado.

Nombre	Plaza	Qna./Otorgada	Funcionario que otorgo la plaza
Patricia Fiallo Samayoa	070707 A0180300.0300006 Administrativo Especializado (base)	Segunda quincena del mes de noviembre de 2012.	Mtra. Martha Azucena Morales Constantino Y Mtro. José Luis Echeverría Escobar, Directora De Educación Secundaria Y Superior Y Subsecretario De Educación Federalizada.

En relación a la **C. Amada Prado Arreola**, se conoció mediante consulta papel la asignación de la plaza 070707 A0180700.0300006, Jefe de Oficina; sin embargo no proporcionaron documentos que haga constar de qué (sic) manera se le asigno dicha plaza ya que según oficios números SE/CGAF/DAP/01344, 01591/13, de fechas 17 de junio y 26 de agosto del 2013, signados por el Director de Administración de Personal, y oficio número SE/SEF/DESyS/DEST/0399/2013, de fecha 09 de octubre de 2013, signado por el Director de Educación Secundaria y Superior, se conoció que no obran documentos agregados al expediente personal de dicha trabajadora. Por lo que se presume que dicha plaza fue asignada de manera irregular.

Nombre	Plaza	Qna./Otorgada	Funcionario que proporciona información de la plaza
Amada Prado Arreola	070707 A0180700.0300006 Jefe de Oficina	Mediante consulta papel se observa que ostenta la plaza de base a partir de la quince 22 (30) de noviembre de 2012, con adscripción en la Escuela Técnica número 12, ubicada en calle principal Colonia el Rosario, municipio de Mapastepec, Chiapas.	El Director de Administración de Personal, manifiesta que no existe agregados en su expediente. El Director de Educación Secundaria y Superior manifiesta que no existe agregados en su expediente.

Así mismo mediante oficio No. SE/SEF/DESyS/0286/2014, de fecha 6 de febrero del año en curso, emitido por el Director de Educación Secundaria y Superior, en el cual anexa oficio No. SE/CGAF/DAP/01993/13, de fecha 19 de diciembre de 2013, signado por el Director de Administración de Personal, en el cual presenta Formato Único de Personal, No. 3713002756 de fecha 21 de agosto de 2013, documento que hace constar el movimiento de nuevo ingreso código 95, con plaza 0707 A0180300.0300108 Administrativo Especializado, y manifiesta que dicha plaza fue otorgada con base a que venían cubriendo interinatos y sin notas desfavorables en su expediente laboral, motivo por el cual se les otorgó la plaza en movimiento 95, sin causar efectos a terceros con fundamento en el artículo 91 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación. Por lo anterior se considera que dicha plaza fue asignada conforme a la normatividad.

Nombre	Plaza	Qna./Otorgada	Funcionario que otorgo la plaza
Amada Prado Arreola	0707 A0180300.0300108 Administrativo Especializado	A partir de la 1ra. Quincena de febrero del año 2013.	Mtro. José Luis Echeverría Escobar, Mtra. Martha Azucena Morales Constantino, Subsecretario de Educación Federalizada y Directora de Educación Secundaria y Superior.

Por lo que se presume una responsabilidad administrativa por parte del C. Yanuario Castellanos Tadeo, en ese entonces Director de Administración de Personal, toda vez, que autorizó el pago de la C. Amada Prado Arreola, en la plaza 070707 A0180700.0300006, Jefe de Oficina a partir de la quincena 22 (30) de noviembre de 2012, sin contar con los documentos correspondientes que comprueban su contratación.

Con respecto a la plaza 0707 A0180300.0300108 Administrativo Especializado la cual le fue otorgada a la C. Amada Prado Arreola, a partir de la quincena 03 (01) de febrero de 2013, por los CC. Mtro. José Luis Echeverría Escobar y Martha Azucena Morales Constantino, Subsecretario de Educación Federalizada y Directora de Educación Secundaria y Superior, en ese entonces, en el oficio núm. SE/SEF/DESyS/0286/2014, de fecha 06 de febrero del presente año, el C. Mtro. René Madariaga Caballero, Director de Educación Secundaria y Superior, manifiesta que la C. Martha Azucena Morales Constantino, argumentó que la firma que aparece en el Formato Único de Personal, de fecha 21 de agosto de 2013, en el cual autoriza la plaza a la C. Amada Prado Arreola, no es suya, lo anterior lo demuestra con la orden de comisión núm. SE/SEF/00907/2013, de fecha 1ro. de agosto de 2013, en el cual la comisionada el Subsecretario de Educación Federalizada, a la Dirección Técnica Educativa, a partir del 01 de agosto al 31 de diciembre de 2013, por lo que desconoce como suyo el contenido y autenticidad de la firma en dicho Formato, ya que se encontraba desempeñando otras funciones en otra Área; sin embargo, en acta circunstanciada manifiesta que cabe la posibilidad de ser su firma ya que dice reconocer algunos rasgos de la firma que aparece en la copia, pero no puede afirmarlo por no tener a la vista el original de dicho documento.

Así mismo, cabe señalar que los CC. Mtro. José Luis Echeverría Escobar y Lic. Yanuario Castellanos Tadeo, en la fecha de elaboración del Formato Único de Personal, donde se autoriza la plaza a la C. Amada Prado Arreola, ya no estaban en funciones, toda vez que ambos dejaron el cargo en marzo de 2013.

En cuanto a la C. Zulema Gordillo Cruz, no presentaron ninguna documentación que acredite que ostente alguna plaza en el sistema Federalizado, así como tampoco existe documentación que demuestre que se le generó pago, por lo que se da por atendida y concluida esta participación y se turna este expediente a esa Dirección a su cargo para los efectos correspondientes a que haya lugar".

Ahora bien, se presume presunto incumplimiento al servicio público por parte de **Usted**, en su momento Director de Administración de Personal en la Secretaría de Educación, ya que con tal cargo, autorizó el pago de la Amada Prado Arreola, con número de plaza 070707 A0180700.0300003, como Jefe de Oficina a partir de la quincena 22, es decir, del 30 treinta de noviembre de 2012 dos mil doce,

como se observa de la consulta papel paaa7401021z1, (visible en copia a foja 50 del presente sumario), sin contar con los documentos correspondientes que comprueben que su contratación en esa Subsecretaría de Educación Federalizada, fue derivado de un proceso de examen de selección; ahora bien, respecto a la plaza número 0707 A0180300.0300108, de Administrativo Especializado, la cual le fue otorgada a la antes citada, a partir de la quincena 201303, es decir, el 01 uno de febrero de 2013 dos mil trece, es de advertirse que el 21 veintiuno de agosto de 2013 dos mil trece, fue presuntamente elaborado y firmado el Formato Único de Personal, (visible en copia certificada a foja 172 del presente sumario), aun cuando había causado baja por renuncia como Director de Administración de Personal, el 15 quince de marzo del mismo año, (visible en copia a foja 133 del presente sumario), por lo que existe una presunta usurpación de funciones.

Por otra a parte, el artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, en sus fracciones I y IX establecen lo siguiente: **“Artículo 45.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general. I.- Cumplir con diligencia, el servicio que le sea encomendado; y IX.- Abstenerse de ejercer las funciones de un empleo, cargo o comisión después de concluido el periodo para el cual se le designo o de haber cesado, por cualquier otra causa, en el ejercicio de sus funciones”**; del precepto antes transcrito se advierte que todo servidor público ésta obligado entre otras cosas a cumplir con diligencia en servicio que le fue encomendado, y de abstenerse de ejercer las funciones de su encargo después de haber concluido el periodo para el cual fue designado; en esa medida tenemos que en el caso concreto le es imputable la responsabilidad administrativa a **Usted**, en su momento Director de Administración de Personal, en la Secretaría de Educación, al detectarse que no cumplió con diligencia el servicio encomendado, al autorizar el pago de la Amada Prado Arreola, con número de plaza 070707 A0180700.0300003, como Jefe de Oficina a partir de la quincena 22, es decir, el 30 treinta de noviembre de 2012 dos mil doce, como se observa de la consulta papel paaa7401021z1, sin contar con los documentos correspondientes que comprueben que su contratación en esa Subsecretaría de Educación Federalizada, fue derivado de un proceso de examen de selección; ahora bien, respecto a la plaza número 0707 A0180300.0300108, de Administrativo Especializado la cual le fue otorgada a la antes citada, a partir de la quincena 201303, es decir, el 01 uno de febrero de 2013 dos mil trece, es de advertirse que el 21 veintiuno de agosto de 2013 dos mil trece, fue presuntamente elaborado y firmado el Formato Único de Personal, (visible en copia certificada a foja 172 del presente sumario), aun cuando había causado baja por renuncia como Director de Administración de Personal, el 15 quince de marzo del mismo año, (visible en copia a foja 133 del presente sumario), por lo que no se abstuvo de ejercer funciones como Director de Administración de Personal después de haber concluido su encargo, existiendo una presunta usurpación de funciones, tal como ha quedado señalado, y demostrado, con el citado Informe de Resultados; actualizándose la infracción al artículo 45, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, fracciones I y IX, toda vez que no cumplió con los principios fundamentales que como servidor público debía observar y que han quedado puntualizados en líneas que anteceden.

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra **Usted** o no, en los términos en que se le cita y, se le apercibe para que en caso de no comparecer a la misma, **precluirá su derecho** para ofrecer pruebas y formular alegatos en los términos del presente citatorio; asimismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para

que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas, asimismo se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a sus intereses convenga; y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 83 y 87 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta Ciudad, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección; quedando a su disposición los autos del procedimiento administrativo y el expediente de la Auditoría, en los archivos de esta Dirección, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruya de ellos.

Por otra parte considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los Artículos 3º fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

Atentamente

Lic. Laura Elena Pachuca Coutiño, Directora de Responsabilidades.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 1438-A-2016

Procuraduría General de Justicia del Estado
Fiscalía de Distrito Metropolitano
Unidad de Investigación y Judicialización Zona Oriente

C. I. 0149-101-0201-2016

Edicto

Al interesado, legal propietario o representante legal del vehículo Marca Nissan, Tipo Sentra, Modelo 2015, Color Blanco, número de Serie: 3N1AB7AE4FL609768, número de Motor: MRA8353462H con Placas de Circulación DHV2175, del Estado de Campeche.

Se le notifica que, mediante oficio de fecha 17 (diecisiete) de marzo del año 2016 (dos mil dieciséis), se decretó el aseguramiento del vehículo **Marca Nissan, Tipo Sentra, Modelo 2015, Color Blanco, número de Serie: 3N1AB7AE4FL609768, número de Motor: MRA8353462H con Placas de Circulación DHV2175, del Estado de Campeche;** afecto a la Carpeta de Investigación: **0149-101-0201-2016**, de fecha 11 de marzo de 2016, que se instruye en contra de quién o quiénes resulten responsables, por el Delito de **Robo de Vehículo y los que resulten**, en agravio de quién o quiénes resulten responsables de hechos ocurridos en Boulevard Andrés Serra Rojas entre Boulevard Belisario Domínguez de la colonia El Retiro, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; por lo que se le apercibe que no manifestar lo que a su derecho convenga trascurrido el plazo de tres meses, contados a partir de la notificación, el bien causará abandono a favor del Estado; o en su caso se aplicará su producto a la reparación del daño. Poniendo a su disposición en las instalaciones de esta Fiscalía de Distrito Metropolitano, Unidad de Investigación y Judicialización Zona Oriente Mesa 1 uno ubicada en la **5ª Norte Poniente número 1550 del Barrio Covadonga de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**, los autos de la Carpeta de Investigación Respectiva para la toma de los datos pertinentes; haciendo de su conocimiento que dicha notificación se publicará por dos veces con intervalo de tres días. Lo anterior con fundamento en los artículos 16, 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49 del Estado de Chiapas; 2º fracción II, 3º fracciones I y II; 90, 101 del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad; 1º párrafo primero, 28 Fracción II inciso A) y B), 90, 91 Fracción I de la Ley de Bienes Asegurados; Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas y artículo 231 y 232 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Lic. María Isabel Ixtepan Hernández, Fiscal del Ministerio Público Investigador.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 1439-A-2016

**Procuraduría General de Justicia del Estado
Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada****Edicto**

Al interesado, propietario o representante legal de la unidad automotriz: **1.- Vehículo Marca Volkswagen, Tipo Golf, cuatro puertas, de Color Negro, Modelo 1999, Sin Placas de Circulación, con engomado DPN 42-22, del Estado de Chiapas, con número de Serie 3VWG2A1W6XM258139;** mediante acuerdo de fecha 09 de junio de 2015, se decretó el aseguramiento provisional y precautorio del referido bien, afecto a la **Averiguación Previa número 6/FS15/2015**, que se instruye por los delitos de robo ejecutado con violencia y agravado en grado de tentativa, homicidio calificado y delincuencia organizada, hechos ocurridos en el municipio de Socoltenango, Chiapas, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 49 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 2º fracción II, 3º fracción II, 101 y 550 bis 15 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas; 6º de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Acuerdo 02/2002 del Procurador General de Justicia del Estado 25, 26, 27, 28 fracción II inciso A), 90, 91 fracción I de la Ley de Bienes Asegurados, Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas; asimismo se apercibe para que no se enajene o grave la unidad automotriz asegurada y que de no manifestar lo que a su derecho convenga transcurrido el plazo de tres meses, contados a partir de la notificación, el bien mueble de referencia causarán estado de abandono a favor del Estado, o en su caso se aplicará su producto a la reparación del daño que corresponda.

Atentamente

Fiscal del Ministerio Público Titular de la Mesa de Trámite No. Siete Adscrita a la FECDO, Lic. Dora Luz Victorio Sánchez.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 1441-A-2016

Lic. Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 44 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, así como los artículos 5° y 8° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas. Asimismo; para dar cumplimiento a la normatividad estatal en los Artículos 11 fracción I, 13 fracción III, IV y XIX; 14 fracción IV, V, VIII y X, y 94, primer párrafo de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Chiapas, y de conformidad con lo establecido por los Artículos 311 Fracción II y 314, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

Considerando

Que en el marco de la II Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional de Seguridad Pública 2012, el Gobierno Federal aseguró que lo importante es dar resultados y cumplir con el objetivo de darle paz y tranquilidad a la sociedad mexicana, de manera especial, reduciendo la violencia; en observancia a ello, tal y como lo establece el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo estipulado en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, pues éstos ordenamientos jurídicos señalan que la Seguridad Pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios. Ahora bien, en un marco de respeto a las atribuciones entre las instancias de los tres niveles de Gobierno, la coordinación será el eje del Sistema Nacional de Seguridad Pública, pues de manera conjunta deberán de integrar este, cumplir sus objetivos y metas, mediante la formulación de políticas integrales, sistemáticas y continuas, ejecutando programas y estrategias, a las que debe darse un seguimiento y evaluación con el afán de cumplir con los fines de la seguridad pública; en ese sentido, hay que determinar criterios uniformes para la organización, operación y modernización de las instituciones de seguridad.

Con base en lo anterior, el Ejecutivo del Estado ha hecho el compromiso solidario de trabajar en coadyuvancia con los otros niveles de gobierno, en beneficio de los habitantes de la Entidad, con la finalidad de garantizar un Estado de Derecho, copártcipe de toda la sociedad chiapaneca, fundamentando su actuar en la seguridad de los gobernados; razón por la cual, se han realizado las gestiones ante el Gobierno Federal, sobre los fondos de seguridad pública, haciéndose la distribución de éstos entre los distintos rubros de gasto del Sistema Nacional de Seguridad Pública aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, los que de conformidad con el numeral 37 de la Ley de Coordinación Fiscal, se destinarán a un fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios en el rubro de seguridad pública, cuya ministración la otorgará el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Hacienda, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de sus objetivos, según lo dispuesto por los Artículos 25 Fracción VII, 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal. Asimismo dichos recursos deberán aplicarse conforme a los Programas Estatales derivados del Programa Nacional de Seguridad Pública.

En tal virtud, el Sistema Estatal de Seguridad Pública a través del Secretario Ejecutivo, será el responsable de brindar las asesorías que se consideren pertinentes a los Ayuntamientos Municipales, por ser éste la instancia superior que tiene como propósito coordinar, planear y ejecutar en el ámbito de su competencia, las políticas públicas del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como llevar a cabo las acciones que se deriven de los programas y acuerdos de dicho Sistema en el ámbito Estatal,

teniendo como fin primordial coordinar a las instancias responsables de salvaguardar la integridad, derechos y garantías individuales de la personas, la preservación de la libertad, el orden y la Paz Pública, así como la realización de actividades correspondientes a las áreas prioritarias previstas en el Plan Estatal de Desarrollo; fungiendo como organismo responsable de aplicar los criterios normativos relacionados con la profesionalización, el Sistema Estatal de Información, de coordinación, planeación y marco legal de las instancias encargadas de procurar y brindar seguridad a la población, además de promover el cumplimiento de las metas de evaluación, capacitación y certificación; así como establecer las acciones necesarias para proporcionar a la base de datos nacional de información, los datos inherentes al personal policial y los vínculos necesarios para coordinar acciones en materia de seguridad pública, lo anterior para que los municipios apliquen mayores recursos al fortalecimiento de sus instituciones de seguridad.

Por las consideraciones anteriores, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien expedir los siguientes:

Lineamientos de Inversión en Seguridad Pública Municipal 2015

Objetivos

Con la finalidad de atender lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal, que señala que las aportaciones federales que reciban los municipios a través de las Entidades, se destinarán a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes. Dentro de las cuales destacan: Promover la participación de la comunidad en acciones específicas tendentes a la prevención social de la violencia y el delito, planeación y evaluación en materia de seguridad pública. Impulsar programas de difusión y fomento a la cultura de la legalidad, prevención de infracciones y delitos, así como a la denuncia. Desarrollar encuestas y diagnósticos de percepción ciudadana sobre el comportamiento de conductas antisociales para reducir la incidencia delictiva. Abatir la oferta, tráfico, distribución y venta de droga en el país, a través de proyectos de prevención del delito y operativos conjuntos entre autoridades de los tres niveles de gobierno, a fin de que la seguridad pública forme parte esencial del bienestar de la sociedad y genere las condiciones que permitan al individuo, realizar sus actividades cotidianas fuera de todo riesgo a su persona y patrimonio.

Así, con el objeto de reducir los factores sociales, institucionales y de entorno urbano y físico que favorecen la criminalidad, se llevará a cabo la alineación de la acción gubernamental federal, estatal y municipal y el fomento en la población de una cultura de la prevención y participación, que le permita identificar las causas y las soluciones frente a un fenómeno de delincuencia que le afecta y así contribuir a un ambiente libre de violencia e inseguridad para la comunidad, a partir del blindaje de las escuelas, su entorno, de la prevención de las adicciones y la recuperación de los espacios.

Calendario

Para la asignación de recursos, presupuesto, elaboración y dictamen de expedientes técnicos en materia de seguridad pública municipal, los Ayuntamientos deberán observar las siguientes etapas:

• Concertación

Cuadro de Distribución

Etapa 1: Una vez publicado el presupuesto asignado del Fondo IV Ramo 33 del Ejercicio 2015, conforme a lo establecido en la Guía del Ramo 33 de los Fondos III FISM y IV FAFM, el municipio distribuirá como mínimo un 20% y no menos al presupuesto ejercido en el año anterior, de su recurso correspondiente al rubro de seguridad pública, priorizando el presupuesto asignado en apego al Catálogo de Obras y Metas, mediante Acta de Cabildo y Acta de Consejo Municipal de Seguridad Pública.

Etapa 2: Los Ayuntamientos solicitarán a las Delegaciones Regionales del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, según corresponda, cita para concertación; una vez definido y aprobado mediante este mecanismo el presupuesto de inversión en seguridad Pública del Fondo IV ramo 33 y con el fin de hacer del conocimiento el destino del gasto en comento, se llevará a cabo para aprobación ante las Autoridades Municipales, Estatales y Federales por medio de Acta de Consejo Municipal de Seguridad Pública y tomando en especial consideración, aquellas metas y prioridades del Gobierno del Estado en materia de Seguridad Pública observadas en la pre-concertación con el SESESP.

Etapa 3: Los Ayuntamientos solicitarán asesorías a la Dirección de Apoyo Técnico del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, con la finalidad de obtener el dictamen presupuestal de proyectos a más tardar el 31 de junio de 2015.

Etapa 4: En las propuestas de inversión que sufran modificaciones presupuestales, deberán ser entregados a la Dirección de Apoyo Técnico del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, para su reprogramación, a más tardar el 30 de agosto de 2015, para obtener el Dictamen correspondiente.

Etapa 5: Una vez realizada la validación presupuestal de inversión en el rubro de seguridad pública, conforme a las reglas de operación del presente fondo, y en el entendido de que el H. Ayuntamiento es el único responsable de la aplicación, destino y comprobación de los recursos, este deberá elaborar expedientes técnicos integrados en base a las propuestas de inversión previamente validadas, conforme a lo establecido en los presentes Lineamientos, y serán las dependencias responsables de la fiscalización de los recursos, quienes realicen el análisis documental de estos.

En apego al Artículo Vigésimo Quinto del Acuerdo de Distribución del FIFM y FAFM, corresponderá a la Secretaría de la Función Pública del Estado, realizar la supervisión y vigilancia sobre la administración y aplicación de los fondos, desde su recepción, hasta su erogación total, según corresponda.

Etapa 6: En apego a lo establecido en el Artículo 94 y 95 Fracción II, de la Ley Estatal de Seguridad Pública, un representante del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, efectuará periódicamente visitas de verificación y revisión de gabinete de los documentos, instrumentos y mecanismos inherentes o relativos al ejercicio de los recursos en las instituciones de seguridad pública municipal, provenientes de los Fondos de Ayuda para la Seguridad Pública, a fin de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como de las obligaciones

a su cargo; en las cuales, el Municipio visitado atenderá las solicitudes de información que el representante de la dependencia normativa considere necesaria.

Requisitos indistintos que deberán incluirse en todos los proyectos en general para validación:

1. Formato establecido por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública (SESESP) de estado de fuerza de los elementos o personal beneficiado mediante el presente expediente, llenado correctamente con los datos solicitados. Tiene que incluir la Clave Única de Identificación Permanente (CUIP), Registro Federal de Contribuyente (RFC), Cédula Única de Registro de Población (CURP), entre otros (No es necesario integrar copia de la documentación señalada) (Anexo 2).
2. Formato AT-1 (Anexo Técnico), Formato ET-3 (Presupuesto de Obra o Proyecto por Administración Directa) y AT1 (Cédula de Registro) debidamente firmados y sellados conforme se indica en los formatos (Anexo Técnico).
3. Copia del Acta de Cabildo firmada y sellada en su totalidad (no se aceptan certificaciones del punto de acuerdo, debe ser acta completa), integrado con el cuadro de Catálogo de Obras y Metas de los Lineamientos de Inversión en Seguridad Pública Municipal 2015, en donde se asienten su distribución presupuestal por los proyectos con sus respectivos montos, así como el saldo total del fondo a registrar.
4. Copia del Acta de Consejo Municipal de Seguridad Pública firmada y sellada en su totalidad, con la misma distribución del recurso ordenada en base al Catálogo de Obras y Metas presentado en el Acta de Cabildo.
5. Formato de revisión firmado por la Delegación Regional correspondiente.
6. Constancia de Validación del Plan de Trabajo del Coordinador de Prevención del Delito, expedida por el Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y Participación Ciudadana.
7. Constancia de Validación del Plan de Trabajo del Comité de Consulta y Participación Ciudadana, expedida por el Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y Participación Ciudadana.
8. Se elaborará un sólo expediente por proyecto, en el que anexen los conceptos autorizados para el formato de Cédula de registro, Anexo Técnico y Presupuesto de obra o proyecto por administración directa.
9. Cumplir con los requisitos y mecánica operativa que establezca el Manual de Operación Ramo 33, Fondos III FISM y IV FAFM.
10. Deberá incluirse, en su caso, un cuadro comparativo de cotizaciones para agilizar la revisión y garantizar una mejor integración de expedientes.
11. Presentación de las facturas que comprueben, que se ha ejercido el recurso de acuerdo a la concertación.

Requisitos y Conceptualización de los Proyectos para Dictaminación y Comprobación

Eje Estratégico 001: Prevención Social de la Violencia, la Delincuencia y del Delito

Proyecto 01: Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana

Acción 1. Prevención del Delito por medio del Deporte.

Requisitos:

- Todo proyecto que presente el municipio en materia de prevención social y participación ciudadana, deberá estar validado por el Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y Participación Ciudadana, mediante el plan de trabajo del Coordinador de prevención del delito.
- Listado de los eventos deportivos, recreativos y culturales propuestos por el Coordinador de Prevención del Delito, con el visto bueno del Presidente Municipal.
- Presentar convocatoria de los eventos deportivos, culturales y recreativos.
- Copia de factura certificada a partir de 3,000 (tres mil pesos 00/100 M.N.), pesos para la adquisición de artículos deportivos y relativos a la acción (trofeos, diplomas, reconocimientos, material deportivo). Deberá incluirse el diseño de los artículos adquiridos.
- De los incentivos en efectivo para la premiación de los eventos, deberá incluir una descripción detallada en las convocatorias y medios de difusión. Deberá incluirse la imagen del material impreso.
- Copia de factura certificada a partir de 3,000 (tres mil pesos 00/100 M.N.) pesos del material y/o servicios de difusión sobre prevención del delito y participación ciudadana (playeras, gorras, trípticos, balones, carteles, difusión en medios de comunicación, pinta de bardas, mantas, etc.) Deberá incluirse el diseño del material.

Conceptualización:

Chiapas es una de las entidades más seguras del país, para mantener esta condición es importante desarrollar acciones de prevención del delito por medio del deporte, con el objeto de contribuir en la reducción de conductas antisociales ocasionadas por factores como la presencia de violencia intrafamiliar, baja autoestima, pérdida de valores, situación económica deficiente, entorno social no favorable, escasas oportunidades de trabajo, así como ausencia de actividades culturales, deportivas y recreativas.

De esta manera a partir de los resultados del Diagnóstico Municipal elaborado por el Coordinador Municipal de Prevención del Delito, es menester identificar las zonas cercanas a centros

educativos donde hay presencia de adicciones, para lo cual se sugiere llevar a cabo al menos un evento deportivo, cultural y/o recreativo cada tres meses, con el objeto de brindarles un espacio donde desarrollar actividades sanas que contribuyan a reducción de conductas antisociales. Una vez identificados en el municipio los lugares donde se requiere implementar los eventos de prevención por medio del deporte, se elabora el listado de actividades así como el calendario propuesto.

Se debe considerar el diseño de la convocatoria de los eventos, reconocimientos y considerar la entrega de premios; así como la difusión en medios de comunicación (perifoneo, prensa escrita local, etc.), elaboración y distribución de volantes, carteles, así como artículos deportivos y promocionales con información de los Servicios de los números 066 de Atención a Emergencias y 089 para Denuncia Anónima Ciudadana; pintado de bardas y mantas, los cuales deben adecuarse al Manual de Imagen Institucional de gobierno del Estado.

Asimismo, debe considerarse la compra de artículos deportivos para que se lleven a cabo eventos como: torneos de fútbol, fútbol rápido, voleibol, basquetbol, ajedrez, carreras con obstáculos, de relevos, entre otros.

Aunado, a lo anterior, se debe concertar la participación de los diferentes sectores sociales y productivos, toda vez que son los sectores económicos que por sus propias actividades pueden coadyuvar en los proyectos; buscando que se involucren, se sugiere por lo menos, en la difusión del evento.

A través del fomento de la educación, la cultura, el deporte, la recreación así como de valores cívicos y éticos, coadyuvamos en formar niños, adolescentes y jóvenes que cuenten con mejores alternativas para alcanzar una mejor calidad de vida, con el firme propósito de ser socialmente productivos a pesar de las situaciones adversas presentes en el entorno social.

Acción 2. Fortalecimiento del Comité de Consulta y Participación Ciudadana.

Requisitos:

- Copia del Acta de integración del Comité de Consulta y Participación Ciudadana vigente debidamente firmada en todas las fojas, y fundamentada de acuerdo al Artículo 35 del Reglamento de los Comités de Consulta y Participación Ciudadana.
- Copia del Acta de sesión del Consejo Municipal de Seguridad Pública en la que se haya aprobado el Plan de Trabajo.
- Anexar contrato de renta de oficinas o espacios para realizar las sesiones del Comité, en caso de así requerirlo.
- Plan de Trabajo original aprobado en sesión, firmado y rubricado por el Presidente del Comité de Consulta, previa validación por parte del Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y Participación Ciudadana, lo que acreditará con la constancia de validación respectiva. Dicho plan de trabajo, además, deberá estar firmado por su Presidente, Secretario General y Tesorero, y deberá contener los apartados siguientes: índice, título, Marco Jurídico, generalidades del municipio,

objetivos, calendario de actividades, seguimiento, evaluación, informe bimestral de actividades realizadas, así como, las actas de sesiones.

- Copia de factura certificada a partir de \$3,000 (tres mil pesos 00/100 M.N.), pesos para la adquisición de material de oficina, consumibles de cómputo e impresión de material sobre participación ciudadana.
- Para pago de los servicios básicos (energía eléctrica, teléfono y agua), incluir copia de los últimos recibos.
- Copia de factura certificada, a partir de \$3,000 (tres mil pesos 00/100 M.N.), pesos de insumos de limpieza para el inmueble (cloro, jabón, detergente y artículos para limpieza en general). No se contempla pago de personal para servicio de limpieza.
- Copia de factura certificada, a partir de 3,000 (tres mil pesos 00/100 M.N.), pesos de gastos para organizar eventos de participación ciudadana (renta de mobiliario, alimentos y bebidas). Deberá incluirse copia del Acta de Comité, con la programación anual y descripción de dichos eventos.
- Para los viáticos y pasajes de los miembros del Comité para asistir a eventos de participación ciudadana, deberá incluirse copia del Acta de Comité con la estimación de la erogación en base a los eventos programados.
- En caso de necesitar personal de apoyo secretarial, la Presidencia Municipal podrá contratar personal y comisionarlo al Comité. Por ser de carácter honorario, no se contempla pago de personal para apoyo del Comité.
- Para ser miembros del Comité no deberá ostentar cargo de elección popular, ni ser empleado de la administración pública federal, estatal o municipal.

Conceptualización:

Se fortalecerán los Comités de Consulta y Participación Ciudadana, y se crearán redes sociales coadyuvantes que presentarán sus propuestas relativas a las acciones y proyectos específicos en materia de prevención del delito y para el mejoramiento de las instituciones de Seguridad pública, las cuales, deberán ajustarse a los objetivos, líneas de acción y conceptos de gasto desarrollados para tal fin.

El Comité de Consulta y Participación Ciudadana deberán remitir las actas de las sesiones que lleven a cabo, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 40 y 44 del Reglamento de los Comités de Consulta y Participación Ciudadana, así como los reportes ejecutivos trimestrales al Consejo Municipal de Seguridad Pública, al Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y Participación Ciudadana, quien integrará un informe de resultados para el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, sobre los avances obtenidos en el desarrollo del Plan Anual de Trabajo elaborado por dicho Comité.

Los bienes asignados al Comité Municipal de Consulta y Participación Ciudadana, son propiedad del Ayuntamiento y serán asignados en comodato, para llevar a cabo sus funciones. Se considera improcedente el pago de sueldos, compensación, gratificación, honorarios o cualquier emolumento a los integrantes de los Comités de Consulta y Participación Ciudadana por su carácter de honoríficos.

Acción 3. Coordinador de Prevención del Delito.

Requisitos:

- Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad.
- Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal, mismo que acreditará constancia de antecedentes no penales.
- Tener acreditado el Servicio Militar Nacional.
- Cédula Única de Identificación Policial (CUIP).
- Acreditar que ha concluido, al menos, la enseñanza media superior.
- Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza.
- Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, mismo que se acreditará con examen toxicológico.
- No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público, acreditándose con carta de no inhabilitación.

Así mismo, deberá presentar la documentación siguiente:

- Copia de credencial para votar.
- Copia de certificado de estudios que acredite haber concluido la educación media superior.
- Copia del oficio de la Unidad de Sistematización con la Carta de Antecedentes Laborales No Negativos anexa del ejercicio correspondiente.
- En un solo proyecto incluir, a consideración y en base a especificaciones de contratación: aguinaldo, servicio médico, seguro de vida, prestaciones e impuestos; además se sugiere se beneficien con bonos o créditos de vivienda.
- Diagnóstico Municipal y Plan de Trabajo validado por el Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y Participación Ciudadana, lo que acreditará con la constancia de validación respectiva.

Dicho Plan deberá incluir la entrega de informes mensuales de actividades desarrolladas al Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y Participación Ciudadana, así como, el Diagnóstico Municipal de Prevención del Delito.

- Copia del nombramiento del Coordinador Municipal de Prevención del Delito
- Copia del acta del Consejo Municipal de Seguridad Pública, con la aprobación del Coordinador Municipal de Prevención del Delito.

Conceptualización:

Los Programas de Prevención del Delito deben estar orientados a coadyuvar en la formación de una cultura de prevención y de denuncia que tenga en el centro de todas las acciones a las personas, rescatando los valores que les son inherentes, con el propósito de fomentar actitudes positivas a nivel individual, familiar y comunitario, que impulse procesos de socialización y edificación de una sociedad cada vez mejor, así como el combate a las adicciones. Para ello, la participación social en cada municipio es de gran trascendencia, pues ellos representan los intereses de sus municipios y localidades, además de que conocen su realidad y las formas comunitarias para la realización de acciones que beneficien a los ciudadanos, a través del programa de trabajo preventivo que contempla líneas de acción, antecedentes, objetivos y evaluación, para consolidar la prevención del delito y la denuncia ciudadana.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22, fracción IX, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, se requiere que el nombramiento del Coordinador Municipal de Prevención del Delito, sea aprobado en Sesión de Cabildo; y con la finalidad de darle certeza a la permanencia. El Coordinador deberá capacitarse en el Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y Participación Ciudadana.

El Coordinador Municipal de Prevención del Delito, deberá presentar su diagnóstico y plan de trabajo, en el cual se establezcan los programas adecuados para solventar las necesidades de su municipio, en materia de prevención. Para tal efecto, el Coordinador deberá someterlo a revisión y obtener la validación correspondiente del Consejo Municipal de Seguridad Pública y del Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y Participación Ciudadana, a más tardar, el día 31 del mes de marzo del año 2015.

Acción 4. Elaboración e Implementación de Programas de Seguridad Ciudadana.

Requisitos:

- Se sugiere destinar el 20% y no menos al presupuesto ejercido en el año anterior, del presupuesto autorizado a fortalecer las acciones de prevención social de la violencia, la delincuencia y el delito.
- Incluir el Diseño del Programa y Proyectos de Prevención Social y Participación Ciudadana.
- El Coordinador Municipal de Prevención del Delito presentará propuesta para la implementación de los Programas de Seguridad Ciudadana al Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y Participación Ciudadana para su revisión y visto bueno, y tendrá que estar validado por el Presidente Municipal.

- Integrar los modelos de participación propuestos por el Observatorio Ciudadano de Seguridad Gobernanza Urbana.
- Los medios de difusión que emplee para los proyectos de Prevención Social del Delito deberá incluir la imagen institucional de los números 066 de Atención a Emergencias y 089 para Denuncia Anónima Ciudadana. El proyecto deberá incluir el diseño final de lo que se propone difundir.
- Copia de factura certificada a partir de \$3,000.00 (tres mil pesos, cero centavos, moneda nacional para material y/o servicios de difusión sobre prevención del delito y participación ciudadana (playeras, gorras, trípticos, balones, carteles, difusión en medios de comunicación, pinta de bardas, mantas, entre otros). Deberá incluirse el diseño del material.
- Para los Programas de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, orientados al Rescate de Espacios Públicos, los proyectos deberán presentarse con el visto bueno del Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y Participación Ciudadana en los cuales se tiene que incluir el listado y ubicación geo referenciada, de los espacios públicos a rescatar, así como el monto de la inversión y el total de beneficiarios.

Conceptualización:

La finalidad de los programas de prevención social de la violencia es solucionar los factores de riesgo que influyen en el fenómeno de la violencia y la delincuencia, destacando aquellas condiciones que agravan o merman la seguridad de las personas, tanto en la dimensión objetiva como subjetiva, los cuales contemplan diferentes aspectos: económico, cultural, urbano, entre otros; mismas que afectan la calidad de vida de los ciudadanos y provoca tensiones y conflictos en los diferentes sectores de la población como son la desigualdad, la violencia familiar y de género, la vulnerabilidad, exclusión y criminalización de los jóvenes, la pérdida de valor e interés por la educación formal como mecanismo de ascenso social, la formación de modelos de comportamiento ligados a la cultura de la ilegalidad, y el impacto focalizado por el efecto migratorio y las deportaciones de inmigrantes que pone presión social en las ciudades fronterizas, entre otros.

Acción 5. Vigilante Ciudadano.

Requisitos:

- Copia del Acta del Comité de Consulta y Participación Ciudadana Municipal, en la que se enlistan los nombres de los elementos propuestos anualmente, con la firma de visto bueno del Presidente Municipal. Dicha acta debe especificar que los elementos saben leer y escribir y que se encuentran en buen estado físico y mental para desempeñar sus funciones de vigilancia.
- Copia del acta de nacimiento.
- Copia del comprobante de domicilio (para acreditar su residencia en el barrio, colonia o unidad habitacional).
- Copia del oficio de la Dirección de Sistematización con la Carta de Antecedentes Laborales No Negativos, anexa del presente ejercicio.

- Por ser un personal de apoyo de carácter preventivo y al no estar inscrito directamente como personal de seguridad pública, los Vigilantes Ciudadanos podrán recibir una gratificación mensual, bimestral o anual, misma que no podrá exceder al 50% del sueldo que se otorga a los policías municipales. El Proyecto anual podrá incluir un incentivo económico conforme el periodo de tiempo que se establezca en el Acta, además se les podrá proporcionar despensa de fin de año y otros apoyos complementarios, siempre y cuando sean realizados en especie. Se sugiere incluir seguro médico (Seguro Popular o equivalente). Debido a que los miembros propuestos para el Programa de Vigilante Ciudadano no son contratados sino que únicamente se les proporciona una gratificación, el ISN (Impuesto Sobre Nómina) y el ISR (Impuesto Sobre la Renta) no deberán considerarse. Además, debido a las políticas nacionales, estatal y municipal, deberá estar orientado a la inversión en la corporación operativa de seguridad pública, el número de elementos del Programa Vigilante Ciudadano, no podrá exceder al 50% del número de elementos de la Policía Municipal. En su caso, de haber establecido un compromiso de regularizar el número de elementos en ejercicios anteriores, se considerará en base al avance de cumplimiento de dicho compromiso y quedará a consideración del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en base al establecimiento de una justificación y una carta compromiso del ejercicio en curso. En cualquier caso, el número de asignaciones de Vigilante Ciudadano, no podrá rebasar en definitiva, el doble de los elementos asignados como Policías Municipales.

Conceptualización:

Este Programa de Prevención Social está enfocado a reforzar la seguridad, en los centros urbanos con más de mil habitantes. El Vigilante Ciudadano es una persona cercana a los ciudadanos, que está presente en la comunidad día con día, es parte de los mismos vecinos, conoce bien a sus habitantes y está al tanto de la Seguridad Pública de su calle. El Vigilante Ciudadano no es de carácter reactivo, sino un elemento preventivo, cuya función primordial es la de coadyuvar a las labores de los cuerpos policiales y de auxilio; aunado a ello, funge como una pieza importante en la prevención del delito, generando información de la zona que tiene asignada que permita a las autoridades disponer de estrategias y operativos para disminuir la incidencia delictiva.

Para la implementación de este programa, se utilizará la estructura de los Comités de Consulta y Participación Ciudadana Municipales, en coordinación con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, y tendrá a cargo la vigilancia de su área correspondiente (las calles o viviendas que recorre el elemento), así como la coordinación de las radiocomunicaciones y de los auxilios que se requieran a través de los números 066 de Atención a Emergencias y 089 para Denuncia Anónima Ciudadana.

Para compra de equipamiento y uniformes, deberá remitirse el proyecto de uniformes y equipamiento de acuerdo con el Manual de Imagen 2015. Los elementos que conformen los Vigilantes Ciudadanos podrán recibir una GRATIFICACIÓN por sus servicios de supervisión por parte del Ayuntamiento. Las labores de los Vigilantes Ciudadanos se orientan exclusivamente a la vigilancia de las áreas asignadas; los Vigilantes no tienen la facultad para llevar a cabo labores propias de los policías municipales.

En el ámbito de su función y responsabilidad, el número de elementos del estado de fuerza de los Vigilantes Ciudadanos no deberá rebasar al 50% del número de elementos del estado de fuerza de

la Policía Municipal, y el monto presupuestado para la gratificación de los Vigilantes Ciudadanos, no deberá exceder al 50% del sueldo de los elementos de la Policía Municipal. En caso de requerir una asignación mayor por motivos justificables, el Presidente Municipal deberá enviar un oficio al Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, donde argumente los motivos de dichas asignaciones, solicitando a su vez sea considerada dicha propuesta para integrarse al proyecto correspondiente; en este caso, el número de asignaciones de Vigilante Ciudadano, no podrá rebasar el definitivo, el doble de los elementos asignados como Policías Municipales.

Acción 6. Botón de Alerta Vecinal.

Requisitos:

- El Coordinador Municipal de Prevención del Delito, hará la propuesta de las colonias de atención prioritaria para que se lleve a cabo este programa en su municipio. Deberá contar con la aprobación del Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y Participación Ciudadana.
- La dirección de Sistematización efectuará las gestiones necesarias con el municipio para que este adquiera las alarmas de conformidad a las patentes registradas por el Estado de Chiapas y cumpliendo los requerimientos técnicos para su inscripción a la plataforma UNE.
- Se asignará a una persona o familia encargada del botón vecinal, quienes deben contar con buena reputación y conducirse con buena conducta.
- Deberá darle buen uso al botón de alarma vecinal.
- Mantenerse de manera constante en su domicilio.
- Contar con servicio de Internet en su domicilio.
- En caso de emitir alarmas falsas, se retirará el botón de su domicilio.

Conceptualización:

La finalidad de este programa consiste en la instalación de botones de alarma vecinal en las colonias con mayor índice delictivo en los municipios del Estado de Chiapas, con lo que se pretende atender de manera inmediata las llamadas de emergencia que pudieran suscitarse, tanto médicas como de seguridad pública o de protección civil; inhibiendo así la probable comisión de hechos delictivos a través de esta herramienta de innovación tecnológica y al mismo tiempo, fortaleciendo la confianza, participación ciudadana y la corresponsabilidad entre sociedad y gobierno.

Se instalará un botón vecinal en una casa central, misma que fungirá como un centro de atención para emitir la alarma ante emergencias en determinada colonia.

Cuando algún vecino sufra o sea testigo de algún hecho que amerite ser denunciado, se comunicará vía telefónica o a través de algún mecanismo (silbato, campana, etc.) a la casa central, con lo que el responsable se dará por enterado y activará de inmediato el botón de alarma vecinal. Una vez

efectuada la alerta, la Dirección Estatal de Control, Comando, Cómputo, Comunicación e Inteligencia (C4i) otorgará prioridad a la atención del hecho que se reporta.

Con este programa se pretende contar con una red de Vecinos Unidos por la Seguridad que coadyuve a mantener a Chiapas como uno de los estados más seguros de nuestro país.

Acción 7. Botón Único para Negocios en caso de Emergencias.

Requisitos:

- El Coordinador Municipal de Prevención del Delito, hará la propuesta de instalación de botones de emergencia UNE en los negocios ubicados en las zonas con mayor índice delictivo en los municipios del estado de Chiapas. Deberá contar con la aprobación del Comité de Consulta y Participación Ciudadana, y de la Dirección del C-4i.
- La Dirección de Sistematización efectuará las gestiones necesarias con el municipio para que este adquiera los botones, de conformidad a las patentes registradas por el Estado de Chiapas y requerimientos técnicos del mismo para su inscripción a la plataforma UNE.
- Se asignará cada botón de Emergencia UNE, por medio de convenio celebrado con el C-4i y de conformidad a los formatos vigentes entre el Secretariado y el negocio, quienes deben aparte de contar con buena reputación y conducirse con buena conducta entregar toda la documentación que la Dirección del C-4i solicite.
- Deberá darle buen uso al botón de Emergencia UNE.
- Mantenerlo ininterrumpidamente en el establecimiento en el cual sea instalado.
- En caso de cambio de domicilio o cierre del negocio deberá informar por escrito a la Dirección del C-4i.
- Contar con servicio de Internet en su domicilio.
- En caso de emitir falsas alarmas, se procederá a retirar el botón del Negocio en cuestión.

Conceptualización:

La finalidad de este programa consiste en la instalación de botones de emergencia UNE en los Negocios ubicados en las zonas con mayor índice delictivo en los municipios del Estado de Chiapas, con lo que se pretende atender de manera inmediata las llamadas de emergencia que pudieran suscitarse, tanto médicas como de seguridad pública o de protección civil; inhibiendo así la probable comisión de hechos delictivos a través de esta herramienta de innovación tecnológica y al mismo tiempo, fortaleciendo la confianza, participación ciudadana y la corresponsabilidad entre sociedad y gobierno.

Se instalará un botón UNE por negocio el cual será conectado mediante una conexión a Internet que proporcione el establecimiento a la Dirección del C-4i donde se monitoreará permanentemente

las 24 horas del día. Cuando se presente una emergencia, el personal que se encuentre en el negocio activará de inmediato el botón de alarma. Una vez efectuada la alerta, la Dirección Estatal de Control, Comando, Comunicación, Cómputo e Inteligencia (C-4i) otorgará prioridad a la atención del hecho que se reporta.

Con este programa se pretende contar con una red de negocios interconectados que coadyuve a mantener a Chiapas como uno de los estados más seguros de nuestro país.

Acción 8. Programa de Alertamiento y Reporte Electrónico PARE.

Requisitos:

- El Coordinador Municipal de Prevención del Delito, hará la propuesta de las escuelas de educación básica para que se lleve a cabo este programa en su municipio. Deberá contar con la aprobación del Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y Participación Ciudadana.
- El Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y Participación Ciudadana, efectuará las gestiones necesarias con los municipio para que se adquiera el programa PARE.
- Se asignará a una escuela el módulo del Programa de Alertamiento y Reporte Electrónico.
- Contar con servicio de Internet en su escuela.
- El municipio y la escuela seleccionada, serán los responsables de darle un buen uso al Programa de Alertamiento y Reporte Electrónico.
- Se analizarán los reportes por parte del Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y Participación Ciudadana para tener un índice y generar acciones preventivas.
- Convenio que suscriba el Municipio con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, para la planeación, programación, configuración y puesta del programa **PARE**, a través del Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y Participación Ciudadana y la Dirección de Apoyo Técnico del SESESP.

Conceptualización:

El Programa de Alertamiento y Reporte Electrónico **PARE** es una herramienta tecnológica que incorpora un dispositivo de fácil acceso instalado en los centros de educación básica, para que los alumnos puedan reportar casos de bullying, maltrato físico, psicológico, armas o drogas; canalizándolo directamente al Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y Participación Ciudadana para su análisis y oportuna atención.

Este programa permite identificar y atender factores de riesgo a través de la denuncia anónima y participación ciudadana.

**Eje Estratégico 002:
Evaluaciones de Control de Confianza**

**Proyecto 02:
Fortalecimiento de las Capacidades de Evaluación
en Control de Confianza**

Acción 1. Evaluaciones de Control de Confianza.

Requisitos:

- Copia simple del oficio expedido por el Titular del Centro Estatal de Control de Confianza Certificado del Estado de Chiapas, confirmando la programación de evaluaciones, así como el listado de los elementos a evaluar. En su caso, para la comprobación de la vigencia de las evaluaciones de control de confianza del personal evaluado en periodos anteriores, deberán presentar el resultado integral.
- Comprobante de pago del servicio ante la Secretaría de Hacienda, por concepto de aplicación de evaluación de control de confianza a favor del Centro Estatal de Control de Confianza Certificado.

Conceptualización:

Las evaluaciones de control de confianza tienen por objeto garantizar la confiabilidad y certeza en las funciones que realizan los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, para brindar a la sociedad un servicio apegado a la legalidad. Estas evaluaciones serán periódicas y obligatorias para el ingreso, promoción y permanencia dentro de dichas instituciones.

El Estado y los municipios deberán abstenerse de contratar o emplear en las Instituciones Policiales a personas que no cuentan con el registro y certificado de aprobado emitido por el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado del Estado de Chiapas, de conformidad a lo establecido en el Artículo 32 fracción VII de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

El elemento designado por el municipio, como enlace, ante el Centro Estatal de Control de Confianza, previamente deberá aprobar la evaluación de control de confianza.

Si el costo de las evaluaciones se paga por medio de un recurso ajeno al del Fondo IV Ramo 33, se deberá incluir en los formatos establecidos, el número de evaluaciones sin que este dato refleje un cargo en la distribución de los montos del proyecto, solamente se contemplarán los gastos de traslados del personal a evaluar.

En caso de inasistencia a una de las fases o a toda la evaluación de control de confianza, que no sea justificada por el presidente municipal se le emitirá un resultado de No Aprobado, de acuerdo a lo establecido a la ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en caso de justificación y que medie una reprogramación total o parcial y el evaluado notificado reincida en no presentarse, se emitirá el resultado de No Aprobado en forma definitiva.

Acción 2. Traslado (hospedaje y alimentación), deberán preverse los tres días de duración de las evaluaciones.

Requisitos:

- Copia de factura certificada del hospedaje, la alimentación y los gastos de transporte, firmadas y selladas en original. En caso de que se proporcione en efectivo, señalar el monto total por elemento en el presupuesto de obra con las especificaciones del gasto.
- En su caso, si se considera la movilización del personal mediante vehículos oficiales se deberá incluir el estimado de combustible para el transporte de los elementos a su destino, así como una carta responsiva del Presidente Municipal garantizando la seguridad de los elementos.
- Por el hecho de que el Enlace del Municipio ante el Centro Estatal de Control de Confianza, deberá acompañar a los elementos a la evaluación, se podrá considerar los traslados del Enlace con referencia a las fechas programadas.

Conceptualización:

Deberá considerarse el traslado de los elementos a evaluar a las instalaciones del Centro Estatal de Control de Confianza Certificado. En caso de que se exceda un viaje de dos horas de traslado, se sugiere que los elementos se movilicen un día antes de las evaluaciones, debido a que los factores como el cansancio, el desvelo, fatiga física o mental pueden influir negativamente en los resultados de los aspirantes.

En caso de proporcionar el recurso en efectivo a los elementos, se establecerá una mecánica de recibos en donde los elementos firmarán de recibido y un representante del Municipio firmará de entregado. Para lo cual, se cotejarán las firmas por medio de las credenciales de elector incluidas en la presente acción.

**Eje Estratégico 003:
Desarrollo Institucional**

**Proyecto 03:
Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública Municipal**

Acción 1. Profesionalización: Formación Inicial, Formación Continua, Renovación Académica y Capacitación Especializada.

Requisitos:

- Copia del Convenio de Colaboración o contrato de prestación de servicio, firmado entre el Instituto de Formación Policial del Estado de Chiapas y el Municipio, o en su caso el oficio de programación de los elementos para capacitar, expedido por el Instituto de Formación Policial del Estado de Chiapas, con la descripción del curso.

- Copia de la orden de pago de servicios al Instituto de Formación Policial del Estado de Chiapas.
- Copia de factura certificada de los productos y/o servicios que se pretenden adquirir. El material presupuestado deberá estar orientado al apoyo de los elementos para llevar a cabo dignamente los cursos propuestos (equipo deportivo, material didáctico, equipamiento de entrenamiento, gastos de estancia, productos de limpieza personal, materiales de primeros auxilios, etcétera).
- En caso de realizarse una capacitación regionalizada, el Municipio deberá integrar la copia del Convenio de Colaboración, con las especificaciones de la estancia del personal del Instituto de Formación Policial del Estado de Chiapas.
- Para el pago de viáticos de los instructores, deberán integrar las especificaciones de pago en el Convenio de Colaboración; así mismo, se deberá integrar la documentación comprobatoria de los viáticos de cada instructor y el recibo de pago expedido a nombre del Instituto de Formación Policial del Estado de Chiapas.
- En caso de que los servicios de profesionalización referidos a Re nivelación Académica, sea proporcionado por una instancia educativa ajena al Instituto de Formación policial del Estado de Chiapas, deberá integrarse Convenio de Colaboración entre la instancia educativa y el Municipio en donde se establezca el Plan de Estudio de los elementos, con la descripción de horarios, materias, matrículas, becas, costo de la colegiatura, etcétera.
- Para las becas, el Municipio deberá establecer un acuerdo con los elementos beneficiados con esta acción, mediante el cual se establezca el compromiso de llegar a la conclusión de los estudios de nivelación.

Conceptualización:

La formación inicial, está dirigida al personal de nuevo ingreso, es la etapa mediante la cual se forma a los cadetes, con el objeto de que puedan realizar las actividades propias de la función policial de manera profesional. En este ciclo se forma, adiestra y educa al personal que desea incorporarse a las tareas sustantivas en materia de seguridad pública.

La formación continua, deberá dirigirse al personal en activo, siempre que exista alguna modificación normativa, operativa o de gestión al interior de su corporación o unidad. La especialización refiere a la capacitación en áreas de conocimientos particulares, que demanden de los integrantes de las Instituciones conforme a su área de responsabilidad, destrezas y habilidades precisas o específicas.

En caso de realizarse una capacitación regionalizada, el Municipio deberá contemplar el pago de viáticos de instructores y elementos participantes, matrícula, beca, material didáctico y bibliográfico, listado del personal y que los cursos sean avalados por el Instituto de Formación Policial del Estado de Chiapas.

Para el personal que tiene inconclusos los estudios de bachillerato, carrera y licenciatura en seguridad pública, podrá cursarlo a través del Instituto de Formación Policial del Estado de Chiapas y las instancias educativas.

Los recursos que se determinen para la elevación de los niveles de escolaridad podrán destinarse para el pago de los siguientes rubros de gasto: Pago de docentes, Becas, Material didáctico y bibliográfico, Matrícula y colegiatura, Pago de exámenes para acreditar materias o niveles de los elementos inscritos. La re nivelación académica refiere a la elevación de nivel de escolaridad a partir de educación media superior en adelante.

Acción 2. Equipamiento, Uniformes, Armamento y Municiones.

Requisitos:

- Todo el material adquirido para los uniformes y el equipamiento de las Instituciones de Seguridad Pública Municipal, deberán ser adquiridas y verificadas en apego al Manual de Imagen Institucional vigente.
- Para la adquisición y aprobación previa a la compra de (equipamiento, uniformes), cada Municipio deberá de presentar un juego completo, a la Dirección de Apoyo Técnico, en el entendido de que este verificará y aprobará la calidad del material, debiendo cumplir los estándares solicitados.
- Para los uniformes (camisola y pantalón) para la adquisición de estos artículos, deberán de ser de marca reconocidas y registradas por lo tanto el proveedor al momento de presentar su cotización deberá anexar original para cotejo y copia simple para archivo del título de registro de marca vigente, esto para garantizar la calidad tanto en la tela como en la fabricación de los artículos, y así mismo el área compradora deberá presentar la original a la Dirección de Apoyo Técnico para su verificación y veracidad del documento.
- Para la adquisición de chalecos balísticos , placas balísticas y cascos balísticos, el proveedor deberá contar con los siguientes documentos:
- Certificado bajo la norma nij 2005 interim requirements, (chaleco y placa balísticos).
- Resultado de las pruebas balísticas de laboratorio, (chaleco y placa balísticos).
- Póliza de responsabilidad civil de por lo menos de \$10'000,000.00 dls., (diez millones de dólares americanos). Que ampara a los chalecos, placas y cascos balísticos de la marca ofertada.
- Título de registro de marca ante el Instituto Mexicano de la Protección Industrial.
- Certificado de calidad ISO 9001:2008.
- Modelo de póliza de garantía.
- Instructivo de uso y mantenimiento.
- Permiso de la Secretaría de Seguridad Pública Federal.
- El estado de fuerza debe coincidir con el material solicitado. Al personal asignado a seguridad pública, en caso de dotar con más de una pieza de uniforme y/o equipamiento, deberá establecerse claramente la distribución en el presupuesto de obra.

- Copia de factura certificada de los productos y/o servicios adquiridos.
- Fotos a color del material solicitado.
- En apego a las reglas de operación del presente Fondo, el material y servicios adquiridos, se deberán proporcionar a las áreas de seguridad pública municipal, contemplada en los presentes Lineamientos.

Catálogo de Equipamiento:

- Chalacos balísticos III-A de alta densidad, con paneles balísticos de frente y espalda, con un panel anti trauma del mismo tipo, los cuales deberán estar forrados y ser repelentes de agua, con un área de protección, que cumpla los requerimientos de las Normas Nacionales e Internacionales vigentes. La funda o portador, cuenta con puntos de ajuste en hombros y costados.
- Chaleco táctico, confeccionado en tela ligera, con compartimientos para guardar objetos de apoyo, que contribuyan en el desempeño de las prácticas de acciones de tipo táctico, el cual va sobrepuesto al chaleco balístico, deberá contar con accesorios para portar esposas, radio, lámpara, llaves y cartucheras.
- Máscara antigás, acondicionada de cómodo ajuste y mayor visibilidad, material de fabricación de mayor resistencia a la infiltración química, con copa de nariz, etiqueta de identificación y un diagrama mecánico para comunicaciones de corto alcance, cubierta exterior que brinde protección adicional contra los impactos, contar con arnés para la cabeza de 6 puntos de fijación, lente flexible que ofrezca mejor ajuste a la pieza facial y un mejor campo de visión, sellado de fábrica, permitir el ajuste de googles y casco.
- Gas repelente en aerosol y/o spray, en envase de material plástico o aluminio, con carga de gas mínima 135 gramos.
- Googles tácticos, diseñados para optimizar el campo de visión, contener material espumado para eliminar la humedad y mantener la adherencia, armazón flexible con ventilación especial para evitar el empañamiento, lente resistente a las ralladuras, con estándar de pruebas de resistencia e impacto, suficiente claridad óptica, material de la correa con aplicación para casco y puertos de ventilación.
- Ariete metálico, diseñado para derribar puertas, cilindro metálico especialmente fabricado para situaciones tácticas. Acabado corrugado, de alta resistencia, color negro, con agarradera ambidiestra.
- Implemento para abrir ventanas, fabricados en acero, con empuñaduras de neopreno juego de dos piezas para palancas cortas o medianas, lívidas y pintadas de color negro.
- Binoculares tácticos, con visión de alta resolución con tubos intensificadores de imagen, de preferencia de peso ligero, con un alcance viable, con un sistema hidráulico de estabilización que impida con el movimiento la pérdida de la imagen, y que ofrezca imágenes claras para la intervención adecuada de los operativos tácticos que se desarrollan a la luz del día.

- Monocular de visión nocturna de alta calidad, que utilice dos oculares y un magnificador iluminador infrarrojo el cual permitirá obtener una imagen más clara, que cuente con los aumentos necesarios para acciones operativas y para acciones de vigilancia a distancia, de última generación y ligero.
- Esposas plásticas, de alta resistencia con más de 50 cm de largo. Para sujeción de individuos recomendadas por Derechos Humanos.
- Coderas tácticas de alta densidad con remaches, con cubierta, concha con terminado corrugado con amplias correas elásticas.
- Rodillera táctica de alta densidad, con remaches y con cubierta, superficie con terminado corrugado y reforzada para absorción de impactos.
- Pasamontañas tácticos de alta densidad, proporcionan calor y brindan protección.
- Guantes tácticos resistentes al agua y al fuego, puño elástico que lo conserva fijo, mientras que el guantelete elástico mantiene fuera objetos extraños, resistentes a la abrasión, material antiderrapante utilizado en la palma de la mano para mejor agarre en uso de armas o herramientas.
- Lámparas de led recargable, tipo táctica, ultra brillante, fabricada en aluminio o acero de color negro, con agarradera antiderrapante.
- Fornitura de color negro, cosido regular reforzado, incluye fajilla con hebilla, pasadores, porta gas, porta lámpara, porta esposas, porta tonfa y porta radio.
- Funda lateral, muslera de color negro, cosido regular reforzado, incluye correa para asegurar a cinturón, doble correa para amarre a pierna y porta pistola tipo escuadra.
- Casco balístico de última generación termo formado, con protección frontal que detiene amenazas de armas de fuego, espacio sobre las orejas para mayor protección, correa de sujeción a nivel de barbilla y deberá cumplir con las normas y estándares adecuados, Las medidas serán medias y grandes.
- Escudo balístico con mirilla de alta resistencia color negro y moldura de alta resistencia, agarraderas interiores de forma tubular redonda forradas, considerar escudos diestros y ambidiestros, Medidas de 160 x 60 cm. 4mm de grosor.
- Escudo Táctico, de alta resistencia, ligero, material de policarbonato transparente, agarraderas interiores de forma tubular redonda forradas, considerar escudos diestros y ambidiestros, Medidas de 160 x 60 cm.
- Bastón Retráctil, de alta resistencia, ligero, material de acero, medidas como mínimo largo 55 cm y diámetro 2.5 cm.
- PR-24, de alta resistencia, ligero, material de policarbonato, medidas como mínimo largo 55 cm y diámetro 2.5 cm.

- Camisa tipo OTAN. (con bolsa de murciélago) manga larga características: fabricado en tela rips top, bordado directo en la espalda con la leyenda policía municipal, bordado de una estrella con el logotipo correspondiente de cada municipio, en la manga del lado derecho a la altura del hombro deberá portar una bandera de parche y en la manga izquierda a la altura del hombro deberá portar un logotipo de parche del sistema estatal de seguridad pública, la estrella, la bandera y el bordado del sistema de seguridad deberá ser en micro bordado de acuerdo a los lineamientos.
- Pantalón tipo OTAN, fabricado en tela rips top, color azul nocturno y franja verde a los costados.
- Botas de piel con lona tipo SWAT, deberá contar con cierre de plástico de 17 cm. Como mínimo de largo con carro metálico, en la parte final en el momento que cierra el cierre deberá contar con una ceja de piel con contactel para asegurar que el cierre no baje.
- Equipamiento específico para las corporaciones, radar de velocidad, alcoholímetro y accesorios, equipo de localización satelital GPS, detectores de metales y de sustancias prohibidas, así como mobiliario, material de primeros auxilios para atención de los internos heridos y equipo la dignificación de las comandancias, centros administrativos de detención, además de equipamiento y señalamiento vial para establecer programas de control estricto de los límites de velocidad.
- Con referencia a la adquisición de armamento y municiones para los elementos de seguridad pública municipal, toda solicitud deberá realizarse por conducto del Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, el cual especificará el número de la Licencia Oficial Colectiva en que queda amparado el material. Y deberá incluir los siguientes requisitos:
 1. Cotización vigente de la Secretaría de la Defensa Nacional del Armamento y las Municiones (Tomando en cuenta las armas que solicite, no deberá rebasar la cantidad de armas autorizadas un arma corta y una larga por elemento operativo que ampare la licencia).
 2. Los municipios se sujetarán a los requisitos establecidos en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos: Cartilla del Servicio Militar Nacional liberada, Carta de Antecedentes No Penales, Constancia de modo honesto de vivir otorgada por el Ayuntamiento, Carta de Antecedentes Laborales No Negativos, aprobar la Capacitación Especializada y las Evaluaciones de Control de Confianza.
 3. Listado del personal con armamento asignado y anexo deberá incluirse copia del comprobante de la evaluación de control de confianza, con su resultado apto y certificación de haber aprobado los cursos de manejo de armas del Instituto de Formación Policial.

Conceptualización:

Los policías preventivos municipales, deberán portar uniforme con características de diseño, material y color que permita la identificación de la corporación a la que pertenecen, con las especificaciones técnicas y gráficas contenidas dentro del Manual de Imagen Institucional vigente; para el personal inscrito al Programa de Vigilantes Ciudadano, también deberán portar una imagen distintiva, que permita a la ciudadanía identificar a dicho personal y se les podrá proporcionar equipamiento que el H. Ayuntamiento considere para llevar a cabo funciones. A los elementos de las instituciones de seguridad

- En caso de arrendamiento financiero, las unidades vehiculares deberán de cumplir todos los requisitos mencionados, considerar si la renta del vehículo es conveniente.
- Copia del resguardo de cada vehículo firmado por el Director de Seguridad Pública Municipal y el Chofer responsable de la patrulla.
- Facturas originales, firmadas y con sellos, de los productos y/o servicios que se adquirieron.
- Fotografías de las patrullas rotuladas de acuerdo al Manual de Imagen Institucional vigente.
- Carta compromiso suscrita por el Presidente Municipal mediante el cual se compromete a dar el uso oficial a la patrulla y que en caso contrario quedará sujeto a lo que sancione y establezca la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Conceptualización:

Las patrullas deben ser vehículos austeros, equipados con radio móvil digital encriptado, homologado a C4i (Dictamen de Viabilidad Técnica realizada por la Dirección Estatal de Control, Comando, Comunicación, Computo e Inteligencia (C4i) del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública), rotuladas con nombre del municipio, nombre de la corporación (Secretaría o Dirección), número económico, números 066 Atención a Emergencias y 089 Denuncia Anónima, de acuerdo a las especificaciones del Manual de Imagen Institucional vigente; como obligatorios para la dictaminación del proyecto deberá incluirse la torreta, bocina y la adquisición de seguros cobertura amplia. Para el caso de motocicletas incluir luces estroboscópicas. Para todas las patrullas indistintamente de su modelo se deberán equipar con dispositivo de radiocomunicación móvil digital encriptado radio-eléctricas o en su defecto, dispositivo móvil o digital, lo cual está sujeto a la validación de C4i. Los vehículos deberán estar rotulados conforme al Manual de Imagen Institucional vigente. De acuerdo a las condiciones del terreno de las colonias, barrios y comunidades; por lo que pueden ser vehículos, sedan, pick up, todo terreno, etcétera.

Para vehículos pick up, las especificaciones generales deben incluir capacidad suficiente de instalación eléctrica para recibir los equipos electrónicos que incorporen, torreta, estructura metálica, preparación para GPS, estructura metálica, banca trasera con porta esposas, lona que cubre la estructura metálica, protección delantera reforzada (tumba burros), defensa, bolsas de aire frontales, barra estabilizadora delantera, doble cabina y góndola, cuatro puertas capacidad de cinco pasajeros, tracción trasera 4x2 o 4x4, como mínimo motor a gasolina de 4 cilindros IVTC de 2.5 L. transmisión manual de 5 velocidades, potencia de 164 hp, dirección hidráulica de piñón y cremallera, rotulada con logotipos oficiales.

En el caso de vehículos sedan, las especificaciones generales deben incluir capacidad suficiente de instalación eléctrica para recibir los equipos electrónicos que incorporen, para cinco pasajeros, tamaño mediano o superior, 4 o más cilindros, desplazamiento mayor a 2.0 litros, torreta, preparación para GPS, gancho de arrastre, bolsas de aire frontales, protección delantera reforzada (Tumba burros), porta esposas en la parte trasera, 5 (Cinco) puertas.

Para las motocicletas, deberá ser como mínimo de 150 centímetros cúbicos o hasta 200 centímetros cúbicos, torreta, compartimiento para el radio, parabrisas, defensa delantera en tinoxromado, mochilas laterales, sistemas de luces traseras y delantera códigos rojo y azul, sirena, bocina de 30 watts, azul marino, preparación para GPS, rotuladas conforme al Manual de Imagen Institucional 2014. Únicamente por las condiciones orográficas del Municipio es factible reducir características mínimas de cilindraje de los vehículos.

Acción 4. Operativos Conjuntos.

Requisitos:

- Copia de las facturas de los vehículos, en su caso, acta circunstanciada de hechos con número de inventario asignado al vehículo.
- Copia de Tarjeta de Circulación de cada vehículo actualizada del año en curso.
- Copia del oficio de la Secretaría de Hacienda con la excepción del pago de la tenencia del año en curso de cada vehículo asignado como patrulla; en apego al artículo 223, fracción III del Código de Hacienda del Estado de Chiapas, la cual hace referencia a los vehículos de la Federación, Estado de Chiapas y sus municipios, sus organismos descentralizados y sus organismos autónomos, que sean utilizados para la prestación de servicios públicos de rescate, patrullas, transportes de limpia, pipas de agua y servicios funerarios, así como las ambulancias dependientes de esas entidades o de instituciones de beneficencia que sean autorizadas por la ley, y los vehículos destinados a los cuerpos de bomberos.
- Copia de los resguardos actualizados de cada patrulla firmado el chofer y/o director.
- Copia de las Licencias de manejo vigentes de los chóferes de las unidades.
- Relación del parque vehicular de las unidades en funciones, en materia de seguridad pública y descripción de cada patrulla (marca, modelo, tipo, serie, placas y número económico).
- Fotos a color de las patrullas debidamente rotuladas, según lo indica el Manual de Imagen Institucional vigente de enfoque frontal, posterior y ambos costados del vehículo.
- Para los vehículos de grupo táctico, deberán presentar fotografía del vehículo pintado de color blanco, sin rótulos ni ninguna señal característica que evidencie la pertenencia de dicho vehículo a la corporación de seguridad pública.
- Carta compromiso suscrita por el Presidente Municipal, mediante el cual se compromete a dar uso oficial a la patrulla y que en caso contrario quedará sujeto a lo que sancione y establezca la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Conceptualización:

Los operativos conjuntos tienen por objeto determinar las acciones para la planeación y ejecución de operativos de Seguridad Pública de naturaleza preventiva, de reacción y de investigación.

en conjunto con otras instituciones o corporaciones federales, estatales y municipales, la planeación y ejecución de esquemas de prevención del delito, a partir de un diagnóstico previo en zonas de mayor incidencia delictiva, con autoridades federales y estatales. Los programas y acciones que se habrán de instrumentar en la materia ya sea en barrios, colonias, ejidos, rancherías y comunidades que habrán de ser atendidas, debiendo reportar resultados al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública a través de los Consejos Municipales de Seguridad Pública.

El Ayuntamiento realizará operativos, para disuadir y prevenir los delitos en zonas urbanas y rurales detectadas, tomando en cuenta las colonias, comercios y zonas de alta afluencia de personas, programando operativos preventivos de vigilancia en los planteles educativos públicos y privados, en las áreas de esparcimiento público. La corporación municipal entregará un informe trimestral al Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Pública Municipal, al Delegado Regional del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a través de los Consejos Municipales de Seguridad Pública, con acciones de trabajo que incorporen estadísticas, metas y resultados de impacto, para la prevención y reducción del delito, operativos conjuntos, permanentes y extraordinarios, especificando el tipo y las corporaciones federales, locales o municipales participantes en los mismos.

a) Combustible:

Requisitos:

- Plan de Operativos y Vigilancia aprobado por el Consejo Municipal de Seguridad Pública, de acuerdo a sus recorridos, cobertura municipal y tabla de distancias.
- Copia de los comprobantes, notas o recibos de pago con la placa de las unidades inscritas a Seguridad Pública.

Conceptualización:

El formato de Plan de Operativo de Vigilancia, facilita la aplicación de recursos para la adquisición de combustible para los vehículos en condiciones de operatividad asignados a Seguridad Pública Municipal, con los siguientes datos: tipo de operativo, número de serie de las patrullas, número económico, placas, litros, recorridos, rendimiento, distancia, destinos, nombre del operativo, tipo de delito o infracción.

No exceder del valor factura del vehículo en el monto destinado al combustible, esto con la finalidad de promover la renovación del parque vehicular que se encuentre en malas condiciones con una antigüedad mayor a cinco años, promoviendo así, una ampliación del número de unidades que prevengan los delitos e infracciones que cubran un mayor territorio municipal, extendiendo la cobertura y capacidad de respuesta de las corporaciones municipales.

No podrán incluirse vehículos de transporte para personal administrativo o para carga, o bien, de otras áreas como ambulancias o de Protección Civil.

b) Mantenimiento y rotulación de patrullas:**Requisitos:**

- Presupuesto detallado de mantenimiento y/o rotulación.
- Copia de factura certificada de los productos y/o servicios para el mantenimiento y/o rotulación.
- Cuadro comparativo de las cotizaciones.
- Incluir fotos del vehículo rotulado.

Conceptualización:

El monto destinado al mantenimiento, no deberá exceder el 50% del valor factura del vehículo con la finalidad de renovar el parque vehicular que se encuentre en malas condiciones con antigüedad mayor a cinco años, promoviendo así, una ampliación del número de unidades que previenen los delitos e infracciones que cubran un mayor territorio municipal, extendiendo la cobertura y capacidad de respuesta de las corporaciones municipales.

Se sugiere considerar de este proyecto, mínimo un servicio de mantenimiento mecánico eléctrico al año y rotulación de la unidad en apego al Manual de Imagen Institucional vigente.

c) Seguro para vehículos obligatorio para todas las patrullas:**Requisitos:**

- Póliza firmada y sellada de seguro de los vehículos de cobertura amplia para las patrullas, cuales deberán incluir seguro de daños a terceros en carreteras federales.
- Factura del Seguro del Vehículo asegurado.
- Si se cuenta con un seguro vigente, deberá integrarse la póliza del seguro del vehículo.

Conceptualización:

Con la finalidad de garantizar el patrimonio de seguridad pública municipal, deberá considerarse la adquisición de seguros para patrullas, estableciéndose la contratación de cobertura amplia, al menos para unidades con una antigüedad menor de cinco años.

d) Alimentación y/o Hospedaje:**Requisitos:**

- Relación del personal con nombre completo, fecha de nacimiento y categoría.
- En su caso, si el apoyo es en efectivo deberá especificarse en los formatos de descripción presupuesto detallando el monto proporcionado a cada elemento.

- Para los animales (caballos y perros), se destinan recursos para alimentación y medicamentos: (anexar relación de equinos y caninos, fotografía y plan de operativos con rutas de vigilancia).
- En caso de que el apoyo sea en especie, anexar facturas originales, firmadas y con sellos, en caso de los productos en especie y/o de los servicios de restaurantes/cocinas o servicios de hospedaje a adquirir y cuadro comparativo de las cotizaciones.

Conceptualización:

El Ayuntamiento puede asignar alimentos a los elementos que se encuentren dentro de su jornada laboral en funciones preventivas y durante operativos conjuntos. Se consideran los gastos de alimentación, hospedaje y medicamentos para los equinos en funciones de la Policía Montada. En su caso, cuando sea necesaria la contratación de servicios de hospedaje, el Ayuntamiento deberá especificar los motivos por medio de acuerdos o convenios que involucren la presente responsabilidad (Mando Único).

e) Renta de local para Comandancia:**Requisitos:**

- Croquis de micro-localización, fotos y justificación del proyecto.
- En caso de requerir renta de un espacio para la comandancia municipal deberá anexar copia de contrato de arrendamiento del año en curso.

Conceptualización:

De ser necesario, el Ayuntamiento contemplará la renta de un local para la comandancia de la policía municipal, un espacio únicamente asignado para las funciones de la policía municipal.

f) Gastos operación de Seguridad Pública Municipal:**Requisitos:**

- Copia del comprobante de energía eléctrica, agua potable, servicio telefónico.
- Copia de factura certificada de la adquisición de insumos de limpieza para el inmueble a partir de \$3,000 (tres mil pesos 00/100 M.N.), No se contempla pago de personal de limpieza.

Conceptualización:

La seguridad pública municipal requiere para su operación el pago de servicios como son pago de agua, luz y teléfono. Así mismo se contemplarán los insumos de limpieza para la comandancia y áreas de seguridad pública. No se contempla pago del servicio de personal de limpieza para el inmueble.

Acción 5. Ampliación de Plantilla y Renivelación Salarial.**Requisitos:**

- Copia del oficio de la Dirección de Sistematización con la Carta de Antecedentes Laborales No Negativos, del presente ejercicio.
- El monto del sueldo que perciba cada policía se ajustará en todo momento a lo establecido en la normatividad aplicable del Ayuntamiento, dependiendo de su escalafón jerárquico, funciones y responsabilidades del cargo de cada elemento.
- Para ingreso o permanencia deberán cumplir con lo que establece el Artículo 88 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- Cumplir todos los procesos que marca la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.
- Comprobante de educación media básica concluida con certificación en original de la Institución Educativa que generó el documento, o en su defecto, por medio de una certificación por parte de la Secretaría de Educación Pública o equivalente.
- La contratación debe ser como lo establece el servicio de carrera policial.
- En un solo proyecto incluir por obligatoriedad la documentación comprobatoria del otorgamiento de los servicios básicos establecidos por Ley como son el incluir, a consideración el aguinaldo, servicio médico, seguro de vida, prestaciones e impuestos; además se sugiere se beneficien con bonos o créditos de vivienda.
- Copia del oficio del Centro Estatal de Control de Confianza, donde se confirma que el elemento aprobó los exámenes de control de confianza.
- Póliza firmada y sellada de seguros de vida para los elementos por todo el año. Se sugiere que la contratación de seguros de vida sean de cobertura total (por muerte y por heridas graves) y grupal en donde estén incluidos todos los elementos de seguridad pública operativos.

Conceptualización:

El Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, no dictamina sueldos y gratificación al personal que realice labores distintas a lo que establece el marco jurídico vigente, debiendo ser exclusivamente elementos operativos que cumplan las funciones de prevención, promoviendo en todo momento la continuidad laboral, que establece la carrera policial, en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública. Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos, las prestaciones mínimas previstas para los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, y generarán de acuerdo a sus necesidades, y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, en términos de lo previsto en el tercer párrafo de la fracción XIII del artículo 123, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con fundamento en el artículo 67 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, los requisitos para ser Director de la Policía Municipal:

En cada municipio habrá una Comandancia de Policía o su equivalente; estará a cargo de un Comandante o su equivalente, quien deberá reunir los requisitos siguientes:

- I. Ser chiapaneco y contar con un año de residencia en el Estado;
- II. Grado de escolaridad no inferior a secundaria;
- III. Tener cuando menos veintiún años cumplidos al día de la designación;
- IV. Contar con experiencia en materia de seguridad;
- V. Acreditar las pruebas de evaluación de control y confianza del órgano facultado para su aplicación;
- VI. Haber cumplido con el Servicio Militar Nacional;
- VII. Contar con Carta de Antecedentes Laborales No Negativos, expedido por el Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- VIII. No haber sido condenado por delito doloso; y,
- IX. Los demás que señalen los ordenamientos aplicables.

Los requisitos establecidos en el artículo 88 la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública para el ingreso y la permanencia a las Instituciones de Seguridad Pública son los siguientes:

A.- De Ingreso:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad;
- II. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
- III. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
- IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
 - a) En el caso de aspirantes a las áreas de investigación, enseñanza superior o equivalente;
 - b) Tratándose de aspirantes a las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente;
 - c) En caso de aspirantes a las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica;

- V. Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación;
- VI. Contar con los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
- VII. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- VIII. No hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- IX. No padecer alcoholismo;
- X. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o el ño uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XI. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- XII. Cumplir con los deberes establecidos en esta Ley, y demás disposiciones que deriven de la misma;
- XIII. Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

B.- De Permanencia:

- I. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;
- II. Mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- III. No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables;
- IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
 - a) En el caso de integrantes de las áreas de investigación, enseñanza superior, equivalente u homologación por desempeño, a partir de bachillerato;
 - b) Tratándose de integrantes de las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente;
 - c) En caso de integrantes de las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica;
- V. Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización;
- VI. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;

- VII. Aprobar las evaluaciones del desempeño;
- VIII. Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, conforme a las disposiciones aplicables;
- IX. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- X. No padecer alcoholismo;
- XI. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo;
- XII. Someterse a exámenes para comprobar el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XIII. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- XIV. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días; y,
- XV. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Asimismo, el artículo 43 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública establece que "el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, promoverá la implementación del Servicio de Carrera en sus diferentes niveles, comprendiendo los requisitos y procedimientos de selección, ingreso, formación, capacitación, adiestramiento, desarrollo, actualización, permanencia, evaluación, ascenso, dignificación y separación del servicio, a través de las instancias administrativas de formación a la carrera policial y ministerial". Con fundamento en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública en el artículo 51, las relaciones jurídicas entre las Instituciones Policiales y sus integrantes se rigen por la fracción XIII, del apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las disposiciones, registros, acuerdos, resoluciones, mecanismos de coordinación que prevé la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Todos los servidores públicos de las Instituciones Policiales del Estado y los municipios que no pertenezcan a la Carrera Policial, se considerarán trabajadores de confianza. Los efectos de su nombramiento se podrán dar por terminados en cualquier momento, de conformidad con las disposiciones aplicables, y en caso de que no acrediten las evaluaciones de control de confianza.

La legislación del Estado establecerá la organización jerárquica de las Instituciones Policiales, previstas en el Artículo 81 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el cual establece las siguientes escalas de jerarquías, a partir de la categoría de policía en adelante:

I. Comisarios

- a) Comisario.

II. Inspectores

- a) Inspector General.
- b) Inspector Jefe.
- c) Inspector.

III. Oficiales

- a) Subinspector.
- b) Oficial.
- c) Suboficial.

IV. Escala Básica

- a) Policía Primero.
- b) Policía Segundo.
- c) Policía Tercero.
- d) Policía.

La Renivelación Salarial respetará su disponibilidad presupuestal, necesidades, cumplimiento de los requisitos de parte de los policías y de acuerdo al desempeño. En caso de autorizarse, se otorgará a elementos que estén incluidos dentro de la nómina del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los municipios; se encuentren registrados y activos en el Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública; hayan presentado y aprobado satisfactoriamente el Programa de Evaluación del Programa de Control de Confianza; aprueben el curso de Capacitación impartido por el Instituto de Formación Policial del Estado de Chiapas. El monto otorgado que corresponda al personal beneficiado, será determinado por el Ayuntamiento, siempre que no exceda del 50% del salario anual del beneficiado. Esos ingresos serán gravados conforme a los impuestos Federales y Estatales a cargo del Ayuntamiento, el cual proveerá lo conducente. Los requisitos son los mismos que para ampliación de plantilla.

Acción 6. Mejora de las condiciones laborales para el personal operativo SUBSEMUN.**Requisitos:**

- Copia del anexo técnico del Subsidio para la Seguridad Pública Municipal donde se establezca el compromiso de aplicación de la acción.
- Conforme a lo estipulado en el anexo técnico en mención, se establecerán los requerimientos de comprobación, para lo cual el Municipio acudirá a las oficinas del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública para solicitar asesoría personalizada.

Conceptualización:

-- En su caso, para aquellos municipios que sean beneficiados con el Subsidio para la Seguridad Pública Municipal (SUBSEMUN) 2015, en apego al Convenio Específico de Adhesión y Anexo Técnico del mismo, en donde el municipio se compromete a dar cumplimiento a las acciones, destinos de gasto, términos, plazos, montos y cronograma en el ejercicio de los recursos de coparticipación para gastos en materia de profesionalización; el municipio destinará un monto del presupuesto orientado a la Mejora de las condiciones laborales del personal operativo del SUBSEMUN; el presupuesto destinado para esta acción deberá coincidir con lo estipulado en la coparticipación del anexo técnico de dicho Subsidio.

Proyecto 04:**Fortalecimiento de la Infraestructura de las Instituciones de Seguridad Pública Municipal****Acción 7. Construcción, Mejoramiento o Ampliación de las Instituciones de Seguridad Pública.****Requisitos:**

- Deberá acreditarse la propiedad o la posesión a título de dueño del terreno en donde se vaya a ejecutar la obra, en su caso, anexar la justificación de la obra, aceptación de la comunidad, estudios de factibilidad, certificado de no afectación, estudio del proyecto y obras (energía eléctrica, agua potable, drenajes, telefonía y vías de acceso).
- Planos de conjunto, planos con propuesta a realizar, presupuesto de la obra, programa de ejecución de la obra, programa de inversión y construcción. Con referente a la colocación de las torres repetidoras deberán contar con planos o croquis de estructuras de cimentación para los desplantes y anclajes de tirantes.
- Diagnósticos de factibilidad técnica, económica, social y de impacto ecológico, que sustenten su realización y las previsiones de crecimiento, modernización y presión urbana en las edificaciones e instalaciones respectivas.
- Cierre técnicos (cierre técnico, acta de entrega recepción, presupuesto final, planos o croquis y fotos finales), fotografía a color del predio previo a la construcción, mejoramiento o ampliación y diseño del proyecto de obra concluida.

Conceptualización:

Respecto a la infraestructura para la Seguridad Pública, se consideran estudios de pre-inversión, presupuesto y programa de obra, proyecto ejecutivo de obra pública y costos de supervisión de la obra. La infraestructura de seguridad pública comprende la comandancia municipal, cárceles preventivas distritales, casetas de vigilancia, módulos del 066, centros de formación policial y reclusorios municipales. La obra puede ser construcción, mejoramiento o ampliación de Instalaciones de seguridad pública.

**Eje Estratégico 004:
Sistema Penitenciario**

**Proyecto 05:
Fortalecimiento de las Capacidades Humanas y Tecnológicas del Sistema Penitenciario
Municipal**

Acción 1. Gastos de Operación de Cárceles Preventivas y/o Juzgado Calificador.

Requisitos:

- Anexar cotizaciones y contratos de renta de inmueble, energía eléctrica, agua potable, servicio telefónico, alimentación de internos y de personal, mantenimiento del inmueble del Centro de Reclusión y/o Juzgado Calificador.
- Anexar en el expediente fotografía del Centro de Reclusión y/o Juzgado Calificador.
- Se podrá considerar para el Médico Legista el equipo e instrumental médico necesario para llevar a cabo sus funciones, del cual deberán integrar factura firmada y sellada; asimismo deberá integrarse un resguardo junto con la relación del equipo e instrumental.
- No aplica para medicamentos, únicamente se considera viable la compra del material para el mantenimiento del instrumental médico.
- Podrá considerarse material de oficina, a partir de \$3,000 (tres mil pesos 00/100 M.N.), deberá incluirse Copia de factura certificada.

Acción 2. Personal, Gastos Administrativos y Equipamiento Instrumental para Juzgados Calificadores (Juez Calificador, Secretario del Juez y Médico Legista).

Requisitos:

- Copia del oficio de la Dirección de Sistematización con la Carta de Antecedentes Laborales No Negativos anexa del presente ejercicio.
- La contratación debe ser anual, de continuidad.
- En un solo proyecto incluir a consideración en base a especificaciones de contratación: aguinaldo, servicio médico, seguro de vida, prestaciones e impuestos; además se sugiere se beneficien con créditos o con bonos de vivienda.
- Para la contratación de Juez Calificador, Secretario del Juez y Médico Legista (Reclusorio Municipal) debe de ajustarse a los requisitos y capacitación, establecidos por el Instituto de Formación Policial del Estado de Chiapas y las instancias administrativas de formación a la carrera policial (capacitación).

- Para la contratación de Juez Calificador y Secretario del Juez, en apego a lo establecido al Artículo 88 de la Ley General de Seguridad Pública, siendo integrante de las áreas de investigación, acreditar enseñanza superior o equivalente mediante Título Universitario en Derecho o superior con especialidad en Derecho.
- Para la contratación del Médico Legista, en apego a lo establecido al Artículo 88 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, siendo integrante de las áreas de investigación, acreditar enseñanza superior o equivalente en Medicina General o Especialidad mediante Cédula Profesional.

Conceptualización:

El Sistema Penitenciario Mexicano, establece la existencia de cárceles preventivas, también llamadas reclusorios o cárceles municipales; en ese sentido, la existencia de los reclusorios preventivos o cárceles municipales se deriva de la concurrencia que en relación a la Seguridad Pública realizan los diferentes niveles de gobierno, en atención a lo establecido en los artículos 18 y 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En lo relativo a la función preventiva, los Ayuntamientos, han tenido la función de operar las Cárceles Preventivas, además, de ser una atribución según lo establecido en el artículo 166 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, la cual asigna al Municipio la obligación de administrar los reclusorios o cárceles municipales, a fin de cumplir con la facultad establecida en estricto apego al orden que enmarca la Constitución y demás leyes secundarias.

Dependiendo a su población y capacidad operativa, se podrá considerar hasta tres jueces calificadores y hasta tres médicos legistas. En caso de considerar un número mayor, deberá presentar una justificación dirigida al Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Eje Estratégico 005:

Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública

Todos los proyectos relacionados con adquisición de tecnologías de la información, Video vigilancia, conectividad a la Red Estatal de Telecomunicaciones, equipo de cómputo, software, así como aquellos que refieran a la interconexión con Plataforma México o implementación del Informe Policial Homologado de los municipios para el sector seguridad pública, deberán ser enviados a la Dirección de Apoyo Técnico debiendo para su validación contemplar los requisitos del Formato A-03.

Conceptualización:

El Ayuntamiento solicitará al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública la dictaminación de la compra de equipos, a través de la Dirección de Apoyo Técnico, en el entendido de que ésta tramitará las revisiones al interior del Sistema Estatal y emitirá el Dictamen Técnico según sea el caso.

**Proyecto 06:
Red Nacional de Telecomunicaciones**

Acción 1. Adquisición de Radios portátiles, móviles y bases.

Requisitos:

Todos los proyectos relacionados a Radios portátiles, móviles y bases de los municipios sector seguridad, deberán ser enviados a la Dirección de Apoyo Técnico del Sistema Estatal de Seguridad Pública, debiendo contemplar para su validación los requisitos del Formato A-03; el formato deberá ser requisitado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- La tecnología a adquirir de radio troncalizado, digital y encriptado será homóloga a la infraestructura de radiocomunicación utilizada por la Dirección Estatal de C4i del Sistema Estatal de Seguridad Pública.
- Los municipios deberán adquirir radios digitales, con proveedores certificados por la marca de radios.
- Deberán presentar carta de respaldo de garantía en hoja membretada del fabricante, donde conste las compras de los radios y la garantía ofrecida.
- Cada Ayuntamiento se integrará a la red de radiocomunicación de conformidad a las siguientes características tecnológicas:
- Radio troncalizado, digital y encriptado homologado a la infraestructura de radiocomunicación utilizada por el C4i y por gobierno del Estado, en radio portátil, base o modo móvil para la adecuación de Interoperabilidad.
- Total apego a la normatividad de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, en la cual establece puntualmente que las comunicaciones radio-eléctricas para las funciones de seguridad pública, se ubicarán en la banda de 380 a 399.99 MHz a nivel nacional.
- Aquellos sistemas de radiocomunicación análoga, que después de ser evaluados, se consideren que por causas de fuerza mayor deben continuar en operación, (esto dependiendo de las frecuencias que tengan asignadas), deberán ser programados para iniciar la homologación y actualización de ese sistema por uno que pueda operar en la banda de 380 a 399.99 MHz, el cual deberá ser Troncalizado, Digital y Encriptado homologado a la infraestructura de radiocomunicación utilizada por el C4i y por gobierno del Estado. Esto es con el fin de aplicar el principio de seguir utilizando lo existente hasta el término de su vida útil, evitando dispendios de los fondos asignados por el gobierno Federal.

En caso de que, por la ubicación geográfica del Municipio, este no cuente con cobertura de la Red de Radiocomunicación Digital; Encriptada con Tecnología Tetrapol, el Municipio invertirá en la infraestructura necesaria para la instalación de repetidores y radios digitales, homologados a la Red de Radiocomunicación de la Secretaría de Protección Civil del Estado de Chiapas, administrada por

Dirección de Sistematización y Plataforma México, lo anterior con base a la consideración que se establezca mediante la dictaminación del proyecto.

En este caso deberá anexar al Formato A-03, tres cotizaciones emitidas por Proveedor Certificado de la marca a adquirir y copia de solicitud ante la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado, para el establecimiento de las frecuencias a utilizar en sus equipos, la Dirección de Sistematización y Plataforma México cuenta con la administración de las frecuencias del Municipio a la red de dicha Secretaría.

Conceptualización:

El Ayuntamiento solicitará al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública la dictaminación de la compra de equipos de radiocomunicación, a través de la Dirección de Apoyo Técnico, en el entendido de que esta tramitará las revisiones al interior del Sistema Estatal y emitirá el Dictamen Técnico según sea el caso.

No se autorizará dictamen técnico de radios analógicos o digitales a los municipios donde exista cobertura digital y encriptada con tecnología tetrapol y no estén integrados a ésta red, con el fin de que se incorporen facilitando así, las labores de coordinación.

Es importante mencionar que el Sistema Estatal de Seguridad Pública, a través de la Dirección Estatal de C4i, cuenta con la infraestructura de radiocomunicación para dar el servicio a las instancias de seguridad pública, procuración de justicia y protección civil de los tres órdenes de gobierno.

Tomando en consideración que no es factible bajo ningún concepto, hacer una migración de los sistemas de radiocomunicación en forma simultánea en toda la República y que las acciones de seguridad pública, ya sean aisladas o de forma conjunta, son de continuidad, se deberá prever el diseño de subsistemas de interoperabilidad, que permitan el enlace entre dos o más redes en cualquier región del país, para enfrentar situaciones que requieran la participación de fuerzas del orden de diferentes Municipios o Estados e inclusive las Fuerzas Públicas Federales. Estos enlaces entre redes deberán planearse técnica y operacionalmente, para que sean del tipo temporal, esto es, con duración limitada, marcada por el tiempo que requieran las operaciones de seguridad pública policiales conjuntas, desactivándose al término de las mismas para que las entidades participantes retomen sus actividades rutinarias en sus áreas de responsabilidad.

Acción 2. Mantenimiento de radios portátiles, móviles, bases y/o digitales.

El Ayuntamiento solicitará al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, la dictaminación del mantenimiento de equipos de radiocomunicación, a través de la Dirección de Apoyo Técnico, en el entendido de que ésta tramitará las revisiones al interior del Sistema Estatal y emitirá el Dictamen Técnico, según sea el caso, debiendo contemplar para su validación los requisitos del Formato A-03; el formato deberá ser requisitado teniendo en cuenta los siguientes requisitos:

- Anexar resguardos de los radios.
- Copia de las facturas, en su caso, documento donde el Municipio compruebe la propiedad de los radios y su valor aproximado.

- Fotos a color de los Radios portátiles, móviles y bases.
- Considerar únicamente el mantenimiento a radios asignados a personal operativo y a patrullas de seguridad pública.

Conceptualización:

En mantenimiento no excederán del 50% del valor factura, únicamente serán considerados aquellos equipos asignados directamente al personal en labores operativas o preventivas de seguridad pública, ni que hayan sido sujeto de mantenimiento en años anteriores. Por lo que en el proyecto deberán anexarse los resguardos de los radios firmados por los usuarios de los equipos.

No aplica asignación de recurso alguno para la renta de torres, predios o pago de señales.

Acción 3. Conectividad.

El Ayuntamiento solicitará al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública la dictaminación del Proyecto de Conectividad, a través de la Dirección de Apoyo Técnico, en el entendido de que esta tramitará las revisiones al interior del Sistema Estatal y emitirá el Dictamen Técnico según sea el caso; debiendo contemplar para su validación los requisitos del Formato A-03; el formato deberá ser requisitado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- En caso de que algún Municipio esté por integrarse a la Red Nacional de Telecomunicaciones para el acceso a Plataforma México, deberá ponerse en contacto con la Dirección de Apoyo Técnico del Sistema Estatal de Seguridad Pública, para validar la viabilidad técnica a qué Modo de Interconexión (NIT o SUBNIT) deberá interconectarse.
- Para los municipios que requieran interconectar sus edificios de seguridad mediante equipos inalámbricos de microondas, deberán considerar la adquisición de equipos en la frecuencia 4.9 Ghz de las bandas de 4.940 a 4.990 Ghz, homologados ante la Comisión Federal de Telecomunicaciones (COFETEL), así como realizar un proyecto técnico.
- Si existe la necesidad de adquirir equipo de interconexión de edificios del sector seguridad en otra frecuencia que sea licenciada para seguridad. Integrar documento comprobatorio.
- Si se adquiere equipo para seguridad este debe estar homologado ante la Comisión Federal de Telecomunicaciones (COFETEL). Integrar documento comprobatorio.
- Los municipios podrán solicitar la asesoría técnica la Dirección de Apoyo Técnico del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Conceptualización:

La interconexión de los municipios a la Red Nacional de Telecomunicaciones del Sistema Estatal de Seguridad Pública, tiene por objetivo el que los Ayuntamientos aprovechen las bases de datos como el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, el Registro Nacional de Armamento

y Equipo, la información en apoyo a la procuración de justicia, la cual comprende el Registro Nacional de Identificación, el Registro Nacional de Mandamientos Judiciales y el Registro Nacional de Huellas Dactilares; e Índice Delictivo de Seguridad Pública, permite el cumplimiento de calidad, integridad y oportunidad de la información contenida en las bases de datos de los registros nacionales que faciliten su acceso y consulta ágil por un mayor número de usuarios de manera eficiente y oportuna, así como los programas de necesidades específicas e información financiera respecto del costo de adquisición y operación de los equipos y sistemas.

Los Ayuntamientos realizarán la interconexión a los sistemas y protocolos de Plataforma México, para el registro, acceso y análisis de información sustantiva. Los Ayuntamientos se comprometen a conformar bases de datos de: estado de fuerza, equipamiento e infraestructura; incorporado la información municipal con sistemas y metodología homologados; además de aplicar el informe policial homologado.

En este sentido, es necesario mencionar que la Red Estatal de Telecomunicaciones de Chiapas se encuentra formada por un NIT (Nodo de Interconexión en Telecomunicaciones) ubicado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez y dos SUBNIT'S ubicados en Comitán de Domínguez y Tapachula de Córdova y Ordóñez, los cuales son la puerta de acceso a Plataforma México para las consultas al SUIC (Sistema Único de Información Criminal), así como al Registro Público Vehicular (REPUVE) entre otros.

La interconexión a Plataforma México, se podrá llevar a cabo a través de enlaces Inalámbricos en la frecuencia de 4.9 Ghz de las bandas de 4.940 - 4.990 Ghz, homologados ante la Comisión Federal de Telecomunicaciones (COFETEL), y/o a través de la Red Dorsal de Telecomunicaciones del Estado de Chiapas, y/o a través de proveedores de servicios de telecomunicaciones (fibra óptica, MPLS, Metro-Ethernet y DS0) esta última siempre y cuando no se cuente con la infraestructura para recibir las microondas hasta cualquiera de los Nodos de Interconexión.

Acción 4. Adquisición, gastos de operación y mantenimiento de sistemas de video vigilancia.

Requisitos:

Todos los proyectos relacionados a adquisición de sistemas de video vigilancia de los municipios del sector seguridad, deberán ser enviados para su dictaminación a la Dirección de Apoyo Técnico del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, debiendo contemplar para su validación los requisitos del Formato A-03; el formato deberá ser requisitado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Proyecto de implementación del sistema video vigilancia en Formato de Opinión Técnica con fecha de elaboración en cada una de sus hojas.
- Fotografías de la ubicación donde se instalará el sistema de video vigilancia.
- Las facturas, deberán ser emitidas por proveedores certificados en los sistemas de video vigilancia a instalar y/o dar mantenimiento, incluirá copia de la certificación de dichas empresas en las marcas de los radios inalámbricos a adquirir o de la base instalada.

- Los equipos de video vigilancia serán orientados a la vigilancia de las instalaciones de seguridad pública municipal, por lo cual deberán integrar una fotografía de la ubicación exacta la que se pretende implementar dicho equipo. En su caso, incluir justificación referente a la vigilancia de otras áreas que no estén relacionadas con las instalaciones de seguridad pública municipal.
- Para realizar el seguimiento de tal función, el H. Ayuntamiento establecerá un convenio de colaboración con el Sistema Estatal de Seguridad Pública, a través de la Dirección Estatal de C4i para establecer la respectiva interconexión de dicho sistema, el cual deberá ser incluido en copia certificada.
- Para el mantenimiento deberá incluirse copia de las facturas, en su caso, documento donde el Municipio compruebe la propiedad de los equipos y su valor aproximado.
- El mantenimiento no podrá exceder el 100 % del valor factura.
- Copia del oficio de la Dirección de Sistematización con la Carta de Antecedentes Laborales Negativos anexa del presente ejercicio del personal.
- El personal designado a los sistemas de video vigilancia, deberán cumplir con todos los requisitos que establece el Artículo 88 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para personal inscrito a un área de prevención.
- No aplica para equipos obsoletos que por sus características técnicas, no sean útiles para establecer el servicio de interconexión a la Red Estatal de Telecomunicaciones.

Consideraciones:

Con la finalidad de unir esfuerzos, deberá considerar en su proyecto equipamiento necesario y sistema de enlace a utilizar para el envío de las imágenes en tiempo real captadas por las cámaras de la Dirección Estatal de C4i del Centro de Monitoreo Estatal de Video Vigilancia (en coordinación con el Departamento Telefonía, Voz y Datos de la Dirección Estatal de C4i), esto con la finalidad de aumentar la herramienta tecnológica en la toma de decisiones y de investigación criminal.

No deberá adquirir equipos que dependan de licenciamiento ni deberá adquirir equipos que estén limitados a crecimiento.

La interconexión de video vigilancia, se podrá llevar a cabo a través de proveedores de servicios de telecomunicaciones o de enlaces inalámbricos propios en la frecuencia 4.9 Ghz de las bandas de 4.940 - 4.990 Ghz, homologado ante la Comisión Federal de Telecomunicaciones (COFETEL), con base en los estándares y lineamientos planteados por el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Los municipios podrán solicitar la asesoría técnica a la Dirección de Apoyo Técnico del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Proyecto 07:
Servicio de Llamadas de Emergencia 066 y de Denuncia Anónima 089

Todos los proyectos relacionados a la implementación o mantenimiento de un módulo del Sistema de Atención a Llamadas de Emergencia 066 de los municipios del sector seguridad, deberán ser enviados para su dictaminación a la Dirección de Apoyo Técnico del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, debiendo contemplar para su validación los requisitos del Formato A-03; el formato deberá ser requisitado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Acción 1. Gastos de Operación y Equipamiento del Servicio de Llamadas de Emergencia 066 y de Denuncia Anónima 089.

Requisitos:

- Copia del convenio de coordinación con el Gobierno del Estado a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

a) Contratación de personal:

- Cédula Única de Identificación Policial (CUIP);
- Copia del oficio de la Dirección de Sistematización con la Carta de Antecedentes Laborales No Negativos anexa del presente ejercicio.
- Aprobar los exámenes del Programa de Evaluación de Control de Confianza.
- Comprobante de educación media superior concluida o equivalente certificada por la Institución Educativa que generó el documento o en su defecto, por medio de la certificación por parte de la Secretaría de Educación Pública.
- Para el personal que opera los Servicios de Llamadas de Emergencia 066 y Denuncia Anónima 089, deberán cumplir con todos los requisitos que establece el Artículo 88 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para el personal inscrito a un área de prevención.
- En un solo proyecto incluir a consideración en base a especificaciones de contratación: aguinaldo, servicio médico, seguro de vida, prestaciones e impuestos; además se sugiere se beneficien con créditos o con bonos de vivienda.

b) Gastos de Operación:

- En caso de renta de inmueble incluir contrato de renta.
- Para pago de los servicios básicos (energía eléctrica, teléfono y agua), incluir copia de los últimos recibos.
- Copia de factura certificada, a partir de \$3,000 (tres mil pesos 00/100 M.N.), pesos de insumos de limpieza para el inmueble (cloro, jabón, detergente y artículos para limpieza en general). No se contempla pago de personal para servicio de limpieza.

- Para mobiliario, equipo y material de oficina incluir copia de factura certificada.
- Incluir resguardos del material de mobiliario de oficina al personal responsable de su uso.
- Para la adquisición de equipo informático deberán presentar un proyecto anexo con las especificaciones de la adquisición, el cual estará también sujeto a validación.
- Incluir resguardos del equipo informático del personal responsable de su uso.

Conceptualización:

Los Centros del Sistema Atención a Emergencias 066 en los municipios, fueron creados para facilitar a la ciudadanía el acceso a los servicios de apoyo. La coordinación de los esfuerzos en los tres niveles de gobierno, federal, estatal y municipal, establecerán las estrategias para salvaguardar a la población a través de estos centros, que de manera eficiente y eficaz, coordinarán la atención dando respuesta inmediata a sus llamadas de emergencia. La atención oportuna de las emergencias reportadas a través del 066, busca crear nuevamente en el ciudadano la confianza en las Instituciones y Organismos que atienden a la ciudadanía en materia de Seguridad Pública.

Con la implementación del Servicio de Atención a Emergencias 066 en los municipios, la ciudadanía se beneficiará en mayor grado, ya que no solo obtiene un número telefónico para solicitar apoyo en caso de emergencias y denuncias de hechos ilícitos, pues además, se obtendría como resultado de la coordinación, un mejor desempeño laboral de los elementos que integran a las corporaciones y dependencias de seguridad con presencia en los municipios.

Acción 2. Difusión de los números 066 Atención a Emergencias y 089 Denuncia Anónima Ciudadana.

Requisitos:

- Factura de material de difusión (carteles, espectaculares, suvenires, spots en radio, televisión o cine, bardas, edificios públicos).
- Incluir el proyecto con especificaciones del diseño del material de difusión.
- Fotografías y/o audio del producto final del material de difusión.

Conceptualización:

El objetivo principal es difundir los servicios que se brindan a través de estos medios, promoviendo el uso de los números únicos de Atención a Emergencias 066 y de Denuncia Anónima 089, así como su uso responsable, fomentando la cultura de la denuncia, siendo medios de vinculación entre la sociedad y el gobierno para el combate a la delincuencia, brindando información a las instancias de seguridad sobre faltas o delitos que amenacen la seguridad, contando con la máxima cobertura.

Estos sistemas promueven la participación ciudadana en la prevención y combate al delito. La difusión tiene como objetivo incrementar el número de llamadas de emergencia y denuncia anónima y dotar de información más precisa a las autoridades encargadas de la Seguridad Pública.

**Proyecto 08:
Sistema Nacional de Información (Base de Datos)**

Todos los proyectos relacionados a la implementación o mantenimiento de las áreas de Plataforma México y/o carga de Informe Policial Homólogo de los municipios del sector seguridad, deberán ser enviados para su dictaminación a la Dirección de Apoyo Técnico del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, debiendo contemplar para su validación los requisitos del Formato A-03; el formato deberá ser requisitado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Acción 1. Gastos de Operación y Equipamiento del Sistema Nacional de Información.

Requisitos:

a) Contratación de personal especializado en la materia.

- Cédula Única de Identificación Policial (CUIP).
- Copia del oficio de la Dirección de Sistematización con la Carta de Antecedentes Laborales No Negativos anexa del presente ejercicio.
- Aprobar los exámenes del Programa de Evaluación de Control de Confianza.
- Acreditar el curso de capacitación de la función correspondiente.
- Para el personal que opera el Sistema Nacional de Información, deberán cumplir con todos los requisitos que establece el Artículo 88 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para el personal inscrito a un área de prevención.
- Comprobante de educación media superior concluida o equivalente certificada por la institución educativa que generó el documento o en su defecto, por medio de la certificación por parte de la Secretaría de Educación Pública.
- En un solo proyecto incluir a consideración en base a especificaciones de contratación: aguinaldo, servicio médico, seguro de vida, prestaciones e impuestos; además se sugiere se beneficien con créditos o con bonos de vivienda.

b) Adquisición de equipo informático.

- Para adquisición se consideran computadoras, impresoras, ruteadores, switch, no-break, scanner, lector de código de barras, cámara digital, software y un enlace digital o por lo menos a Internet.
- El equipo de cómputo deberá incluir el software mínimo para interactuar con las Bases de Datos el Sistema Estatal de Información sobre Seguridad Pública.

Conceptualización:

Con fundamento en lo dispuesto por la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública en su Artículo 57 señala que: "El Estado y los municipios, suministrarán, intercambiarán, sistematizarán, consultarán, analizarán y actualizarán, la información que diariamente se genere sobre Seguridad Pública mediante los sistemas e instrumentos tecnológicos respectivos". Se desarrollará e implementará un sistema de información y comunicación de alta tecnología para el combate a la delincuencia, y se consolidará el Sistema Único de Información Criminal (SUIC) para concentrar y compartir datos relevantes del fenómeno delictivo con bases de datos completas y eficaces, tales como los registros de automóviles y armas, perfiles de delincuentes y sus modos de operación. Lo anterior, permite coordinarse eficientemente con los cuerpos de Seguridad Pública Municipal, Estatal y Federal, para un trabajo efectivo en contra de la delincuencia, intercambiando información oportuna y constante de táctica policial a nivel Estatal y Municipal.

Los Ayuntamientos se interconectarán a los sistemas y protocolos de Plataforma México, para el registro, acceso y análisis de información sustantiva. Los Ayuntamientos conformarán las bases de datos de: Estado de Fuerza, equipamiento e infraestructura correspondientes a su Municipio; incorporarán la información municipal con sistemas y metodología homologados; además aplicarán el Informe Policial Homologado (IPH).

Por lo anterior, el Programa Estatal de Información comprende la contratación de personal especializado en la materia, que realice las funciones de enlace informático entre el Ayuntamiento, quien deberá contar con el Registro de Personal tramitado por la Dirección de Sistematización del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública. Dicho enlace se desempeñará como responsable de recabar, suministrar, intercambiar y sistematizar la información inherente a Seguridad Pública en su municipio.

Con respecto a la adquisición de equipo informático, los municipios podrán destinar para el equipamiento lo siguiente: computadoras, impresoras, ruteadores, switch, no-break, scanner, lector de código de barras, cámara digital, software y un enlace digital o por lo menos a Internet, además deberá cumplirse con las especificaciones técnicas establecidas por el área sustantiva del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública. El equipo de cómputo deberá incluir el software mínimo para interactuar con las Bases de Datos del Sistema Estatal de Información sobre Seguridad Pública. Se requiere de una Línea digital (acceso a Internet y transmisión de datos), material de impresión (anexar resguardos de impresoras), un enlace informático (personal) y adecuación de sitios y/o redes informáticas. Solicitar asesoría a la Dirección de Sistematización del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública para la conformación de estos proyectos. El enlace permitirá incrementar los canales de comunicación entre los municipios y el propio Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Características de los equipos informáticos para seguridad pública:

Deberá de apegarse al catálogo de la DNIT.

No se contempla en el equipamiento tecnológico ningún aparato que no se encuentre directamente vinculado con el desarrollo de la función policial. No se dictaminará celulares, o tablets, ni ningún artículo de lujo por no ser de utilidad para el desarrollo de la función policial.

En apego a los Lineamientos de Seguridad Lógica de la Plataforma México del Centro Nacional de Información del Sistema Nacional de Seguridad Pública, deberán considerar en cuanto al Equipo informático lo siguiente:

1. Los equipos informáticos relacionados con el suministro, actualización y consulta de datos e información criminalística y de personal de seguridad pública, incluyendo equipos de cómputo, servidores, equipos de telecomunicaciones, deben inventariarse apropiadamente.
2. Además del inventario, cada oficina que tenga acceso a la Plataforma México deberá contar con medidas de seguridad para garantizar el buen uso de los equipos.
3. Se deberán establecer métodos específicos para evaluar continuamente los riesgos potenciales con la finalidad de mantener la seguridad en un nivel aceptable.
4. Se deberán identificar controles adicionales de seguridad para reducir al mínimo el riesgo en caso que el público en general deba tener algún tipo de acceso al sistema.
5. Se evitará crear un sistema de seguridad muy complicado que desaliente su uso entre los usuarios.
6. Los controles de seguridad para los componentes, los programas y los sistemas informáticos serán parte integral de la arquitectura tecnológica de los sistemas de información de la Institución Involucrada, por lo que también deberán ser descritas en el inventario.
7. Se documentarán todos los procesos y configuraciones referidas a temas de seguridad de la información que se implementen.
8. Equipo de identificación biométrica.

Acción 2. Gastos de Operación y Equipamiento del Registro Público Vehicular.

I. Requisitos:

- Convenio que suscriba el Municipio con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, para la planeación, programación, configuración y puesta a punto de los equipos a suscribirse a los programas del Registro Público Vehicular.
- Solicitar el proyecto para la inscripción del equipamiento a la base de datos del Registro Público Vehicular.

II. Objetivo:

Instalar cámaras de lectura automática de placas en puntos estratégicos del Estado, a fin de asistir operativos para la detención de vehículos robados, irregulares o con los que se han realizado actos presuntamente ilícitos, en coordinación con las autoridades jurídicas y operativas de seguridad para actuar en consecuencia inmediata. Fortaleciendo y extendiendo las funciones y capacidades del personal de Vigilancia y/o corporaciones policiales, con la finalidad de incrementar la seguridad de la ciudadanía en los municipios del Estado de Chiapas.

III. Antecedente

Por acuerdo del Consejo Nacional de Seguridad Pública, el 23 de julio de 2001 se establece la creación de una base de datos del "Padrón Vehicular" compuesta con información de todas las entidades federativas, dependencias federales y organizaciones de la iniciativa privada vinculadas con el tema. El Estado de Chiapas cumplió con lo establecido con respecto a la integración del "Padrón Vehicular" a las bases de datos del Sistema Nacional, logrando hasta mayo de 2013 incorporar 628,741 registros.

La modernización de la Red Nacional de Radiocomunicaciones y de los Centros de Control, Comando, Cómputo y Comunicaciones (C4) que fueron escalados a Nodos de Interconexión de Telecomunicaciones (NIT), contribuye a aumentar la cobertura e incrementar los niveles de seguridad en la transferencia de información. Plataforma México es la herramienta que interconecta la infraestructura de información y telecomunicaciones, a través de la integración de las diversas bases de datos de los estados y municipios, para compartir información y generar inteligencia policial que eficazmente prevenga el delito y combata a la delincuencia.

Con la interconexión de las entidades federativas a la Plataforma México, se garantiza el flujo de datos en tiempo real, además de que se crean nuevos servicios de información homologados que redundan en una mejor explotación y análisis de la misma, para dar soporte a la toma de decisiones en el combate a la delincuencia. La labor de inteligencia policial está entrando en una nueva etapa al crearse las condiciones para compartir bases de datos policiales. Cada entidad federativa dispone de bases de datos integradas a Plataforma México.

El registro Público Vehicular (REPUVE) colabora con un sistema en la captura, almacenamiento, suministro e intercambio de información vehicular, al compartir datos relevantes para fortalecer la función y operación policial con los gobiernos de toda la República, con un total de 26.6 millones de unidades validadas al mes de marzo.

IV. Meta

- Contar con herramientas que permitan a través de tecnologías de lectura de placas automática, identificar vehículos implicados en actos ilícitos o con reporte de robo.

V. Descripción del proyecto

Para el fortalecimiento de las labores de inteligencia y monitoreo del parque vehicular del Estado se considera la instalación de arcos de lectura de placas automáticos, con la finalidad de que las corporaciones competentes involucradas en el combate a la delincuencia, así como a las desviaciones administrativas, cuenten con información disponible en tiempo real sobre el origen, destino, actos y hechos jurídicos, y en general cualquier operación relacionada con vehículos, así mismo permitirá salvaguardar el patrimonio del Estado y de los particulares y coadyuvar con las dependencias de seguridad pública en la recuperación de vehículos robados, detención de vehículos irregulares o con los que se han realizado actos presuntamente ilícitos.

**Eje Estratégico 006:
Transparencia y Rendición de Cuentas**

**Proyecto 09:
Evaluación de los Distintos Programas y Acciones**

Acción 1. Informe Anual de Evaluación.

Requisitos:

- Convenio o contrato que suscriba el Municipio con el Evaluador Externo.
- Presentar el proyecto de Informe Anual de Evaluación con visto bueno de la Dirección de Vinculación y Seguimiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Conceptualización:

La evaluación es un proceso donde se identifican los logros que se obtuvieron en materia de seguridad pública y se analizan de manera sistemática y objetiva, las causas de las variaciones respecto a los objetivos y metas programados, a fin de determinar la pertinencia de los objetivos y metas alcanzados, estimar el impacto generado y emitir juicios de valor respecto de los resultados obtenidos y la forma de mejorarlos.

Dirigida a analizar y valorar los resultados obtenidos así como el impacto generado derivados del cumplimiento de los objetivos y metas establecidos para cada Proyecto con Prioridad Nacional a los que fueron destinados los recursos respectivos.

Con la finalidad de mantener un seguimiento óptimo del cumplimiento de las metas en materia de seguridad pública municipal, se implementa el Informe Anual de Evaluación al personal de las institucionales de seguridad pública de los Ayuntamientos como medio de evaluación recurrente. Éstas deberán realizarse por instituciones públicas, sociales o privadas de reconocimiento y reputación comprobables. Implementar convenios con universidades o instituciones de educación Superior Públicas para la investigación y evaluación en materia de seguridad pública, que coadyuven a un crecimiento gradual del conocimiento sobre estos temas y reduzcan los costos. Los indicadores tienen la finalidad de transparentar los resultados y fortalecer la cultura de rendición de cuentas, para medir la eficacia en seguridad pública municipal:

- a. Prevención del delito.
- b. Profesionalización.
- c. Sistema Nacional de Información.

Presentar el proyecto a la Dirección de Vinculación y Seguimiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública, para asesoría y visto bueno.

Con referencia a la Elaboración del Informe Anual y la Encuesta de Percepción Ciudadana, el convenio o contrato que suscriba el Municipio con el evaluador externo, deberá contemplar, entre otros aspectos, lo siguiente:

- I. Términos de referencia detallados que obliguen al evaluador externo que llevará a cabo la evaluación, a que cumpla tanto con lo estipulado en los presentes Lineamientos, así como lo establecido en los anexos de los convenios, criterios, lineamientos y reglas del Fondo y Subsidios correspondientes.
- II. Cláusula de confidencialidad y reserva de la información en términos de la ley aplicable, con el señalamiento de la pena convencional pecuniaria a que se hará acreedora la persona correspondiente, en caso de incumplimiento de esta cláusula, además de las sanciones penales y/o administrativas que correspondan.
- III. El evaluador externo hará el levantamiento de la encuesta del informe, de evaluación de los programas de seguridad pública municipal, a través de la metodología y formato de cuestionario, que para tales efectos emita el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, el cual le será remitido a más tardar el 31 de diciembre de 2015.
- IV. Cláusula que estipule que la liquidación final de los servicios quedará condicionada a la emisión de un dictamen de aceptación de los productos por parte del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública o equivalente de la entidad federativa.

La suscripción del convenio o contrato deberá formalizarse durante el Ejercicio Fiscal 2015, con el propósito de comprometer los recursos respectivos.

Acción 2. Personal, Gastos de Operación y Equipamiento para el Consejo Municipal de Seguridad Pública.

Requisitos:

a) Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Seguridad Pública:

- El Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal deberá cumplir con todos los requisitos que establece el Artículo 88 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para el personal inscrito a un área de investigación.
- Anexar constancia expedida por el Presidente Municipal de que no ocupó otro cargo público.
- Copia del título universitario.
- Cédula Única de Identificación Policial (CUIP).
- Copia del acta de cabildo, donde se aprueba el nombramiento del Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Seguridad Pública.

- Copia del acta del Consejo Municipal de Seguridad Pública, donde se apruebe el nombramiento del Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Seguridad Pública.
- Plan de Trabajo anual del Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Pública Municipal aprobado mediante acta de cabildo, con la revisión previa por la Delegación Regional correspondiente; es deberá incluir la implementación de Indicadores de Medición del cumplimiento de las metas de los programas en seguridad pública municipal con visto bueno de la Dirección de Vinculación y Seguimiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública.
- Presentar una copia de la portada de la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas del Bando de Policía y Buen Gobierno y del Reglamento de la Policía Municipal. En términos de lo dispuesto en los artículos 21 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Ayuntamientos deberán establecer o actualizar los Bandos de Policías y Buen Gobierno, así como el Reglamento de Policía Municipal, y publicarlos en Periódico Oficial para su difusión y conocimiento en todos los municipios del Estado.
- Se podrán contemplar los viáticos y gastos de traslados para las actividades relativas a las funciones establecidas en el Reglamento del Secretario Ejecutivo. Integrar una programación de viáticos del Secretario Ejecutivo y/o del personal auxiliar con una estimación del gasto anual y respectiva justificación.
- Presentar oficio de nombramiento como enlace ante el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado.

b) Auxiliares del Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Seguridad Pública:

- Cédula Única de Identificación Policial (CUIP).
- Copia del oficio de la Dirección de Sistematización con la Carta de Antecedentes Laborales Negativos anexa del ejercicio correspondiente.
- El Municipio deberá presentar copia del oficio que hace constar la aprobación de los exámenes del Programa de Evaluación de Control de Confianza o en su defecto, el oficio donde se programe la fecha de aplicación de dichos exámenes.
- Los auxiliares del Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal deberán cumplir con todos los requisitos que establece el Artículo 88 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para personal inscrito a un área de investigación.
- Comprobante de educación media superior concluida certificada por la Institución Educativa o generó el documento o en su defecto, por medio de una certificación por parte de la Secretaría de Educación Pública.
- En un solo proyecto incluir a consideración en base a especificaciones de contratación: aguinaldo, servicio médico, seguro de vida, despensa, prestaciones e impuestos; además se sugiere beneficien con créditos y bonos de vivienda.

- El personal contratado para auxiliar al Consejo Municipal de Seguridad Pública, podrá ser comisionado a otras áreas relativas a los rubros de seguridad pública establecidos en los presentes Lineamientos; para el cual, se deberá integrar además de los requisitos previamente establecidos para auxiliares del Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Seguridad Pública, oficio de designación firmado por el Secretario Ejecutivo con la descripción de sus actividades.

c) Gastos de operación y equipamiento:

- En caso de requerir renta de un espacio para oficina deberá anexar copia de contrato de arrendamiento del año en curso.
- Para pago de los servicios básicos (energía eléctrica, teléfono y agua), incluir copia de los últimos recibos.
- Copia de factura certificada, a partir de \$3,000 (tres mil pesos 00/100 M.N.), de insumos de limpieza para el inmueble (cloro, jabón, detergente y artículos para limpieza en general). No se contempla pago de personal para servicio de limpieza.
- Para la adquisición de mobiliario e insumos de oficina de más de \$3,000 (tres mil pesos 00/100 M.N.), para el Secretario Ejecutivo, deberán integrarse copia de factura certificada selladas y firmadas por las empresas, del material adquirido para este fin. Se deberán considerar las necesidades específicas de la función en apego al Reglamento del Secretario Ejecutivo Municipal.
- Se podrá considerar adquisición de un equipo informático para el Secretario Ejecutivo. Deberá presentar el proyecto en apego a las características mínimas de los equipos de cómputo para seguridad pública previamente señaladas y deberá presentar el proyecto con visto bueno de la Dirección de Sistematización de este Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Conceptualización:

Al inicio del año, el Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal deberá presentar un plan de trabajo ante el Consejo Municipal de Seguridad Pública con un Programa Operativo Anual, así como rendir un informe de actividades. Es importante que el Municipio reglamente las actividades del Consejo Municipal de Seguridad Pública. Asimismo, con la finalidad de realizar un seguimiento puntual a las actividades del Consejo Municipal, el Secretario Ejecutivo deberá elaborar un proyecto para la implementación de Indicadores de Medición; mismo que deberá ser presentado a la Dirección de Vinculación y Seguimiento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, para su visto bueno.

El Secretario Ejecutivo Municipal, deberá presentar un informe trimestral, en el cumplimiento de acciones y metas programadas de la aplicación de los recursos, con base en los indicadores de medición implementados los 10 primeros días del mes correspondiente; así mismo deberá presentar un informe anual del total de los indicadores de medición reportados al cierre del ejercicio fiscal.

En apego al artículo 25 fracción IV de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, los Consejos Municipales e Intermunicipales deberán coordinarse con el Sistema, a través del Secretario

Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, por medio de la entrega de un informe mensual de avances físico-financieros de la aplicación de los recursos del Fondo IV Ramo 33, dentro de los primeros 10 días de cada mes; dando cumplimiento al artículo 29 Fracción XXVI de la Ley anteriormente citada.

La contratación para la estructura del Consejo Municipal de Seguridad Pública no deberá ser mayor a cinco personas. En caso de sobrepasar lo establecido, será necesario justificar las funciones que desarrolla todo el personal considerado.

Indicaciones Generales

1. Para la dictaminación de las propuestas de inversión, el Municipio deberá presentar, con el objetivo de cotejar la distribución del recurso, copia del Acta de Cabildo (no se aceptan certificaciones del punto de acuerdo, debe ser acta completa) y copia del Acta de Consejo Municipal de Seguridad Pública Municipal, firmadas y selladas en su totalidad, integradas con el cuadro de Catálogo de Obras y Metas de los Lineamientos de Inversión en Seguridad Pública Municipal 2015, con la distribución presupuestal por los proyectos con sus respectivos montos y el saldo total del Fondo a registrar. Mismos que deberán coincidir con la propuesta de inversión establecida en los formatos de Presupuesto de Obra, Anexo Técnico y Cédula de Registro.
2. Los municipios deberán solicitar apoyo a las Delegaciones Regionales del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública que les correspondan, para que se realicen revisiones a los expedientes técnicos, mediante la cual se generará un formato de revisión por cada asesoría con las observaciones detectadas para su solventación.
3. Una vez generadas, como mínimo dos revisiones con las Delegaciones Regionales, los municipios podrán solicitar una cita a la Dirección de Apoyo Técnico del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública para revisión de expedientes técnicos, misma que deberá ser solicitada vía telefónica, la cual se atenderá conforme a la agenda de revisiones programada en base al turno generado en dichas solicitudes; el responsable de la integración deberá estar presente en la revisión y una vez revisados los expedientes técnicos se proporcionará las observaciones, y en apego a sus responsabilidades el Municipio deberá realizar las solventaciones correspondientes para los procesos de comprobación. No se dictaminarán expedientes técnicos, sólo se dictaminará la propuesta de inversión de los proyectos.
4. Con la finalidad de fortalecer los mecanismos de seguridad pública municipal, los municipios deberán incrementar su inversión en seguridad pública para el presente ejercicio; se sugiere que su presupuesto sea mayor al ejercido en el año anterior.
5. En el caso de los vehículos equipados para patrullas que el Secretariado Ejecutivo de este Sistema provee a los municipios para fortalecerlos en materia de seguridad pública, deberán darse en donación de acuerdo a los Lineamientos establecidos para tal efecto.
6. En término del Art. 21 y el 115 de la Constitución, los Ayuntamientos deberán establecer o actualizar los Bandos de Policías y Buen Gobierno, así como el Reglamento de Policía Municipal, y publicarlos en Periódico Oficial para su difusión y conocimiento en todos los municipios del Estado.

7. El Municipio deberá mantener actualizado los informes mensuales del Listado Nominal y Estado de Fuerza.
8. Referente a la documentación comprobatoria en proceso de liberación o emisión, tal es el caso del Servicio Militar Nacional, se podrá aceptar la constancia expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), en donde se especifique que dicho proceso de liberación será concluido en el año del ejercicio fiscal con vigencia. Asimismo, referente a la titulación del personal con carta de pasante, se podrá aceptar la constancia de la institución educativa, en donde se especifique que dicho proceso de emisión del documento de titulación será concluido en el año del ejercicio fiscal con vigencia.
9. En su caso, cuando sea necesario o las circunstancias así lo ameriten, el Titular del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en su carácter de Secretario Ejecutivo podrá implementar medidas vinculadas o inherentes a las plasmadas en el presente documentos, con la finalidad de establecer procedimientos que fortalezcan a las instituciones de seguridad pública municipal, en cumplimiento a las estrategias estatales y nacionales en la materia.
10. En los meses de noviembre y diciembre de 2015, se llevarán a cabo mesas de Pre-Concertación con los municipios, para realizar a manera de propuesta la inversión en materia de Seguridad Pública del Fondo IV ramo 33, agendando las fechas para las reuniones en la Coordinación de Delegaciones.

CATÁLOGO DE OBRAS Y METAS 2015 FAFM						
Eje Estratégico		Proyecto		Unidad de Medida	Acciones	
001	PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA, DELINCUENCIA Y DEL DELITO.	01	PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA CON PARTICIPACIÓN CIUDADANA.	PROYECTO	1	Prevención del Delito por medio del Deporte.
					2	Fortalecimiento del Comité de Consulta y Participación Ciudadana.
					3	Coordinador de Prevención del Delito.
					4	Elaboración e implementación de Programas de Seguridad ciudadana.
					5	Vigilante Ciudadano
					6	Botón de Alerta Vecinal.
					7	Botón Une
					8	Programa de Alertamiento y Reporte Electrónico PARE.
002	CONTROL DE CONFIANZA.	02	FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE EVALUACIONES EN CONTROL DE CONFIANZA.	POLICÍA	1	Evaluaciones de Control de Confianza.
					2	Traslado del personal a evaluar.
003	DESARROLLO INSTITUCIONAL.	03	FORTALECIMIENTO DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.	POLICÍA	1	Profesionalización: Formación Inicial, Formación Continua, Renovación Académica, Capacitación especializada.
					2	Equipamiento, Uniformes, Armamento y Municiones.
					3	Adquisición patrullas.
					4	Operativos conjuntos.
					5	Ampliación de plantilla y Renovación salarial.
					6	Mejora de las condiciones laborales para personal operativo SUBSEMUN
		04	FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL	OBRA	7	Construcción, Mejoramiento o Ampliación de las Instituciones de Seguridad Pública.
004	SISTEMA PENITENCIARIO.	05	FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES HUMANAS Y TECNOLÓGICAS DEL SISTEMA PENITENCIARIO MUNICIPAL.	PROYECTO	1	Gastos de operación de cárceles preventivas.
					2	Personal, gastos administrativos y equipamiento para Juzgados Calificadores.
005	SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA.	06	RED NACIONALDE TELECOMUNICACIONES.	PROYECTO	1	Adquisición de radios portátiles, móviles y bases digitales.
					2	Mantenimiento de radios portátiles, móviles y bases digitales.
					3	Conectividad.
					4	Adquisición, gastos de operación y mantenimiento de sistemas de video vigilancia
		07	SERVICIO DE LLAMADAS DE EMERGENCIA 066 Y DE DENUNCIA ANÓNIMA 089.	PROYECTO	1	Gastos de operación y equipamiento del Servicio de Llamadas de Emergencia 066 y de Denuncia Anónima 089.
					2	Difusión de los números 066 Atención a Emergencias y 089 Denuncia Anónima Ciudadana.
		08	SISTEMA NACIONALDE INFORMACIÓN (BASE DE DATOS).	PROYECTO	1	Gastos de operación y equipamiento del Sistema Nacional de Información.
					2	Gastos de operación y Equipamiento del Registro Público Vehicular.
006	TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS	09	EVALUACIÓN DE LOS DISTINTOS PROGRAMAS O ACCIONES.	INFORME	1	Informe Anual de Evaluación.
					2	Personal, gastos administrativos y equipamiento para el Consejo Municipal de Seguridad Pública.

Marco Legal

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Política del Estado de Chiapas.
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- Ley Federal del Trabajo.
- Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento.
- Ley de Coordinación Fiscal.
- Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.
- Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.
- Ley que Establece las Bases de Operación de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.
- Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas.
- Ley que fija las Bases Normativas para la Expedición de los Reglamentos de Policía de los municipios del Estado de Chiapas.
- Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.
- Reglamento de los Comités de Consulta y Participación Ciudadana.
- Acuerdos Estatales y Federales.

Transitorios

- Primero.-** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el mismo día de su suscripción.
- Segundo.-** El Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, por medio de la Dirección de Apoyo Técnico, en el ámbito de sus atribuciones, brindará apoyo y asesoría a los municipios del Estado en la aplicación de los presentes Lineamientos.
- Tercero.-** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8º, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente documento en el Periódico Oficial.
- Dado** en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez; Chiapas; a los 10 días del mes de febrero del año dos mil quince.
- Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Carlos Humberto Toledo Zaragoza, Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.- Rúbricas.

Publicación No. 1442-A-2016**Despacho del C. Procurador****“2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal”**

Acuerdo por el que se establece el Protocolo de Actuación para la Investigación de Delitos Cometidos en Agravio de Defensores de Derechos Humanos.

Acuerdo PGJE/001/2016

Licenciado Raciél López Salazar, Procurador General de Justicia del Estado de Chiapas, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, 50, 51, 52, 53 y 54 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 6°, 10, 16 fracciones XXI y XXVI de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas y; 6°, 9° y 11 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas; y,

Considerando

Que la institución del Ministerio Público, ejercerá sus atribuciones a través de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en términos de los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49 de la Constitución Política del Estado de Chiapas y; 6°, fracción I, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Que el artículo 1°, párrafos primero y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se señala que en nuestro país todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en nuestra Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que esa misma Constitución establece; asimismo, la obligación de todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Igualmente, se establece la obligación del Estado de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

Que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que debe ser considerado defensor o defensora de derechos humanos “toda persona que de cualquier forma promueva o procure la realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos a nivel nacional o internacional”; 2 asimismo, en el artículo 2° de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, se señala que serán consideradas como personas defensoras de derechos humanos todas aquéllas “que actúen individualmente o como integrantes de un grupo, organización o movimiento social, así como personas morales, grupos, organizaciones o movimientos sociales cuya finalidad sea la promoción o defensa de los derechos humanos”.

Que la calidad de defensora o defensor de derechos humanos deriva principalmente de las actividades que la persona realiza y no de otro tipo de circunstancias relacionadas con el pago de sus servicios o la pertenencia a alguna organización o colectivo, de conformidad con el criterio que sobre ello ha determinado el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

Que la Procuraduría General de Justicia del Estado, a través de la Fiscalía Especializada en la Protección de los Organismos no Gubernamentales para la Defensa de los Derechos Humanos, es la encargada de atender de manera oportuna las denuncias y querrelas de la ciudadanía, que por la especialidad en la materia y en el ámbito de su competencia sea necesaria su intervención.

Que la referida Fiscalía Especializada tiene como atribuciones, entre otras, Investigar y perseguir los delitos cometidos en contra de los organismos no gubernamentales para la protección de los derechos humanos y sus miembros, así como dar continuidad, trámite y seguimiento a las averiguaciones previas, y en general, los procedimientos relacionados con delitos que afectan la integridad de los organismos defensores de los derechos humanos, así como de sus miembros.

Que ante esta tesitura, resulta necesario fortalecer las actuaciones ministeriales relativas al tema, estableciendo elementos claros y específicos para la atención inmediata de defensores de derechos humanos, cumpliendo con los compromisos de equidad y justicia, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales y demás documentos normativos en la materia, resaltando lo estipulado en la Recomendación número 25 emitida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, sobre agravios a personas defensoras de derechos humanos.

Que en razón de lo anterior, es oportuno emitir el presente Protocolo de actuación, que deberán observar los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, para así otorgar confianza y certeza jurídica a la ciudadanía.

Por los fundamentos y consideraciones anteriores, el suscrito Procurador General de Justicia del Estado, tengo a bien emitir el siguiente:

Acuerdo por el que se establece el Protocolo de Actuación para la Investigación de Delitos Cometidos en Agravio de Defensores de Derechos Humanos

**Capítulo I
Del Objeto**

Artículo 1°.- El presente Protocolo es de observancia general para los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, y tiene por objeto establecer los lineamientos que deberán observar el Ministerio Público, personal policial, pericial, administrativo y demás órganos de apoyo, en el ámbito de sus respectivas competencias, que participen en la investigación de delitos cometidos en agravio de defensores de Derechos Humanos, vinculados con su actividad.

Artículo 2°.- El respeto a los derechos humanos y garantizar la seguridad física y jurídica de los defensores de derechos humanos serán los ejes rectores de las actuaciones ministeriales, en términos de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales, así como la normatividad aplicable en la materia.

Artículo 3°.- En términos del artículo 2° de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, serán consideradas como personas defensoras de derechos humanos todas aquellas "que actúen individualmente o como integrantes de un grupo, organización o movimiento social, así como personas morales, grupos, organizaciones o movimientos sociales cuya finalidad sea la promoción o defensa de los derechos humanos".

Artículo 4°.- Todas las Fiscalías de Distrito, Especiales y Especializadas de la Institución, se encuentran obligadas a recibir denuncias por delitos cometidos en agravio de defensores de derechos humanos, sin excusa de su competencia, por razón de territorio o de especialidad por materia, debiendo practicar las diligencias que por su importancia sean urgentes y una vez desahogadas, se acordará su remisión a la Fiscalía Especializada en Protección y Atención a Organismos no Gubernamentales para la Defensa de los Derechos Humanos; con la finalidad de garantizar la integridad física y seguridad jurídica de las víctimas.

Artículo 5°.- Para los efectos del presente protocolo se entenderá por:

Buena Fe: El Fiscal del Ministerio Público Investigador presumirá la buena fe de la víctima. El o los servidores públicos que intervengan en la Investigación de delitos cometidos en agravio de defensores de Derechos Humanos no deberán criminalizarlo (a) y deberán brindarle los servicios de ayuda, atención y asistencia desde el momento en que lo requiera, así como respetar y permitir el ejercicio efectivo de sus derechos.

Indicio: Es todo elemento material sensible, significativo, que puede o no estar relacionado con el hecho.

Lugar de los Hechos: Sitio en donde se cometió o se consumó el hecho delictivo y el delincuente deja indicios de su presencia y de la comisión de su conducta.

Máxima Protección: Toda autoridad de los órdenes de gobierno debe velar por la aplicación más amplia de medidas de protección a la dignidad, libertad, seguridad y demás derechos de las víctimas del delito y de violaciones a los derechos humanos. El Ministerio Público adoptará en todo momento medidas para garantizar la seguridad, protección, bienestar físico y psicológico e intimidad del defensor de Derechos Humanos, víctima de algún delito.

Participación Conjunta: La víctima tiene derecho a colaborar con las investigaciones y las medidas para lograr superar su condición de vulnerabilidad, atendiendo al contexto, siempre y cuando las medidas no impliquen un detrimento a sus derechos.

Protocolo: Al Protocolo de actuación para la investigación de delitos cometidos en agravio de defensores de derechos humanos.

Víctima: Persona física que directa o indirectamente ha sufrido daño o el menoscabo de sus derechos producto de una violación de derechos humanos o de la comisión de un delito.

Violación de Derechos Humanos: Todo acto u omisión que afecte los derechos humanos reconocidos en la Constitución o en los Tratados Internacionales, cuando el agente sea servidor público en el ejercicio de sus funciones o atribuciones o un particular que ejerza funciones públicas. También se considera violación de derechos humanos cuando la acción u omisión referida sea realizada por un particular instigado o autorizado, explícita o implícitamente por un servidor público, o cuando actúe con aquiescencia o colaboración de un servidor público.

Unidad de Evaluación de Riesgos: Es el órgano auxiliar, de carácter técnico y científico de la Coordinación Ejecutiva Nacional del Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, que evalúa los riesgos, define las Medidas Preventivas o de Protección, así como su temporalidad, operado por la Secretaría de Gobernación.

Capítulo II Principios Relativos a la Investigación

Artículo 6°.- Los Fiscales del Ministerio Público, Policías Especializados, Peritos y demás servidores públicos de la Institución, están obligados a garantizar a las víctimas, ofendidos y testigos, sus derechos fundamentales, debiendo observar en todo momento los principios siguientes:

- I. **Confidencialidad:** Los servidores públicos que intervengan en las actuaciones derivadas de la investigación de delitos cometidos en agravio de defensores de derechos humanos, se abstendrán de revelar cualquier información de la que tengan conocimiento con motivo de éstas, ajustándose a la legislación aplicable.
- II. **Especialización:** El personal que tenga primer contacto con los defensores de derechos humanos que hayan sido víctimas de delito, deberán observar en su actuación la sensibilidad necesaria para evitar su re victimización.
- III. **Debida diligencia:** Atender con agilidad, cuidado y presteza a las víctimas, proporcionando con oportunidad y esmero los servicios a su cargo conforme a las capacidades institucionales.
- IV. **Pro persona:** El Fiscal del Ministerio Público que intervenga en la investigación de delitos cometidos en agravio de defensores de derechos humanos, se encuentra obligado a otorgar la más amplia protección a favor de las víctimas u ofendidos y testigos, para garantizar sus derechos fundamentales, especialmente su integridad física y seguridad jurídica, así como de sus familiares con quienes tenga relación directa.
- V. **No revictimización:** Los servidores públicos de la Institución que con motivo de sus actuaciones intervengan en la investigación de delitos cometidos en agravio de defensores de derechos humanos, se abstendrán de exigir procedimientos que agraven la condición de la víctima o requisitos que obstaculicen e impidan el ejercicio de sus derechos y la expongan a sufrir un nuevo daño.
- VI. **Igualdad y no discriminación:** En el ejercicio de los derechos de los defensores de derechos humanos, ofendidos y testigos, los servidores públicos de la Institución se conducirán sin distinción, exclusión o restricción ejercida por razón de su edad, sexo, embarazo, estado civil, raza, idioma, religión, ideología, orientación sexual, color de piel, nacionalidad, origen o posición social, trabajo o profesión, posición económica, carácter físico, discapacidad, razones estéticas, apariencia o estado de salud.
- VII. **Universalidad:** Todos los derechos humanos corresponden a todas las personas por igual, independientemente de su nacionalidad, raza, religión, opinión política, condición económica, género, o cualquier otra.
- VIII. **Interdependencia:** Los derechos están relacionados unos con otros haciendo que el reconocimiento de uno implique el respeto de otros. De igual manera, la vulneración de un derecho conlleva la vulneración de otros y no pueden establecerse jerarquías entre ellos.
- IX. **Indivisibilidad:** Sostiene que los derechos humanos son inherentes a las personas y por lo tanto, no se pueden partir o satisfacer de manera parcial.

Capítulo III
De las Actuaciones Ministeriales en la Investigación de Delitos Cometidos
en Agravio de Defensores de Derechos Humanos

Artículo 7°.- El Fiscal del Ministerio deberá atender de manera oportuna las denuncias y querrelas de personas defensoras de derechos humanos y/o integrantes de organismos no gubernamentales en su calidad de víctimas u ofendidos.

I. Conocimiento de los Hechos.

El Fiscal del Ministerio Público debe llevar a cabo la identificación de los denunciantes y/o víctima para determinar el entorno en que realiza su actividad como promotor o Defensor de Derechos Humanos. Del mismo modo deberá realizar diligencias tendientes a identificar al o los probables responsables; así como los objetos relacionados con el hecho delictivo, y recabará las respectivas declaraciones. En caso de tratarse de denuncia anónima, asentará los mayores datos posibles.

El Fiscal del Ministerio Público, deberá contar con la evaluación del nivel de riesgo relativo a la labor de los defensores de derechos humanos, por lo que solicitará a la Unidad de Evaluación de Riesgos analice tal determinación, en términos de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

Al respecto, dicha Unidad, podrá establecer la necesidad de decretar medidas de protección que garanticen la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas que se encuentren en situación de riesgo como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos y definir el plan de protección integral de acuerdo a las características del peticionario o beneficiario.

Asimismo, el Fiscal del Ministerio Público deberá incorporar el análisis del contexto concerniente a la actividad del defensor, aspecto determinante para estar en posibilidad de identificar las causas reales y agresores específicos que vulneran sus derechos.

II.- La Plena vigencia del derecho al debido proceso legal del que son titulares las personas Defensoras de Derechos Humanos, deberá ajustarse a los siguientes mínimos:

- a) Derecho a que el Fiscal del Ministerio Público realice una investigación eficiente y eficaz en el ámbito de sus atribuciones;
- b) Ofrecer pruebas pertinentes y proponer testigos;
- c) Acceso a las pruebas; recabadas por el ministerio público;
- d) Obtener la comparecencia de testigos;
- e) Obtener la participación de peritos;
- f) El Derecho de las víctimas y sus representantes a proporcionar información relevante a las autoridades a cargo de la acusación; a que sus puntos de vista y preocupaciones sean

examinados en el procedimiento y tenidos en cuenta para los efectos de señalar las medidas precautorias que pudieran proceder; a ser informadas de toda decisión final relativa al proceso y a estar en conocimiento para impugnar toda decisión de no procesar a los presuntos autores del crimen o de archivar la causa;

- g) El testimonio de la víctima o sus familiares deben ser receptados;
- h) La víctima o sus familiares deben tener acceso a la información pertinente;
- i) Derecho a ser informados, con anterioridad al inicio del juicio, de los cargos contra el inculpado y de las razones para cualquier enmienda de la imputación original;
- j) Derecho a ser informados, de toda decisión de no acudir ante el órgano Jurisdiccional, sobreseer o archivar el caso;
- k) Derecho a ser informados, de la procedencia de mecanismos alternos de solución de conflictos tales como la Mediación y Conciliación;
- l) El derecho de las víctimas a ser tratadas con humanitarismo y respeto de su dignidad y sus derechos humanos. Han de adoptarse las medidas apropiadas para garantizar su seguridad, su bienestar físico y psicológico;
- m) Las víctimas o sus familiares que denuncien el crimen o informen sobre éste ante funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, tienen el derecho de ser apoyadas por ellos tanto como fuera posible.

III. Investigación

La investigación de los hechos corresponde al Ministerio Público y a la policía la cual actuará bajo la conducción y mando de aquél, en el ejercicio de esta función.

* Son atribuciones del Ministerio Público en el ámbito de su investigación:

- a) Recibir las denuncias o querellas que le presenten en forma oral, por escrito de personas defensoras de derechos humanos, en su calidad de víctimas u ofendidos o a través de medios digitales, incluso mediante denuncias anónimas en términos de las disposiciones legales aplicables, sobre hechos que puedan constituir algún delito;
- b) Iniciar la investigación correspondiente cuando así proceda y, en su caso, ordenar la recolección de indicios y medios de prueba que deberán servir para sus respectivas resoluciones y las del Órgano jurisdiccional, así como recabar los elementos necesarios que determinen el daño causado por el delito y la cuantificación del mismo para los efectos de su reparación;
- c) Ordenar a la Policía y a sus auxiliares, en el ámbito de su competencia, la práctica de actos de investigación conducentes para el esclarecimiento del hecho delictivo cometido en agravio

- de personas defensoras de derechos humanos, así como analizar las que dichas autoridades hubieren practicado;
- d) Dar continuidad, trámite y seguimiento a las averiguaciones previas y/o Carpetas de Investigación, y en general, a los procedimientos relacionados con delitos que afectan la integridad de personas defensoras de derechos humanos y/o organismos no gubernamentales para la protección de los derechos humanos y sus miembros;
 - e) Sistematizar la información contenida en las investigaciones a su cargo;
 - f) Vigilar que en toda investigación de los delitos se cumpla estrictamente con los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los Tratados Internacionales;
 - g) Valorar la necesidad de establecer medidas de protección que garanticen la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas que se encuentren en situación de riesgo como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos, víctimas de delitos, con la finalidad de evitar actos de repetición o hechos de imposible reparación;
 - h) Las demás que le confiera la Ley y otras disposiciones aplicables.

IV.- *Requerir informes o documentación a otras autoridades y a particulares, así como solicitar la práctica de peritajes y diligencias para la obtención de otros medios de prueba:*

A). Policía Especializada

El Policía actuará bajo la conducción y mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

B). Servicios Periciales y Criminalística

El Ministerio Público podrá solicitar la práctica de peritajes y diligencias para la obtención de otros medios de prueba; auxiliándose para ello en peritos en materia de: perito médico legista, perito en psicología, criminalística de campo, fotografía, dactiloscopia forense, retrato hablado, perito contable y otros, según la necesidad del caso a investigar.

Los servicios periciales, en el desempeño de la investigación deberán actuar bajo la conducción y mando inmediato del Ministerio Público, sin perjuicio de la autonomía técnica, e independiente del criterio que les corresponde en el estudio de los asuntos que se sometan a su dictamen.

C.- Solicitud de Información

El Ministerio Público está facultado para requerir informes o documentación a otras autoridades y a particulares, para allegarse de datos necesarios en la investigación.

Artículo 8°.- La Dirección de la Policía Especializada, deberá conformar un grupo específico que únicamente se encargará de llevar a cabo investigaciones de delitos cometidos contra defensores y/o defensoras, cuya conformación se hará del conocimiento de las víctimas.

Artículo 9°.- Criterios a observar por la Policía Investigadora Ministerial en el seguimiento de la investigación de delitos cometidos en agravio de defensores de derechos humanos:

- a) Deber de practicar con diligencia las investigaciones, priorizando el análisis de la información respecto de los intereses de diversa naturaleza que pueden haber sido afectados por la labor de los defensores o defensoras;
- b) Deber de realizar informes periódicos (semana, quincena o mes) de seguimiento a la investigación;
- c) Deber de máxima confidencialidad;
- d) Deber de conducirse con absoluto respeto a la dignidad y respeto a los Derechos Humanos de las víctimas y/o testigos Defensores de Derechos Humanos.

En la Investigación de los delitos que se cometan en agravio de los Defensores de Derechos Humanos las Policías tendrá las siguientes obligaciones:

1. Recibir las denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delito cometidos en agravio de personas defensoras de Derechos Humanos e informar al Ministerio Público por cualquier medio y de forma inmediata, de las diligencias practicadas;
2. Recibir denuncias anónimas de personas defensoras de Derechos Humanos e inmediatamente hacerlo del conocimiento del Ministerio Público, a efecto de que éste coordine la investigación;
3. Realizar detenciones ordenadas por el Ministerio Público, en los casos que autoriza la Constitución, haciendo saber de inmediato, a la persona detenida los derechos que ésta le otorga;
4. Impedir que se consumen los delitos o que los hechos produzcan consecuencias ulteriores. Especialmente estará obligada a realizar todos los actos necesarios para evitar una agresión real, actual o inminente y sin derecho en protección de bienes jurídicos de los gobernados a quienes tiene la obligación de proteger;
5. Practicar las inspecciones y otros actos de investigación, así como reportar sus resultados al Ministerio Público. En aquellos que se requiera autorización judicial, deberá solicitarla a través del Ministerio Público;
6. Preservar el lugar de los hechos o del hallazgo y en general, realizar todos los actos necesarios para garantizar la integridad de los indicios. En su caso deberá dar aviso a la Policía con capacidades para procesar la escena del hecho y al Ministerio Público conforme a la legislación aplicable;
7. Recolectar y resguardar objetos relacionados con la investigación de los delitos, en los términos de la fracción anterior;

8. Entrevistar a las personas que pudieran aportar algún dato o elemento para la investigación;
9. Requerir a las autoridades competentes y solicitar a las personas físicas o morales, informes y documentos para fines de la investigación. En caso de negativa, informará al Ministerio Público para que determine lo conducente;
10. Proporcionar atención a víctimas u ofendidos Defensores de Derechos Humanos o testigos del delito. Para tal efecto, deberá:
 - a) Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones aplicables;
 - b) Informar a la víctima u ofendido sobre los derechos que en su favor se establecen;
 - c) Procurar que reciban atención médica y psicológica cuando sea necesaria; y,
 - d) Adoptar las medidas que se consideren necesarias, en el ámbito de su competencia, tendientes a evitar que se ponga en peligro su integridad física y psicológica;
11. Dar cumplimiento a los mandamientos ministeriales y jurisdiccionales que les sean instruidos;
12. Emitir el informe policial y demás documentos, de conformidad con las disposiciones aplicables. Para tal efecto, se podrá apoyar en los conocimientos que resulten necesarios, sin que ello tenga el carácter de informes periciales.

Artículo 10.- La Dirección General de Servicios Periciales. Deberá atender oportunamente las solicitudes de los Fiscales del Ministerio Público, respecto a la intervención de peritos en las materias y especialidades que se requieran.

El personal de servicios periciales que sea designado para colaborar en una investigación, de considerar que existen diligencias que no le hayan sido ordenadas directamente, pero que son necesarias dentro de la misma, procederá a hacerlo del conocimiento del Fiscal del Ministerio Público encargado de la investigación.

Artículo 11.- La Dirección General de Servicios Periciales, dentro del ámbito de su competencia, vigilará que los dictámenes o, en su caso, los informes se rindan a la brevedad posible y de acuerdo a los estándares de calidad requeridos.

Capítulo IV **De los Pueblos o Comunidades Indígenas**

Artículo 12.- Si las víctimas, testigos, denunciantes, imputados o probables responsables, pertenecen a algún pueblo o comunidad indígena, se deberá señalar si sólo hablan alguna lengua indígena, con el objeto de determinar la necesidad de solicitar la intervención de algún perito traductor o intérprete; ello para hacerles saber los derechos y garantías que respectivamente les asisten y obtener los datos que ayuden en la investigación.

Artículo 13.- En los municipios con población de mayoría indígena, la investigación se realizará con estricto respeto a sus usos, costumbres, tradiciones, sistemas normativos y valores culturales, debiendo salvaguardarse los derechos fundamentales que consagra la Constitución General de la República, la legislación estatal y el respeto a los derechos humanos.

Artículo 14.- Si alguna de las conductas establecidas en el presente Protocolo, se cometiere en un pueblo o comunidad indígena, en el que por sus usos y costumbres pueda presentarse un conflicto de intereses, el Fiscal del Ministerio Público y su superior inmediato, deberán identificar a los líderes de la zona, de modo que dialoguen con ellos, a efecto de que la investigación se realice de forma pacífica, sin contratiempos y sobre todo, en donde se garantice la seguridad de quienes realizan la investigación.

Capítulo V De la Confidencialidad de la Información

Artículo 15.- Los Servidores Públicos que conozcan y participen en la planeación y ejecución de las diligencias ministeriales en el lugar de los hechos o del hallazgo, así como en la protección y asistencia de las víctimas o testigos, se abstendrán de revelar cualquier información de la que tengan conocimiento con motivo de éstas, así como de divulgar la identidad o datos personales de las personas involucradas.

Capítulo VI De los Derechos Humanos

Artículo 16.- Los servidores públicos que intervengan en las diligencias ministeriales en el lugar de los hechos, están obligados a respetar los derechos fundamentales de todas aquellas personas que se vean involucradas durante las mismas, principalmente los contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados internacionales y leyes secundarias.

Artículo 17.- Se procurará que participe, preferentemente, el personal de los distintos órganos que hayan recibido capacitación en materia de derechos humanos.

Capítulo VII De la Asistencia Consular

Artículo 18.- Si la víctima o testigo fuese de nacionalidad distinta a la mexicana tendrán derecho a solicitar la asistencia jurídica de su país de origen por medio de sus representantes consulares. Dicha asistencia, puede consistir en asesoramiento jurídico, así como también, proporcionarán asistencia en su modalidad de intérpretes o traductores en las diligencias ministeriales que se requieran practicar.

Artículo 19.- En los casos en los que el Fiscal del Ministerio Público, identifique a un extranjero víctima o testigo, dará aviso inmediato al Instituto Nacional de Migración, para solicitar su legal estancia durante el procedimiento penal y, al efecto, le hará llegar la documental pública expedida por la autoridad competente para otorgar la calidad de víctima o testigo, con la finalidad de que el Instituto Nacional de Migración emita el acuerdo correspondiente que acredite la legal estancia.

Capítulo VIII De la Capacitación

Artículo 20.- El Instituto de investigación y Profesionalización de la Procuraduría General de Justicia del Estado, estará encargado de la capacitación continua del personal, a través de cursos, seminarios o talleres de actualización especializada; tomando en consideración en todo momento los resultados que arrojen las acciones de análisis y evaluación, así como las recomendaciones que hagan los servidores públicos responsables de observar la aplicación del presente Protocolo.

Capítulo IX De las Irregularidades en su Cumplimiento

Artículo 21.- Para la observancia del presente Acuerdo, todo el personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado, de advertir alguna irregularidad en el cumplimiento del Protocolo o de las normas y lineamientos que rigen a la Institución, deberá hacerlo del conocimiento de los Órganos de Control Interno de esta Procuraduría (Fiscalía Especializada de Visitaduría y Contraloría General).

Artículo 22.- La Fiscalía Especializada de Visitaduría, tendrá a su cargo la supervisión y cumplimiento del presente Acuerdo.

Transitorios

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su suscripción.

Segundo.- Todo aquello que no se encuentre debidamente estipulado en el presente Acuerdo, o si se presentare alguna duda en cuanto a su aplicación, será resuelta a criterio del C. Procurador General de Justicia del Estado.

Tercero.- Se instruye a los titulares de los órganos de la Procuraduría General de Justicia del Estado a efecto de que en el ámbito de su competencia, ejecuten todas las medidas pertinentes y necesarias para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

Cuarto.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 13 días del mes de abril del año 2016.

Lic. Raciél López Salazar, Procurador General de Justicia del Estado de Chiapas. - Rúbrica.

Publicación No. 1443-A-2016

Procuraduría General de Justicia del Estado
Fiscalía Especializada para la Atención de los
Delitos Ambientales, Mesa de Trámite número Tres

Edictos

Al interesado, propietario o representante legal de los bienes muebles consistentes en: 1.- 172 ciento setenta y dos piezas de producto forestal maderable en la presentación de leña de diferentes medidas, 2.- Dos bultos de tierra de monte. 3.- Tres semovientes equinos de la especie aznar. Que fueron encontradas dentro del Parque Nacional Cañón del Sumidero en el municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; el día 25 veinticinco de mayo del año 2015 dos mil quince.

Gobierno del Estado de Chiapas, Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Ambientales, que de los autos de la Averiguación Previa número 16/FEPADAM3/2015, con fundamento en los artículos 16, y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º fracciones I y II, 3º fracción II, 36 párrafo tercero y 90 del Código de Procedimientos Penales; y, 1º, 2º, 6º fracción I inciso a) punto número 4; dispositivos 29 y 33 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Notifico a Usted que ésta Representación Social acordó con fecha 25 veinticinco de mayo de 2015 dos mil quince, el **Aseguramiento Precautorio** de los siguientes bienes muebles consistentes en: **1.- 172 ciento setenta y dos piezas de producto forestal maderable en la presentación de leña de diferentes medidas, 2.- Dos bultos de tierra de monte. 3.- Tres semovientes equinos de la especie aznar. Que fueron encontradas dentro del Parque Nacional Cañón del Sumidero en el municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; el día 25 veinticinco de mayo del año 2015 dos mil quince.** Lo que se notifica a efectos de que comparezca a manifestar lo que a su derecho convenga en las oficinas de ésta Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Ambientales, ubicada en Avenida Mérida número 184, colonia Plan de Ayala, de ésta Ciudad Capital, en donde podrá imponerse de las constancias conducentes de la Averiguación Previa y se le apércibe abstenerse de enajenar o gravar de cualquier modo, el bien asegurado, en el entendido de que, de no comparecer a manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo de **noventa días naturales** a que se refiere el artículo 51, del Código Penal vigente en el Estado, 90 y 91 de la Ley de Bienes Asegurados, Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas, se procederá en términos de Ley.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 04 de junio de 2015.

Atentamente

Lic. Juan Carlos Rodríguez Rojas, Fiscal del Ministerio Público Titular de la Mesa de Trámite número Tres Adscrito a la FEPADA.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 1444-A-2016

Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Responsabilidades

“2016, Año de Don Ángel Albino Corzo”

Expediente: 189/DR-C/2014

Oficio No.: SFP/SSJP/DR-C/M-09/861/2016
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
21 de abril de 2015

Asunto: Citatorio Audiencia de Ley.

Edicto

C. Yanuario Castellanos Tadeo.

En donde se encuentre:

En cumplimiento al Auto dictado en el Procedimiento Administrativo al rubro citado, instaurado en su contra, con fundamento en los Artículos 108 parte *in fine*, 109 fracción III, y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 80 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 30 fracciones XXIII, XXXII y XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 1°, 2°, 3° fracción III, 44, 60, 62 fracción I, y demás relativos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; y 51, fracciones IV y VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; se le notifica que deberá comparecer personalmente y/o por escrito y/o a través de representante legal a **Audiencia de Ley indiferible** que tendrá verificativo a las **15:00 horas del día 16 dieciséis de junio de 2016 dos mil dieciséis**, en la oficina que ocupa la Dirección de Responsabilidades, ubicada en Boulevard Belisario Domínguez No. 1713 mil setecientos trece, esquina 16a. Poniente Sur, colonia Xamaipak de esta Ciudad, planta baja, **Mesa de Trámite No. 09**, trayendo consigo original y copia de su identificación.

Es necesaria su comparecencia toda vez que del análisis realizado al expediente citado al rubro, se llega a la conclusión que obran elementos suficientes para iniciar procedimiento administrativo en contra de **Usted**, ex Director de Administración de Personal, de la Secretaría de Educación, cargo que se acredita con el formato único de personal, de la Dirección de Administración de Personal dependiente de la Secretaría de Educación Federalizada, de fecha 17 diecisiete de octubre de 2011 dos mil once, (glosado en copia certificada a foja 124 del sumario); derivado de la investigación correspondiente al **Resultado 12, clave de acción 12-A-07000-14-0512-06-002, del pliego de observaciones PO0228/2014, auditoría 512, denominada Recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB)**, practicada por la Auditoría Superior de la Federación al gobierno del Estado de Chiapas, **cuenta pública 2012**.

Cabe destacar que la presente irregularidad, se determinó de la revisión a la documentación presentada por la Secretaría de Educación, toda vez que se realizó una selección de conceptos de pago por bonos o compensaciones al personal (docente y administrativo), detectándose pagos que no son financiados con el fondo, por un importe de \$30,569,741.07 (treinta millones, quinientos sesenta y nueve mil, setecientos cuarenta y un pesos 07/100 M.N.), y 118 pagos a 82 trabajadores por \$761,070.25 (setecientos sesenta y un mil, setenta pesos 25/100 M.N.), por concepto de "bono anual de participación en la formación de docentes", debido a que fueron otorgados a personal administrativo, sin contar con la normativa para otorgar dicho recurso. Lo anterior en incumplimiento de los artículos 26 y 29 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, 13 y 16 de la Ley General de Educación; sin embargo de acuerdo a la investigación realizada por la Contraloría Interna en la Subsecretaría de Educación Federalizada, señala que no existe un daño patrimonial a la Hacienda Pública Federal, toda vez que se tomó en consideración el oficio SE/CGAF/00546/2014 de 31 treinta y uno de octubre de 2014 dos mil catorce (obra en autos a foja 106), firmado por el Secretario de Educación, donde comprueba la gestión del recursos y el reintegro de los intereses generados que asciende a \$32'458,613.08 (treinta y dos millones, cuatrocientos cincuenta y ocho mil, seiscientos trece pesos 08/100 M.N.), mismo que se depositó a la cuenta número 802541297 de la institución bancaria BANORTE denominada SHFAEB 2012, presumiendo así, responsabilidad administrativa por parte de **Usted**, ex Director de Administración de Personal de la Coordinación General de Administración Federalizada de la Secretaría de Educación, toda vez que los pagos realizados por los rubros señalados con antelación, que fueron otorgados a personal administrativo y docente, y que no son financiados con el fondo, no tuvo la acuosidad de vigilar el cumplimiento de las Condiciones Generales de Trabajo, así como la falta de supervisión y control de los pagos ajustados a las disposiciones específicas y normativas.

Acreditándose con los siguientes papeles de trabajo elaborados por los auditores y soportes documentales:

- Informe de Resultados de Investigación de 22 veintidós de septiembre de 2015 dos mil quince, elaborado por personal de la Contraloría Interna en la Secretaría de Educación, de esta Secretaría (**Anexo A1, folios 38 a 47 del presente sumario**) mediante el cual en la parte medular indica lo siguiente:

"V.- Conclusión

*Como resultado de la investigación realizada y del análisis a la documentación presentada por la Secretaría de Educación a la Auditoría Superior de la Federación, se concluye determinar una presunta responsabilidad administrativa a los CC. Lic. **Yanuario Castellanos Tadeo**, ex Director de Administración de Personal de la Coordinación General de Administración Federalizada y Lic. **César René Estrada Castellanos**, Coordinador General de Administración Federalizada, toda vez que se realizaron pagos por concepto de Bono Anual de Productividad y Bono Anual de Participación en la Formación del Docente que fueron otorgados a personal administrativo y que no son financiados con el fondo, derivado a que no vigiló el cumplimiento de las condiciones generales de trabajo y a la falta de supervisión y control que permitan verificar y garantizar que los pagos se ajusten a las disposiciones específicas y normativas; así como, omitió supervisar la correcta aplicación de las normas, políticas y procedimientos en materia de administración y desarrollo personal,*

pago y control presupuestal, emitan las áreas competentes de la Secretaría de Administración, en lo que corresponda al personal federalizado, infringiendo los artículos 45, fracciones I, V, XXI y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, artículo 13, fracción I y 16 de la Ley General de Educación, artículo 26 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, Artículo 10, fracción IV, letra A, inciso c) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2012, artículo 62 fracciones IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, Disposición Quinta, fracción I, del Acuerdo número 482 por los que se establecen las Disposiciones para evitar el mal uso, el desvío, o la incorrecta aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB) y páginas 243, numeral 6, 248 y 249 numeral 02 y 13 del Manual de Organización de la Secretaría de Educación”.

- El personal auditor anexa como papel de trabajo elaborado por la Auditoría Superior de la Federación lo siguiente: “Cédula de Resultados Preliminares de la auditoría 512, denominada Recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB), de fecha 16 dieciséis de octubre de 2013 dos mil trece. **(Obra en copia certificada a fojas 66 y 67 del presente sumario)**
- El personal auditor de la Contraloría Interna en la Secretaría de Subsecretaría de Educación Federalizada, anexa como papel de trabajo, la Cédula Analítica del Pliego de Observaciones y la Documentación presentada ante la Auditoría Superior de la Federación, por la Secretaría de Educación. **(Anexo B1.1, folios 160 y 161 del presente sumario)**
- Copia certificada del Acta de Formalización e Inicio de los Trabajos de Auditoría (ASF) número 001/2012 de fecha 9 nueve de septiembre de 2013 dos mil trece. **(Obra a fojas 55 a 58 del presente sumario)**
- Copia certificada de la Cédula de Resultados Preliminares (ASF) de fecha 16 dieciséis de octubre de 2013 dos mil trece. **(Obra a fojas 66 y 67 del presente sumario)**
- Copia certificada de la Cédula de Resultados Finales, de fecha 7 siete de noviembre de 2013 dos mil trece. **(Obra a fojas 80 y 81 del presente sumario)**
- Copia certificada del Acta de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares número 004/CP2012, de 13 trece de noviembre de 2013 dos mil trece (con observación). **(Obra a fojas 82 a 85 del presente sumario)**
- Copia certificada de la Cédula analítica del Pliego de Observaciones. **(Obra a fojas 90 y 91 del presente sumario)**
- Copia certificada del oficio AEGF/1307/2013, de 19 diecinueve de agosto de 2013 dos mil trece, signado por el Auditor Especial del Gasto Federalizado de la Auditoría Superior de la Federación y dirigido al Gobernador del Estado de Chiapas. **(Obra a fojas 53 y 54 del presente sumario)**
- Copia certificada del Acta de la Reunión de Presentación de Resultados y Observaciones Preliminares número 003/CP2012, de 16 dieciséis de octubre de 2013 dos mil trece. **(Obra a fojas 68 y 69 del presente sumario)**

- Copia certificada del memorándum SFP/S SAPAC/DAD"B"/1151/2014, de 9 nueve de octubre de 2014, signado por el Director de Auditoría en Dependencias "B" y dirigido al titular de la Contraloría Interna en la Subsecretaría de Educación Federalizada. (Obra a foja 92 del sumario en que se actúa)
- Copia certificada de los oficios SFP/S SAPAC/603, 958/2014, de 18 dieciocho de febrero y 5 cinco de noviembre ambos de 2014 dos mil catorce respectivamente, signados por el Subsecretario de Auditoría Pública para la Administración Centralizada y dirigido al Auditor Superior de la Federación. (Obra a fojas 99 a 101 del presente sumario)
- Copia certificada del oficio SE/CGAF/00149/2015, de 16 dieciséis de febrero de 2015 dos mil quince, suscrito por el Coordinador General de Administración Federalizada de la Secretaría de Educación y dirigido al titular de la Contraloría Interna en la Subsecretaría de Educación Federalizada. (Obra a fojas 104 y 105 del presente sumario)
- Copia certificada del recibo oficial 207076, de 18 dieciocho de febrero de 2014 dos mil catorce. (Obra a foja 116 del presente sumario)
- Copia certificada del oficio SFP/SAPAC/660/2014, de 1 uno de diciembre de 2014 dos mil catorce suscrito por el Subsecretario de Auditoría Pública para la Administración Centralizada y dirigido al Secretario de Educación. (Obra a foja 117 del expediente en que se actúa)

Medios de convicción que se les concede valor probatorio pleno en términos del numeral 250 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, vigente en la época de los hechos, que se aplica en forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la misma entidad federativa en materia de pruebas, dado que tienen el carácter de documentos públicos y obran en copias certificadas; lo anterior, apoyado en lo sostenido en el siguiente criterio jurisprudencial:

"Documental Pública. Hace Fe Plena, Salvo Prueba en "Contrario. (Legislación del Estado de Chiapas). Es "inexacto que las documentales públicas para tenerlas como pruebas "plenas deban estar robustecidas por otros elementos de convicción, en "razón que conforme a las reglas de valoración previstas por el Código "de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas, tales probanzas "por si solas tienen el valor de prueba plena mientras no se demuestre "lo contrario".

(Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, Localización: Octava Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; Volumen IX, febrero; página: 182).

En consecuencia, se presume que **Usted**, en su calidad de ex Director de Administración de Personal de la Secretaría de Educación, faltó a los principios de legalidad, lealtad honradez y eficiencia a los que estaba obligado en el debido desempeño de sus funciones como servidor público, toda vez que conforme al Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, tenía la obligación de vigilar el cumplimiento de las disposiciones administrativas, leyes, reglamentos y demás normas aplicables, así como vigilar que el apego de remuneraciones y deducciones al personal docente se realizarán de acuerdo a las políticas, normas y lineamientos establecidos y por ello con su conducta

omisa, no cumplió con dispuesto en los artículos 26 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 10 fracción IV, letra A, inciso c) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2012; 72 fracciones I y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación; Disposición Quinta, fracción I, del Acuerdo número 482 por los que se establecen las Disposiciones para evitar el mal uso, el desvío, o la incorrecta aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB) y 45 fracciones I y XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, que establecen: **Ley de Coordinación Fiscal... 26.-** Con cargo a las aportaciones del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo que les correspondan, los Estados y el Distrito Federal serán apoyados con recursos económicos complementarios para ejercer las atribuciones, en materia de educación básica y normal, que de manera exclusiva se les asignan, respectivamente, en los artículos 13 y 16 de la Ley General de Educación; **49.-** Las aportaciones y sus accesorios que con cargo a los Fondos a que se refiere este Capítulo reciban las entidades y, en su caso, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, no serán embargables, ni los gobiernos correspondientes podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlas ni afectarlas en garantía o destinarse a mecanismos de fuente de pago, salvo por lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52 de esta Ley. Dichas aportaciones y sus accesorios, en ningún caso podrán destinarse a fines distintos a los expresamente previstos en los artículos 26, 29, 33, 37, 40, 42, 45 y 47 de esta Ley; **Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2012: 10.-** Las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ejercicio de los recursos que les sean transferidos a través del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y municipios, se sujetarán a las disposiciones en materia de información, rendición de cuentas, transparencia y evaluación establecidas en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 48 y 49 fracción V, de la Ley de Coordinación Fiscal, 85 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica y Normal y el Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud y para ello deberán: **IV, letra A, inciso c).-** La Secretaría de Educación Pública y las entidades federativas, en el ejercicio de los recursos públicos federales, se sujetarán al Acuerdo número 482 por el que se establecen las disposiciones para evitar el mal uso, el desvío, o la incorrecta aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica Normal (FAEB), por el que se establecen las disposiciones de la materia, publicado el 26 de febrero de 2009, en el Diario Oficial de la Federación, o a cualquier otro instrumento normativo que lo sustituya, y; **Reglamento Interior de la Secretaría de Educación 72.-** El Titular de la Dirección de Administración de Personal tendrá las siguientes atribuciones: **I.-** Vigilar el cumplimiento de las disposiciones administrativas, leyes, reglamentos y demás normas aplicables, en materia de administración de personal a cargo de la Secretaría... **XIV.-** Vigilar que el apego de remuneraciones y deducciones al personal docente se realice de acuerdo con las políticas, normas y lineamientos establecidos; **Disposición Quinta, del Acuerdo número 482 por los que se establecen las Disposiciones para evitar el mal uso, el desvío, o la incorrecta aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB).-** La administración de recursos humanos deberá realizarse en estricto apego a la normatividad establecida en la entidad federativa o, en su caso, como referencia a la federal, teniendo especial cuidado en lo siguiente: **fracción I.-** los pagos con cargo al FAEB deberán contar con la autorización del techo presupuestal correspondiente; **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas 45.-** Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: **I.-** Cumplir con diligencia, el servicio que le sea encomendado; **XXI.-** Abstenerse de

cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público. En el caso concreto se dice que **Usted**, en su calidad de ex Director de Administración de Administración de Personal de la Secretaría de Educación, presumiblemente no cumplió con los preceptos antes transcritos, toda vez que no vigiló la aplicación de las normas y lineamientos establecidos en la ejecución de los proyectos, así como la falta de administración de los recursos federales recibidos conforme a las disposiciones aplicables, así también tenía la obligación de establecer mecanismos de supervisión y control que permitieran verificar que los pagos se ajustaran a los tabuladores de sueldos vigentes, así como a disposiciones específicas de pago, emitidas por las áreas normativas competentes; con ello se advierte que no vigiló el cumplimiento de las Condiciones Generales de Trabajo y la falta de supervisión y control de los mecanismos que permitieran verificar y garantizar que los pagos, estuvieran sujetos a las disposiciones específicas y normativas, como consecuencia de lo anterior, la realización de los pagos con recurso del fondo, por conceptos de bono anual de productividad y bono anual de participación en la formación docente, que fueron otorgados al personal administrativo, presuntamente no se ajustaron a las normas y lineamientos de que se trata; por lo que desde la óptica de este órgano administrativo, se presume que transgredió con su conducta los artículos 45 fracciones I y XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas ya que se presume que no cumplió con diligencia el servicio encomendado, ni se abstuvo de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra **Usted** o no, en los términos en que se le cita y, se le apercibe para que en caso de no comparecer a la misma, **precluirá su derecho** para ofrecer pruebas y formular alegatos en los términos del presente citatorio; asimismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas, asimismo se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a sus intereses convenga; y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 83 y 87 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta Ciudad, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección; quedando a su disposición los autos del procedimiento administrativo y el expediente de la Auditoría, en los archivos de esta Dirección, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruya de ellos.

Por otra parte considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los Artículos 3° fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del

público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

A t e n t a m e n t e

Lic. Laura Elena Pachuca Coutiño, Directora de Responsabilidades.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 1445-A-2016

Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Responsabilidades

“2016, Año de Don Ángel Albino Corzo”

Procedimiento Administrativo: 003/DR-C/2014

Oficio No.: SFP/SSJP/DR-C/M-08/849/2016
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
Abril 28 de 2016

Asunto: Citatorio Audiencia de Ley.

E d i c t o

Yanuario Castellanos Tadeo.

En donde se encuentre:

En cumplimiento al Auto dictado en el Procedimiento Administrativo al rubro citado, instaurado en su contra, con fundamento en los Artículos 108 parte *in fine*, 109 fracción III, y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 80 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 30 fracciones XXIII, XXXII y XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 1°, 2°, 3° fracción III, 44, 60, 62 fracción I, y demás relativos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; y 51, fracciones IV y V, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; se le notifica que deberá comparecer personalmente y/o por escrito y/o a través de representante legal a la **Audiencia de Ley indiferible** que tendrá verificativo a las **12:00 horas del día 16 de junio de 2016**, en la oficina que ocupa la Dirección de Responsabilidades, ubicada en Boulevard Belisario Domínguez No. 1713, esquina 16a. Poniente Sur, colonia Xamaipak de esta ciudad, planta baja, **Mesa de Trámite No. 08**, trayendo consigo original y copia de su identificación.

Es necesaria su comparecencia toda vez que del análisis realizado al expediente citado al rubro, se llega a la conclusión que obran elementos suficientes para iniciar procedimiento administrativo en contra de **Usted**, en su calidad de Director de Administración de Personal en la Secretaría de Educación en el momento de los hechos, cargo que se acredita con la copia simple del nombramiento de 16 de octubre de 2011, expedido por el entonces Secretario de Educación, documento visible a foja 205 del sumario, documental que se logra adminicular con la información contenida en el original del oficio SE/CGAF/DAP/01819/13, de 15 de noviembre de, suscrito por el Director de Administración de Personal de la Secretaría de Educación, visible a fojas 192 a 195 del sumario, pruebas que adquieren valor probatorio en base a la tesis siguiente:

“Copias fotostaticas sin certificar. El juzgador debe adminicularlas con “las demas pruebas que se contengan en el expediente para poderles dar “valor probatorio. No deben ser examinadas en forma aislada.

*“Las copias fotostáticas sin certificar constituyen meros indicios que por sí solas y dada su “naturaleza, no son susceptibles de producir convicción plena sobre la veracidad de su “contenido, por la facilidad con la que se pueden confeccionar y, por ello, carecen de valor “probatorio aun cuando no se hubieran objetado; **sin embargo, de los diversos criterios “similares que ha sustentado la Suprema Corte y Tribunales Colegiados, se puede “establecer que para otorgarles fuerza probatoria, es necesario que el juzgador las “adminicule con algún otro medio probatorio existente en autos que esté “relacionado con los hechos o actos que se pretenden demostrar con dichas “copias, con la única finalidad de producir convicción plena de que su contenido no “está alterado, pues sólo de esa manera el juzgador podrá formarse un juicio u opinión “respecto a la veracidad de su contenido, lo cual permitirá darles o no fuerza probatoria, “por lo que no es dable que tales copias se examinen en forma aislada, ya que de “hacerlo, podría llevar al dictado de una sentencia errónea en términos absolutos, en “perjuicio de una de las partes”.***

“Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

“Amparo en revisión 1563/94. Silvio Zavala. 18 de agosto de 1994. Unanimidad de votos.

“Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Jacinto Juárez Rosas.

“Registro No. 210209, Localización: Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario “Judicial de la Federación, XIV, Octubre de 1994, Página: 294, “Tesis: I. 3o. A. 144 K, Tesis Aislada, Materia(s): “Común”.

La presunta irregularidad deriva del incumplimiento a las funciones otorgadas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, en los artículos 62, fracciones IX, X y XX, publicado en el Periódico Oficial 379-3ª Sección de 30 de agosto de 2006; y el 80, fracciones III, VIII y XVIII del Periódico Oficial 405 de 07 de diciembre de 2012, se establecen en el primero de ellos, que los titulares de las Direcciones de Administración de Personal Estatal y Federalizada, en el ámbito de sus respectivas

competencias, tendrán la facultad de **tramitar, registrar y controlar la admisión**, baja y demás movimientos del personal de la Secretaría, en coordinación de los diferentes Órganos Administrativos, así como la obligación de realizar los pagos de servicios personales a los Órganos Administrativos, y **de vigilar que el pago de remuneraciones y deducciones al personal docente se realice de acuerdo a las políticas, normas y lineamientos establecidos**; ahora bien, en lo que respecta al segundo de los citados Reglamentos, se precisa que el titular de la Dirección de Administración de Personal, deberá vigilar que los movimientos nominales del personal de la Secretaría se realicen ante la instancia normativa correspondiente y que la nómina de sueldos del personal adscrito a la Secretaría, cumplan con la normatividad establecida, de suscribir y emitir la autorización para el trámite, registro y control de las altas, bajas, promociones y demás movimientos de personal de la Secretaría de los diferentes niveles educativos y administrativos, así como establecer sistemas de control en materia de administración de personal del Subsistema Federal; funciones que se presumen no se cumplieron al generarse el pago a los profesores Kenia Yadira Reyes Peña y Iván Alejandro Ramírez Gordillo, quienes aparecen en la nómina en el Centro de Atención Múltiple, con clave de centro de trabajo 07DML022K del Municipio de Copainalá, Chiapas, sin que pertenezcan a ese centro de trabajo, a los cuales se les generó el pago de sus salarios, sin contar con la documentación correspondiente para haberse generado pagos, la primera de ellos, por \$313,836.96 (trescientos trece mil, ochocientos treinta y seis 96/100 M.N.), derivado a que Kenia Yadira Reyes Peña, no cuenta evidencia de que se haya presentado a laborar del 15 de septiembre de 2011 al 15 de noviembre de 2013, en cumplimiento a la orden de comisión 167/2011 de 01 de septiembre de 2011, mediante proceso de cadena de cambios y ascensos del ciclo escolar 2011-2012, autorizándola para la comisión al Centro de Atención Múltiple con Clave de Centro de Trabajo 07DML0022K, ubicada en el Municipio de Copainalá Chiapas; ahora bien, en lo que respecta a Iván Alejandro Ramírez Gordillo, se informó que no obra expediente alguno que compruebe su contratación del 16 de octubre de 2012 al 30 de junio de 2013, ni lista de asistencia que demuestre que fue procedente efectuarle el pago por \$82,571.18 (ochenta y dos mil, quinientos setenta y un pesos 18/100 M.N.); por lo que se presume **un presunto daño al erario por \$396,408.14** (trescientos noventa y seis mil, cuatrocientos ocho pesos 14/100 M.N.), por falta de control en la admisión del personal de la Secretaría y de vigilancia para tramitar el pago de remuneraciones de acuerdo a las políticas, normas y lineamientos; lo anterior, en contravención a las funciones antes mencionadas en correlación al artículo 45, fracciones I y XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Chiapas, que indican lo siguiente:

Reglamento Interior de la Secretaría de Educación (fojas 370 a 378 del sumario):

Periódico Oficial 379-3ª Sección de 30 de agosto de 2006.

Artículo 62.- *Los titulares de las Direcciones de Administración de Personal Estatal y Federalizada, en el ámbito de sus respectivas competencias, tendrán las siguientes facultades:*

...

IX.- *Tramitar, registrar y controlar la admisión, baja y demás movimientos del personal de la Secretaría, en coordinación de los diferentes Órganos Administrativos;*

X.- *Realizar los pagos de servicios personales a los Órganos Administrativos;*

...

XX.- Vigilar que el pago de remuneraciones y deducciones al personal docente se realice de acuerdo a las políticas, normas y lineamientos establecidos;

...

Periódico Oficial 405, de 07 siete de diciembre de 2012 dos mil doce:

Artículo 80.- *El titular de la Dirección de Administración de Personal, tendrá las atribuciones siguientes:*

...

III.- Vigilar que los movimientos nominales del personal de la Secretaría se realicen ante la instancia normativa correspondiente y que la nómina de sueldos del personal adscrito a la Secretaría, cumpla con la normatividad establecida;

...

VIII.- Suscribir y emitir la autorización para el trámite, registro y control de las altas, bajas, promociones y demás movimientos de personal de la Secretaría de los diferentes niveles educativos y administrativos;

...

XVIII.- Establecer sistemas de control en materia de administración de personal del Subsistema Federal;

...

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas:

Artículo 45.- *Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general. I.- Cumplir con diligencia, el servicio que le sea encomendado;... XXI.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.*

Lo anterior, se acredita con los medios de pruebas siguientes:

Informe de Resultados de Denuncia, de 10 de diciembre de 2013, suscrito por persona dependiente de esta Secretaría (visible en original a fojas 07 a 12 del sumario), mediante el cual concluye lo siguiente:

Resultados obtenidos en la investigación realizada

Como resultado del análisis a la documentación obtenida se conoció que la **C. Kenia Yadira Reyes Peña**, generó alta a partir del 16 de enero de 2010, según orden de adscripción con oficio No. SE/SEF/DEE/002259, de fecha 18 de enero de 2010, en el centro de trabajo Centro de Atención Múltiple con clave 07DML0048S, ubicado en el municipio de Mapastepec, Chiapas; así mismo, mediante orden de comisión No. 167/2011, de fecha 01 de septiembre 2011, derivado del proceso de cadena de cambios y ascensos del ciclo escolar 2011-2012, fue comisionada al Centro de Atención Múltiple con Clave de Centro de Trabajo 07DML0022K, ubicada en el Municipio de Copainalá, Chiapas; con relación al **C. Iván Alejandro Ramírez Gordillo**, el nivel educativo informó que no cuenta con la orden de comisión de dicha persona la cual generó pago en los centros de trabajo 07DML0018Y y 07DML0022K; de los cuales mediante el nivel educativo al que pertenecen se solicitó las listas de asistencia, manifestando dicha dirección que no cuentan con los documentos solicitados. Por lo que se solicitó a la Dirección de Administración de Personal, la cuantificación de lo cobrado por estas personas, informando que la **C. Kenia Yadira Reyes Peña**, se le pagó un importe total de \$313,836.96 (trescientos trece mil ochocientos treinta y seis pesos 96/100 M.N.) y el **C. Iván Ramírez Gordillo**, se le pagó un importe total de \$82,571.18 (ochenta y dos mil quinientos setenta y un peso 18/100 M.N.)

Conclusión

En razón de lo anterior, este Órgano Interno de Control determina que existe responsabilidad administrativa por parte de los CC. **Patricia del Carmen Reyes Navarro** y **Yanuario Castellanos Tadeo**, Directora de Educación Elemental y Director de Administración de Personal de ese entonces, respectivamente; toda vez que se generó el pago del personal sin contar con la documentación correspondiente. Ya que según orden de comisión No. 167/2011, de fecha 01 de septiembre de 2011, derivado del proceso de cadena de cambio de la **C. Kenia Yadira Reyes Peña**, fue comisionada al Centro de Atención Múltiple con Clave de Centro de Trabajo 07DML0022K, ubicada en el Municipio de Copainalá, Chiapas; y que del **C. Iván Alejandro Ramírez Gordillo**, no obra en su expediente documento alguno que compruebe su contratación; por lo anterior se presume una responsabilidad y daño al erario por un importe de \$396,408.14 (trescientos noventa y seis mil, cuatrocientos ocho pesos 14/100 M.N.), por el cobro de dichas personas”.

Original de constancia de percepción y deducción del Departamento de Administración de Personal de la Subsecretaría de Educación Federalizada del 15 de septiembre de 2011 al 15 de noviembre de 2013, en el que se precisa lo siguiente (fojas 223 a 230 del sumario):

(ANEXO EN LA SIGUIENTE PÁGINA)

C.	REYES PEÑA KENIA YADIRA	R.F.C.	REPK860404NL9
C.T.:	07DML0048S	CLAVE:	070704T148700.0200007
MOT.	95 ALTA INTERINA ILIMITADA		

QUINCENAS	PERCEPCIONES	DEDUCCIONES	LIQUIDO
17/2011(01 AL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2011)	3,741.87	565.23	3,176.64
17/2011, COMPLEMENTO 2 (DIFERENCIA DE DIA DEL ADMINISTRATIVO 2011)	635.15	*****	635.15
17/2011, COMPLEMENTO 7 (SERVIDOR PUBLICO DEL MES DE JULIO DE 2011)	598.00	*****	598.00
17/2011, COMPLEMENTO 13 (DIAS ECONOMICOS NO DISFRUTADOS Y ESTIMULO POR PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA 2011)	2,395.65	*****	2,395.65
18 /2011(16 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011)	3,741.83	544.51	3,197.32
19 /2011 (01 AL 15 DE OCTUBRE DE 2011)	3,741.83	544.51	3,197.32
20 /2011 (16 AL 31 DE OCTUBRE DE 2011)	3,741.83	544.51	3,197.32
21 /2011 (01 AL 15 DE NOVIEMBRE DE 2011)	3,741.83	544.51	3,197.32
22 /2011 (16 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2011)	3,741.83	544.51	3,197.32
23-24/2011 (01 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011)	9,318.06	2,067.83	7,250.23
23-24/2011, COMPLEMENTO 4 (BONO DE PRODUCTIVIDAD 2011)	3,764.61	*****	3,764.61
23-24/2011, COMPLEMENTO 18 (BONO DE FIN DE AÑO ADMINISTRATIVO, COMPENSACION ADICIONAL ADMINISTRATIVA Y COMPENSACION ESPECIAL 2011)	15,173.12	*****	15,173.12
23-24/2011, COMPLEMENTO 29 (SERVIDOR PUBLICO DEL MES DE OCTUBRE DE 2011)	598.00	*****	598.00
23-24/2011, COMPLEMENTO 44 (DIFERENCIA DE COMPENSACION ESPECIAL 2011)	400.00	*****	400.00

QUINCENAS	PERCEPCIONES	DEDUCCIONES	LIQUIDO
2011A1, COMPLEMENTO 2 (AGUINALDO PRIMERA PARTE 2011)	6,844.76	*****	6,844.76
2011A2, COMPLEMENTO 3 (AGUINALDO SEGUNDA PARTE 2011)	3,422.38	*****	3,422.38
01/2012 (01 AL 15 DE ENERO DE 2012)	3,741.83	558.00	3,183.83
02/2012 (16 AL 31 DE ENERO DE 2012)	3,741.83	558.00	3,183.83
03/2012 (01 AL 15 DE FEBRERO DE 2012)	3,741.83	558.00	3,183.83
04/2012 (16 AL 29 DE FEBRERO DE 2012)	3,741.83	558.00	3,183.83
05/2012 (01 AL 15 DE MARZO DE 2012)	3,741.83	558.00	3,183.83
05-07/2012 (16 DE MARZO AL 15 DE ABRIL DE 2012)	8,384.12	1,160.87	7,223.25
08/2012 (16 AL 30 DE ABRIL DE 2012)	3,741.83	558.00	3,183.83
09/2012 (01 AL 15 DE MAYO DE 2012)	3,741.83	558.00	3,183.83
10/2012 (16 AL 31 DE MAYO DE 2012)	3,741.83	558.00	3,183.83
11/2012 (01 AL 15 DE JUNIO DE 2012)	3,741.83	698.00	3,043.83
11/2012, COMPLEMENTO 8 (SERVIDOR PUBLICO DEL MES DE ABRIL DE 2012)	598.00	*****	598.00
12/2012 (16 AL 30 DE JUNIO DE 2012)	3,741.83	698.00	3,043.83
12/2012, COMPLEMENTO 14 (COMPENSACION ADICIONAL ADMINISTRATIVA Y DIA DEL ADMINISTRATIVO 2012)	11,167.92	*****	11,167.92
13 -16 /2012 (01 DE JULIO AL 31 DE AGOSTO DE 2012)	14,967.32	2,792.00	12,175.32
13 -16 /2012, COMPLEMENTO 7 (INCREMENTO SALARIAL)	2,411.30	453.44	1,957.86
13 -16 /2012, COMPLEMENTO 46 (UTILES ESCOLARES)	1,347.30	*****	1,347.30
17/2012 (01 AL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2012)	3,890.29	726.34	3,163.95
17/2012, COMPLEMENTO 11 (DIAS ECONOMICOS NO DISFRUTADOS Y ESTIMULO POR PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA 2012)	2,496.28	*****	2,496.28
18 /2012 (16 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2012)	3,890.29	726.34	3,163.95
18/2012, COMPLEMENTO 5 (DIFERENCIA DE DIA DEL ADMINISTRATIVO 2012)	339.41	*****	339.41
18/2012, COMPLEMENTO 16 (DIFERENCIA DE COMPENSACION ADICIONAL ADMINISTRATIVA 2012)	107.80	*****	107.80
19 /2012 (01 AL 15 DE OCTUBRE DE 2012)	3,890.29	726.34	3,163.95

QUINCENAS	PERCEPCIONES	DEDUCCIONES	LIQUIDO
20 /2012 (16 AL 31 DE OCTUBRE DE 2012)	3,890.29	726.34	3,163.95
21 /2012 (01 AL 15 DE NOVIEMBRE DE 2012)	3,890.29	1,937.46	1,952.83
22 /2012 (16 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)	3,890.29	1,937.46	1,952.83
23-24/2012 (01 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012)	9,692.03	4,894.84	4,797.19
23-24/2012, COMPLEMENTO 34 (BONO DE FIN DE AÑO ADMINISTRATIVO, COMPENSACION ADICIONAL ADMINISTRATIVA Y COMPENSACION ESPECIAL 2012)	16,501.86	*****	16,501.86
23-24/2012, COMPLEMENTO 42 (BONO DE PRODUCTIVIDAD 2012)	5,349.18	*****	5,349.18
2012A1, COMPLEMENTO 2 (AGUINALDO PRIMERA PARTE 2012)	7,132.24	*****	7,132.24
2012A2, COMPLEMENTO 3 (AGUINALDO SEGUNDA PARTE 2012)	3,566.12	*****	3,566.12
01/2013 (01 AL 16 DE ENERO DE 2013)	3,890.29	1,937.46	1,952.83
01/2013, COMPLEMENTO 2 (DIFERENCIA DE COMPENSACION ESPECIAL 2012)	400.00	*****	400.00
02/2013 (16 AL 31 DE ENERO DE 2013)	3,890.29	1,937.46	1,952.83
03/2013 (01 AL 15 DE FEBRERO DE 2013)	3,890.29	1,937.46	1,952.83
04/2013 (16 AL 28 DE FEBRERO DE 2013)	3,890.29	1,991.00	1,899.29
05-06/2013 (01 AL 31 DE MARZO DE 2013)	8,720.89	4,030.78	4,690.11
07/2013 (01 AL 15 DE ABRIL DE 2013)	3,890.29	1,991.00	1,899.29
07/2013, COMPLEMENTO 2 (SERVIDOR PUBLICO DEL MES DE ENERO 2013)	623.00	*****	623.00
08/2013 (16 AL 30 DE ABRIL DE 2013)	3,890.29	1,991.00	1,899.29
09/2013 (01 AL 16 DE MAYO DE 2013)	3,890.29	1,991.00	1,899.29
10/2013 (16 AL 31 DE MAYO DE 2013)	3,890.29	1,991.00	1,899.29
11/2013 (01 AL 15 DE JUNIO DE 2013)	3,890.29	1,991.00	1,899.29
12/2013 (16 AL 30 DE JUNIO DE 2013)	3,890.29	1,991.00	1,899.29
13 -16 /2013 (01 DE JULIO AL 31 DE AGOSTO DE 2013)	15,561.16	7,964.00	7,597.16
13 -16 /2013, COMPLEMENTO 4 (COMPENSACION ADICIONAL ADMINISTRATIVA Y DIA DEL ADMINISTRATIVO 2013)	11,614.14	*****	11,614.14
3 -16 /2013, COMPLEMENTO 17 (SERVIDOR PUBLICO DEL MES DE MAYO DE 2013)	623.00	*****	623.00

QUINCENAS	PERCEPCIONES	DEDUCCIONES	LIQUIDO
13 -16 /2013, COMPLEMENTO 18 (INCREMENTO SALARIAL)	2,426.33	794.56	1,630.77
16 /2013, COMPLEMENTO 32 (UTILES ESCOLARES)	1,399.85	*****	1,399.85
17/2013 (01 AL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2013)	4,039.70	2,041.05	1,998.65
17/2013, COMPLEMENTO 9 (DIAS ECONOMICOS NO DISFRUTADOS Y ESTIMULO POR PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA 2013)	2,593.64	*****	2,593.64
18 /2013 (16 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2013)	4,039.70	2,041.05	1,998.65
2013, COMPLEMENTO 12 (DIFERENCIA DE DIA DEL ADMINISTRATIVO 2013)	352.88	*****	352.88
19 /2013 (01 AL 15 DE OCTUBRE DE 2013)	4,039.70	2,789.94	1,249.76
20 /2013 (16 AL 31 DE OCTUBRE DE 2013)	4,039.70	3,289.20	750.50
21 /2013 (01 AL 15 DE NOVIEMBRE DE 2013)	4,039.70	3,289.20	750.50
TOTAL	313,836.96	73,286.20	240,550.76

C.	RAMIREZ GORDILLO IVAN ALEJANDRO	R.F.C.	RAG1850522MDS
C.T.:	07DML0018Y	CLAVE:	076237E046505.0070020
MOT.	95 ALTA INTERINA ILIMITADA (DE LA QNA. 20/2012 A LA QNA. 11/2013) Y 20 INTERINATO (QNA.12/2013)		

QUINCENAS	PERCEPCIONES	DEDUCCIONES	LIQUIDO
22/2012 (PERIODO 20 A LA 22/2012, 16 DE OCTUBRE A 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)	3,962.79	634.39	3,428.40
23-24/2012 (01 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012)	2,674.82	389.22	2,285.60
2012A1, COMPLEMENTO 2(AGUINALDO PRIMERA PARTE 2012)	633.59	*****	633.59
2012A2, COMPLEMENTO 3(AGUINALDO SEGUNDA PARTE 2012)	316.8	*****	316.80
23-24/2012, COMPLEMENTO 36 (BONO DE FIN DE AÑO 2012)	164.08	*****	164.08
23-24/2012, COMPLEMENTO 42 (BONO DE PRODUCTIVIDAD 2012)	455.78	*****	455.78
01/2013 (01 AL 15 DE ENERO DE 2013)	1,320.93	178.13	1,142.80
02/2013 (16 AL 31 DE ENERO DE 2013)	1,320.93	386.69	934.24
03/2013 (01 AL 15 DE FEBRERO DE 2013)	1,320.93	168.13	1,152.80
04/2013 (16 AL 28 DE FEBRERO DE 2013)	1,320.93	168.13	1,152.80
05-06/2013 (01 AL 31 DE MARZO DE 2013)	2,641.86	336.26	2,305.60
07/2013 (01 AL 15 DE ABRIL DE 2013)	1,320.93	168.13	1,152.80
08/2013 (16 AL 30 DE ABRIL DE 2013)	1,320.93	168.13	1,152.80
08/2013, COMPLEMENTO 10 (DIA DEL MAESTRO 2013)	8,939.55	*****	8,939.55
09/2013 (01 AL15 DE MAYO DE 2013)	1,320.93	168.13	1,152.80

QUINCENAS	PERCEPCIONES	DEDUCCIONES	LIQUIDO
10/2013 (16 AL 31 DE MAYO DE 2013)	1,320.93	168.13	1,152.80
11/2013 (01 AL15 DE JUNIO DE 2013)	1,320.93	168.13	1,152.80
12/2013 (16 AL 30 DE JUNIO DE 2013)	1,320.93	157.33	1,163.60
13-16 /2013, COMPLEMENTO 33 (INCREMENTO SALARIAL)	550.79	118.43	432.36
13/2013, COMPLEMENTO 13 (DIFERENCIA DEL DIA DEL MAESTRO 2013)	352.88	*****	352.88
TOTAL	33,902.24	3,277.36	30,624.88

QUINCENAS	PERCEPCIONES	DEDUCCIONES	LIQUIDO
22/2012 (PERIODO 20 A LA 22/2012, 16 DE OCTUBRE A 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)	7,933.20	920.46	7,012.74
23-24/2012 (01 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012)	5,339.49	664.33	4,675.16
2012A1, COMPLEMENTO 2(AGUINALDO PRIMERA PARTE 2012)	974.32	*****	974.32
2012A2, COMPLEMENTO 3(AGUINALDO SEGUNDA PARTE 2012)	487.16	*****	487.16
23-24/2012, COMPLEMENTO 36 (BONO DE FIN DE AÑO Y FOMENTO A LA EDUCACION 2012)	454.92	*****	454.92
23-24/2012, COMPLEMENTO 42 (BONO DE PRODUCTIVIDAD 2012)	698.25	*****	698.25
01/2013 (01 AL 15 DE ENERO DE 2013)	2,644.40	306.82	2,337.58
02/2013 (16 AL 31 DE ENERO DE 2013)	2,644.40	264.91	2,379.49
03/2013 (01 AL 15 DE FEBRERO DE 2013)	2,644.40	285.86	2,358.54
04/2013 (16 AL 28 DE FEBRERO DE 2013)	2,644.40	285.86	2,358.54
05-06/2013 (01 AL 31 DE MARZO DE 2013)	5,288.80	571.72	4,717.08
07/2013 (01 AL 15 DE ABRIL DE 2013)	2,644.40	285.86	2,358.54
08/2013 (16 AL 30 DE ABRIL DE 2013)	2,644.40	285.86	2,358.54
09/2013 (01 AL15 DE MAYO DE 2013)	2,644.40	285.86	2,358.54
10/2013 (16 AL 31 DE MAYO DE 2013)	2,644.40	285.86	2,358.54

QUINCENAS	PERCEPCIONES	DEDUCCIONES	LIQUIDO
11/2013 (01 AL15 DE JUNIO DE 2013)	2,644.40	285.86	2,358.54
12/2013 (16 AL 30 DE JUNIO DE 2013)	2,644.40	269.32	2,375.08
13-16 /2013, COMPLEMENTO33 (INCREMENTO SALARIAL)	1,048.80	181.52	867.28
TOTAL	48,668.94	5,180.10	43,488.84

- Copias certificadas de las nóminas relacionadas con antelación, visibles a fojas 69 a 150, 154 a 169, 173 a 179, 233 a 317 y 380 a 389 del sumario.

Medios de convicción que se les concede valor probatorio pleno en términos del numeral 253 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, vigente en la época de los hechos, que se aplica en forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la misma entidad federativa en materia de pruebas, dado que tienen el carácter de documentos públicos y obran en original y de manera certificados; lo anterior, apoyado en lo sostenido en el siguiente criterio jurisprudencial:

“Documental Pública. Hace Fe Plena, Salvo Prueba en “Contrario. (Legislación del Estado de Chiapas). Es “inexacto que las documentales públicas para tenerlas como pruebas “plenas deban estar robustecidas por otros elementos de convicción, en “razón que conforme a las reglas de valoración previstas por el Código “de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas, tales probanzas “por si solas tienen el valor de prueba plena mientras no se demuestre “lo contrario”.

(Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, Localización: Octava Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; Volumen IX, febrero; página: 182).

Copias simples, de las pruebas siguientes:

- Oficios 2012-2013/092, de 19 de marzo de 2013 y 2012-2013/106, de 25 abril de 2013, suscritos por la Supervisora Escolar No. 12 de la Secretaría de Educación (fojas 14 y 22 del sumario).
- Oficios 57/2012-2013, de 23 de mayo de 2013 y 28/2012-2013, de 18 de diciembre de 2012, suscritos por el Director del Centro de Atención Múltiple (CAM) 22K de la Secretaría de Educación (fojas 24 y 25 del sumario).
- Oficios SE/SEF/DEE/689/13, de 27 de mayo de 2013 y SE/SEF/DEE/682/13, de 22 de mayo de 2013, suscritos por el Jefe de Departamento de Educación Especial de la Secretaría de Educación (fojas 27 y 29 del sumario).

En lo que respecta a las copias simples, estas se logran adminicular con el Informe de Resultados de Denuncia, de 10 de diciembre de 2013, suscrito por personal de la Contraloría Interna en la Subsecretaría de Educación Federalizada de la Secretaría de Educación dependiente de esta Secretaría (visible en original a fojas 07 a 12 del sumario), pruebas que adquieren valor probatorio en base a la tesis siguiente:

“Copias fotostaticas sin certificar. El juzgador debe adminicularlas con “las demas pruebas que se contengan en el expediente para poderles dar “valor probatorio. No deben ser examinadas en forma aislada.

“Las copias fotostáticas sin certificar constituyen meros indicios que por sí solas y dada su “naturaleza, no son susceptibles de producir convicción plena sobre la veracidad de su “contenido, por la facilidad con la que se pueden confeccionar y, por

ello, carecen de valor "probatorio aun cuando no se hubieran objetado; sin embargo, de los diversos criterios "similares que ha sustentado la Suprema Corte y Tribunales Colegiados, se puede "establecer que para otorgarles fuerza probatoria, es necesario que el juzgador las "adminicule con algún otro medio probatorio existente en autos que esté "relacionado con los hechos o actos que se pretenden demostrar con dichas "copias, con la única finalidad de producir convicción plena de que su contenido no "está alterado, pues sólo de esa manera el juzgador podrá formarse un juicio u opinión "respecto a la veracidad de su contenido, lo cual permitirá darles o no fuerza probatoria, "por lo que no es dable que tales copias se examinen en forma aislada, ya que de "hacerlo, podría llevar al dictado de una sentencia errónea en términos absolutos, en "perjuicio de una de las partes".

"Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

"Amparo en revisión 1563/94. Silvio Zavala. 18 de agosto de 1994. Unanimidad de votos.

"Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Jacinto Juárez Rosas.

"Registro No. 210209, Localización: Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: "Semanario Judicial de la Federación, XIV, Octubre de 1994, página: 294, Tesis: I. 3o. A. 144 K, Tesis "Aislada, Materia(s): "Común".

De tal suerte que, es claro que existen elementos suficientes que acreditan la existencia de presuntas irregularidades administrativas graves, relacionadas con el servicio público de **Usted**, en su calidad de Director de Administración de Personal en la Secretaría de Educación en el momento de los hechos, al presuntamente incumplir con las funciones encomendadas de tramitar, registrar y controlar la admisión, baja y demás movimientos del personal de la Secretaría, en coordinación de los diferentes Órganos Administrativos, así como la obligación de realizar los pagos de servicios personales a los Órganos Administrativos, de vigilar que el pago de remuneraciones y deducciones al personal docente se realice de acuerdo a las políticas, normas y lineamientos establecidos, de vigilar que los movimientos nominales del personal de la Secretaría se realicen ante la instancia normativa correspondiente y que la nómina de sueldos del personal adscrito a la Secretaría, cumpla con la normatividad establecida para suscribir y emitir la autorización para el trámite, registro y control de las altas, bajas, promociones y demás movimientos de personal de la Secretaría de los diferentes niveles educativos y administrativos, así como establecer sistemas de control en materia de administración de personal del Subsistema de Educación Federal; funciones que se presumen no se cumplieron al generarse el pago a los profesores Kenia Yadira Reyes Peña y Iván Alejandro Ramírez Gordillo, quienes aparecen en la nómina en el Centro de Atención Múltiple, con clave de centro de trabajo 07DML022K del Municipio de Copainalá, Chiapas, a los cuales se les generó el pago de sus salarios, sin contar con la documentación necesaria que acredite o justifique el pago que se generó a Kenia Yadira Reyes Peña, como listas de asistencia del 15 de septiembre de 2011 al 15 de noviembre de 2013, para el cumplimiento de la comisión 167/2011 de 01 de septiembre de 2011, mediante proceso de cadena de cambios y ascensos del ciclo escolar 2011-2012, al Centro de Atención Múltiple con Clave de Centro de Trabajo 07DML0022K, ubicada en el Municipio de Copainalá, Chiapas, obteniendo un pago

\$313,836.96 (trescientos trece mil, ochocientos treinta y seis 96/100 M.N.); y en lo que respecta a Iván Alejandro Ramírez Gordillo, derivado a que no obra expediente alguno que compruebe su contratación o asistencia en algún centro de trabajo del 16 de octubre de 2012 al 30 de junio de 2013, generándole un pago por \$82,571.18 (ochenta y dos mil, quinientos setenta y un pesos 18/100 M.N.); por lo que se presume **un presunto daño al erario por \$396,408.14** (trescientos noventa y seis mil, cuatrocientos ocho pesos 14/100 M.N.); lo anterior, en contravención a las funciones establecidas en los Reglamentos Interiores de la Secretaría de Educación, en los artículos 62, fracciones IX, X y XX, publicado en el Periódico Oficial 379-3ª Sección de 30 de agosto de 2006 y el 80, fracciones III, VIII y XVIII del Periódico Oficial 405 de 07 de diciembre de 2012, en correlación al artículo 45, fracciones I y XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Chiapas.

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra **Usted** o no, en los términos en que se le cita y, se le apercibe para que en caso de no comparecer a la misma, **precluirá su derecho** para ofrecer pruebas y formular alegatos en los términos del presente citatorio; asimismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas, asimismo se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a sus intereses convenga; y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 83 y 87 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta Ciudad, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección; quedando a su disposición los autos del procedimiento administrativo, en los archivos de esta Dirección, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruya de ellos.

Por otra parte considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los Artículos 3º fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el acceso a la información pública del Estado de Chiapas.

Atentamente

Lic. Laura Elena Pachuca Coutiño, Directora de Responsabilidades.- Rúbrica.

Primera Publicación

Avisos Judiciales y Generales:

Publicación No. 1150-D-2016

**JUZGADO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO
JUDICIAL DE VILLAFLORES, CHIAPAS**

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL.

**EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 380/
2011, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO
MERCANTIL, PROMOVIDO POR LA
LICENCIADA ISABEL DEL ROSARIO
CASTILLEJOS Y/O JOSE ALBERTO
FUENTES GALÁN, ENDOSATARIOS EN
PROCURACIÓN DE RAFAEL ALBERTO
ALFARO ZUARTH, EN CONTRA DE
YOLANDA MUÑOZ MACÍAS; EL JUEZ DEL
CONOCIMIENTO DICTÓ UN ACUERDO DE
FECHA 16 DIECISÉIS DE MARZO DE 2016
DOS MIL DIECISÉIS, QUE LITERALMENTE
DICE:**

La Segunda Secretaria de Acuerdos, el día 16 dieciséis de marzo de 2016 dos mil dieciséis, con fundamento en el artículo 66 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, da cuenta al Titular de la promoción presentada el día 15 quince de marzo de 2016 dos mil dieciséis, a las 14:09 catorce horas con nueve minutos, registrado en el Libro de promociones bajo el número 3998.- Doy fe.

**JUZGADO DEL RAMO CIVIL DEL
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAFLORES.-**
Villaflones, Chiapas; a 16 dieciséis de marzo del año 2016 dos mil dieciséis. —Por presentado **RAFAEL ALBERTO ALFARO ZUARTH**, con su escrito recibido el día ayer, por medio del cual solicita se señale nueva fecha y hora para la audiencia señalada en autos; en atención a la cuenta realizada se acuerda de la siguiente manera. - - -Al efecto, como lo solicita el promovente y de acuerdo a la carga de trabajo y

a la agenda que lleva este Juzgado, se pro
señalar las 12:00 DOCE HORAS DEL
VEINTITRÉS DE MAYO DEL AÑO 2016
MIL DIECISÉIS, para efectos de que
verificativo la diligencia de remate en
subasta y primera almoneda; por lo que
medida dese cumplimiento a lo ordenado
de fecha 22 veintidos de febrero del año en
asimismo, se previene al promovente para
apersone ante la secretaria y solici
elaboración de los edictos correspondient
Se previene al promovente para que exh
edictos originales que le fueron entregado
que obren como correspondan en el pr
sumario. - - -NOTIFÍQUESE Y CÚMPLAS
Proveído y firmado por el ciudadano lice
ARTEMIO FREDY ALFARO ALFARO, Ju
Ramo Civil de éste Distrito Judicial, por
licenciada CLAUDIA PATRICIA TRU
COELLO, Segunda Secretaria de Acuerdo
quien actúa y da fe.

Villaflones, Chiapas; a 07 de abril de 20

LIC. CLAUDIA PATRICIA TRUJILLO CO
SEGUNDA SECRETARIA DE ACUER
Rúbrica.

Tercera y Última Pu

Publicación No. 1151-D-2016

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHIAI**

EDICTO

AL PÚBLICO.

Se hace de su conocimiento que
expediente civil número 725/2015, relativo
de ORDINARIO CIVIL DE DIVO
NECESARIO, promovido por TANIA P

HERNÁNDEZ PÉREZ, en contra de NOÉ PÉREZ SÁNCHEZ.

La Jueza de la causa ordenó elaborar edictos que deberán publicarse por tres veces en forma consecutiva en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el Artículo 615 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado y TRES VECES por NUEVE DÍAS en el Periódico de mayor circulación que se editen en el Estado, los cuales se realizarán en días naturales y en los ESTRADOS DEL JUZGADO, en días hábiles, se corra traslado y emplace a la parte demandada para que dentro del término de NUEVE DÍAS, conteste la demanda instaurada en su contra, así como también señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibiéndole que de no hacerlo en el lapso concedido, con fundamento en lo previsto por el Artículo 279 último párrafo de la Ley Procesal de la Materia, se tendrá por contestada la demanda en SENTIDO NEGATIVO y las subsecuentes notificaciones, aún las personales les surtirán sus efectos legales a través de las listas de acuerdos o cédulas que se fijan en los estrados del Juzgado de conformidad con lo establecido en el Artículo 111 párrafo tercero y 615 del Código antes invocado; quedando en la secretaria del conocimiento los autos de la referida causa civil para que los interesados puedan examinarlos si a sus intereses legales conviniere. DOY FE.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN, EN LA CIUDAD DE CHIAPA DE CORZO, CHIAPAS; A LOS 29 VEINTINUEVE DÍAS DE ABRIL DE 2016 DOS MIL DIECISÉIS.

LIC. MARÍA DEL CARMEN AGUILAR PÉREZ,
PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS.-
Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 1154-D-2016

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL TUXTLA

E D I C T O

PÚBLICO EN GENERAL Y MARÍA MOGUEL DE AGUIRRE.

En el expediente número 180/2014 radicado en este Juzgado, mediante proveído de CUATRO DE MARZO DE DOS MIL CATORCE, se admitió a trámite la JURISDICCIÓN VOLUNTARIA de INFORMACIÓN AD PERPETUAM, promovida por **EDUARDO WALDEMAR COUTIÑO ARRAZOLA**, a efecto de acreditar que de poseedor se ha convertido en propietario del inmueble ubicado en Sexta Sur Poniente entre Novena y Décima Poniente, sin número, colonia La Lomita, de esta ciudad, con las medidas y colindancias siguientes: **NORTE:** 12.50 metros, con sexta avenida sur poniente; **SUR:** 12.50 metros, con **MARÍA MOGUEL DE AGUIRRE**; **ORIENTE:** 20.00 metros, con **RODRIGO ZENTENO FERNÁNDEZ**, y **PONIENTE:** 20.00 metros, con **LUIS ANTONIO HERRERA AGUILAR**, con fundamento en los artículos 924, fracción II y 925 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en la Entidad, en relación al numeral 2995 del Código Civil, se ordenó hacer del conocimiento al público en general por medio de edictos y a los colindantes respecto a la radicación de las presentes diligencias, convocándose a quienes se crean con igual o mejor derecho respecto al bien inmueble descrito anteriormente, para que ocurran al Juzgado del conocimiento a deducir sus derechos, para tal efecto, se ordenó publicar EDICTOS por tres veces dentro de nueve días en un periódico de amplia circulación que se edite en esta ciudad, en los estrados de este Juzgado, y en los estrados de la Presidencia Municipal de esta Ciudad. Asimismo, al no haberse localizado el domicilio de la colindante **MARÍA MOGUEL DE AGUIRRE**, la jueza del conocimiento, con fundamento en lo

dispuesto por los artículos 121 fracción II, 268, 269 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado, mediante el auto de veintinueve de enero de dos mil dieciséis, ordenó su notificación también por medio de EDICTOS, que deberán publicarse tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y otro de los de mayor circulación en el mismo, así como en los estrados de éste juzgado; haciéndose del conocimiento a la colindante que quedan a su disposición los presentes autos en la secretaría del conocimiento para que se entere de los mismos.

LAURA IVETTE SILVA ESCOBAR, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; MARZO 01 DE 2016.

Segunda Publicación

Publicación No. 1155-D-2016

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL
DISTRITO JUDICIAL DE COMITÁN,
CHIAPAS.**

EDICTO

**C. ANNEL ESPINOSA AGUILAR.
DONDE SE ENCUENTRE:**

En el expediente número 952/2015, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por **ÓSCAR GALINDO HERRERA**, en contra de **ANNEL ESPINOSA AGUILAR**, el Juez del conocimiento, el 12 doce de abril de 2016 dos mil dieciséis, ordenó emplazarla a juicio por este medio en los términos de los autos de fecha 12 doce de abril de 2016 dos mil dieciséis y 13 trece de noviembre 2015 dos mil quince y que a la letra dicen:

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.- Comitán, Chiapas; a 12 doce de abril de 2016 dos mil dieciséis. Téngase por presentado a **ÓSCAR GALINDO HERRERA**, con su escrito recibido el día 7 siete de abril del año en curso, por medio del cual solicita se emplace por edictos a la parte demandada **ANNEL ESPINOSA AGUILAR**. Al efecto, en atención a su petición y en virtud de que, de autos consta que ya fueron rendidos los informes de la búsqueda efectuada por las autoridades correspondientes, los que hicieron constar que se desconoce el domicilio de la citada demandada, en consecuencia, con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena realizar el emplazamiento de la parte demandada **ANNEL ESPINOSA AGUILAR**, por medio de edictos en los términos señalados mediante auto de fecha 13 TRECE DE NOVIEMBRE DE 2015 DOS MIL QUINCE, mismos edictos que se publicarán tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación que se publiquen en esta ciudad, ordenándose la expedición del edicto para efectos de su publicación, con la aclaración que las publicaciones en el periódico de esta ciudad deberán realizarse en días naturales, quedando las copias de la demanda en la secretaría del conocimiento para ser entregadas a la parte demandada en el momento que ésta lo requiera; haciéndosele saber a la parte demandada que el cómputo para contestar la demanda empezará a contar a partir del día siguiente hábil al en que se haya hecho la última publicación; agreguese a la pieza de autos el escrito de cuenta para que obre como corresponda. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Proveído y firmado por el licenciado **ROBERTO ANTONIO ALFARO ALFARO**, Juez Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la licenciada **MATILDE DEL CARMEN SOLÍS RUIZ**, Segunda Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE COMITÁN.-

Comité, de Domínguez, Chiapas; a 13 trece de noviembre de 2015 dos mil quince.

Téngase por presentado a **ÓSCAR GALINDO HERRERA**, con su escrito recibido el día 11 once de noviembre de 2015 dos mil quince, anexando al mismo Contrato de compraventa de fecha 06 seis de agosto de 1990 mil novecientos noventa, celebrado entre **Óscar Galindo Herrera y Annel Espinosa Aguilar**; copias fotostáticas simples de contrato de División de Copropiedad; Un plano y un tanto del escrito inicial de demanda y anexos para traslado; por medio del cual viene a demandar en la vía ORDINARIA CIVIL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO Y OTORGAMIENTO DE ESCRITURA, en contra de **ANNEL ESPINOSA AGUILAR**, con domicilio ubicado en 2A. CALLE PONIENTE NORTE NÚMERO 16, BARRIO EL CALVARIO Y/O GUADALUPE EN ESTA CIUDAD DE COMITÁN, CHIAPAS; a quien le reclama las prestaciones señaladas en su escrito de cuenta.

Al efecto, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que corresponda, dése aviso de inicio a la Superioridad con el informe estadístico que en forma mensual se le remite.

Con fundamento en los artículos 158, 268, 269, 270 y 271 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se da entrada a la demanda, en la vía y forma propuesta, facultándose al Actuario Judicial adscrito para que se constituya al domicilio del citado demandado, y con la copia simple cotejada de la demanda, le corra traslado y lo emplace para que dentro del término de 09 NUEVE DÍAS produzca su contestación, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término, se le declarará la rebeldía y por presumiblemente confeso de los hechos de la demanda que deje de contestar, de conformidad con el diverso 279 del cuerpo normativo preinvocado; asimismo, prevéngase para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las

subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal, se le hará por los Estrados de este Juzgado, en términos del arábigo 615, del Código en comento.

Se tienen por anunciadas las pruebas mencionadas en su escrito de demanda, las cuales se calificarán en el momento procesal oportuno, mismas que se ordenan guardar en el secreto del Juzgado para su resguardo, agregándose a los autos copias simples de los mismos para que consten como corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Asimismo se le hace de su conocimiento que las actuaciones del citado juicio se dejan en la Secretaría del conocimiento para que se instruya de las mismas.

COMITÁN, CHIAPAS; A 27 VEINTISIETE DE ABRIL 2016.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. MATILDE DEL CARMEN SOLÍS RUIZ.-
Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 1156-D-2016

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO
JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL

EDICTO

JORGE MARTÍNEZ CARBALLO.
DONDE SE ENCUENTRE:

En los autos del expediente 284/2014, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por **KEYCCO DEL**

CARMEN MARTÍNEZ RAMOS, en contra de **JORGE MARTÍNEZ CARBALLO**, el licenciado **ALONSO PINACHO DELGADO**, Juez del conocimiento, ordenó notificar por medio de Edictos en el Periódico Oficial por dos veces consecutivas, los Puntos Resolutivos de la sentencia definitiva de fecha 03 tres de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, que a la letra dice:

RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido el presente JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por **KEYCCO DEL CARMEN MARTÍNEZ RAMOS**, en contra de **JORGE MARTÍNEZ CARBALLO**, en el que la actora acreditó los elementos constitutivos de su acción y el demandado no contestó la demanda, consecuentemente.

SEGUNDO.- Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a **KEYCCO DEL CARMEN MARTÍNEZ RAMOS** y **JORGE MARTÍNEZ CARBALLO**, celebrado el veintitrés de enero de dos mil cuatro, inscrito en el acta número 0010 diez, foja 028765 cero dos ocho siete seis cinco, Libro 01 cero uno, de la Oficialía 01 cero uno del Registro Civil de Villa Comaltitlán, Chiapas; quedando los cónyuges en aptitud de contraer matrimonio.

TERCERO.- Se decreta disuelta la sociedad conyugal bajo la cual contrajeron matrimonio, quedando su liquidación para ejecución de sentencia.

CUARTO.- Una vez que esta sentencia cause ejecutoria, remítase copia certificada de la misma y del auto que así la declare, al Oficial 01 cero uno del Registro Civil de Villa Comaltitlán, Chiapas; para que proceda a levantar el acta correspondiente y publique un extracto de ésta, durante quince días en las tablas destinadas al efecto, atento a lo previsto en el artículo 87 y 287 del Código Civil vigente en la Entidad.

QUINTO.- Se ordena a la Secretaría de Gobierno y Justicia del Poder Judicial del Estado, conocimiento publicar los puntos resolutivos de este fallo en cumplimiento a los artículos 617 y 618 del Código de Procedimientos Civiles, decir, 2 veces consecutivas por cédula en los estrados del Juzgado y en el Periódico Oficial del Estado.

SEXTO.- En términos del considerando tercero de este fallo, se decreta la guarda y custodia del menor GMM, a favor de la madre, progenitora.

SÉPTIMO.- En términos de lo expuesto en el considerando respectivo, se absuelve al demandado del pago de alimentos a favor de **KEYCCO DEL CARMEN MARTÍNEZ RAMOS**, por las razones expuestas en el considerando respectivo, dejándose insubsistente la medida provisional decretada en el auto de veinticuatro de abril de dos mil catorce.

OCTAVO.- Quedan a salvo los derechos de **KEYCCO DEL CARMEN MARTÍNEZ RAMOS**, para que en ejecución de la presente sentencia y aportando las pruebas necesarias acredite las posibilidades de **JORGE MARTÍNEZ CARBALLO**, y así, se cuenten con elementos suficientes para condenar a éste al pago de pensión alimenticia justa proporcional y equitativa para sus menor hijo GMM.

NOVENO.- No ha lugar a condenar a costas en este Juicio.

DÉCIMO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE y CÚMPLASE.

Así lo resolvió el licenciado **ALONSO PINACHO DELGADO**, Juez del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante el Segundo Secretario de Acuerdos licenciado **ARTURO VICTOR LINARES**, con quien actúa y da fe.

Huixtla, Chiapas; a 18 dieciocho de marzo de 2016 dos mil dieciséis.

LIC. ARTURO VICTORIO LINARES, SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 1157-D-2016

JUZGADO CUARTO DEL RAMO CIVIL,
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA
GUTIÉRREZ, CHIAPAS

E D I C T O

DIÓGENES VELUETA OROZCO en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de sus extintos padres **DIÓGENES VELUETA LANDERO Y BLANCA LILIA OROZCO MARÍN**, en contra de la persona moral denominada "**FAREZCO I**", **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**. **DONDE SE ENCUENTRE:**

En el expediente número 398/2015, relativo a JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por **DIÓGENES VELUETA OROZCO** en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de sus extintos padres **DIÓGENES VELUETA LANDERO Y BLANCA LILIA OROZCO MARÍN** en contra de la persona moral denominada "**FAREZCO I**", **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, la Jueza del conocimiento ordenó notificarle por medio de edictos que habrán de publicarse por **DOS VECES CONSECUTIVAS**, en el Periódico Oficial del Estado, con fundamento en los artículos 615 y 617 del Código de Procedimientos Civiles para Estado, los puntos resolutivos de la sentencia definitiva de 20 de abril de 2016 dos mil dieciséis y que a la letra dicen:

PRIMERO.- Se ha tramitado legalmente el presente Juicio Especial Hipotecario, promovido por **DIÓGENES VELUETA OROZCO** en su

carácter de albacea de la sucesión a bienes de sus extintos padres **DIÓGENES VELUETA LANDERO Y BLANCA LILIA OROZCO MARÍN** en contra de la persona moral "**FAREZCO I**", **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, en donde la parte actora acreditó los elementos constitutivos de su acción, en tanto que la demandada fue contumaz, en consecuencia:

SEGUNDO.- Se declara prescrita la acción hipotecaria que la demandada "**FAREZCO I**", **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, pudo haber ejercido en contra de la accionante derivada del Contrato de Apertura de Crédito con Garantía Hipotecario de 21 veintiuno de agosto de 1994 mil novecientos noventa y cuatro, contenido en instrumento público número 5,791 volumen 129 pasada ante la fe del licenciado **JAVIER ESPINOSA MANDUJANO** Notario Público número 50 del Estado de Chiapas. Gravamen hipotecario inscrito bajo el número 3,088 libro 7 siete sección segunda de 20 veinte de septiembre de 1994 mil novecientos noventa y cuatro ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad. Así como del Convenio Modificatorio de Reconocimiento de Adeudo de 17 diecisiete de marzo de 1997 mil novecientos noventa y siete, que se hizo constar en instrumento público número 4,002 volumen 113 pasada ante la fe del licenciado **GUADALUPE EFRAÍN FINO GUZMÁN** Notario Público, número 72 del Estado de Chiapas. Gravamen hipotecario inscrito bajo el número 648 libro 2 sección segunda de 29 veintinueve de abril de 1997 ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas y que pesan sobre las propiedades descritas a lo largo de este fallo y a favor de la parte demandada. Ambos actos jurídicos celebrado entre **BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA**, en calidad de acreditante con **TRIPLAY MADERAS Y HERRAJES DIOVELAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en calidad de acreditada y como garantes hipotecarios

DIÓGENES VELUETA LANDERO Y BLANCA LILIA OROZCO MARÍN DE VELUETA.

TERCERO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, gírese oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para que cancele la inscripción de las hipotecas registradas bajo los números 3,088 libro 7 siete sección segunda de 20 veinte de septiembre de 1994 mil noventa y cuatro del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad derivada del Contrato de Apertura de Crédito con Garantía Hipotecario de 21 veintiuno de agosto de 1994 mil novecientos noventa y cuatro; así como la inscrita bajo el número 648 libro 2 sección segunda de 29 veintinueve de abril de 1997 ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; únicamente respecto de los bienes inmuebles descritos en el considerando sexto del presente fallo.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y A LA PARTE DEMANDADA PERSONA MORAL "FAREZCO I", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA, MEDIANTE EDICTOS POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 615 Y 617 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

Así definitivamente lo resolvió y firma la licenciada **MARÍA ELENA FAVIEL BARRIOS**, Jueza del Juzgado Cuarto en Materia Civil del Distrito Judicial de Tuxtla, ante la licenciada **ELVIA GUADALUPE MAZA MEJÍA** Segunda Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 02 dos de mayo de 2016 dos mil dieciséis

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ELVIA GUADALUPE MAZA MEJÍA.-
Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 1158-D-2016

JUZGADO CUARTO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS

EDICTO

FINANCIERA OAXACA.
EN DONDE SE ENCUENTRA:

En el expediente número 302/2015, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL promovido por **JORGE ANTONIO AGUILAR MAYORGA**, en contra de la persona moral **FINANCIERA OAXACA**, a través de quien legalmente lo represente, la Jueza del Distrito Judicial de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en su conocimiento mediante auto de fecha 30 de noviembre de 2015 dos mil quince, con relación al auto de exequendo de 13 de mayo del presente año, ordenó correr traslado y emplazar a la persona moral **FINANCIERA OAXACA**, mediante **EDICTOS** que deberán publicarse por **3 VECES** consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario de mayor circulación en esta Entidad, así como en los Estrados de este Juzgado; para que dentro del término de **9 DÍAS**, conteste la demanda instada en su copia apercibido que de no hacerlo, se le tendrá por presumiblemente confeso de los hechos que se le imputan, que deje de contestar; en la inteligencia que para producir su contestación deberá ofrecer las pruebas como la ordena el artículo 298 del Código de Procedimientos Civiles REFORMA de 1988. Asimismo se previene al citado demandado que señale domicilio de esta ciudad para recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes, aun con el carácter perentorio, le surtirán efecto, mediante lista de acuerdos que se publican en los estrados del Juzgado en conformidad en lo dispuesto por los Artículos 128 y 615 del Código Adjetivo antes invocados. En la inteligencia que el término antes citado comenzará a correr a partir del día siguiente a la fecha en que quede debidamente notificada por medio de

Última publicación de los edictos, quedando a su disposición en la Secretaría del conocimiento las copias del traslado y anexo. Tuxtla Gutiérrez; a 7 de diciembre de 2015 dos mil quince.

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. IRMA MATÍAS CABALLERO.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 1159-D-2016

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE
CHIAPAS
JUZGADO TERCERO EN MATERIA CIVIL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA,
CHIAPAS**

EXPEDIENTE NÚMERO 92/2014.

EDICTO

C. INMOBILIARIA MACTUMACTZÁ, SOCIEDAD ANÓNIMA, por conducto de su Apoderado Legal ADRIÁN CASTILLO MORELL.

En el expediente número 92/2014, del índice de este Juzgado, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL PRESCRIPCIÓN POSITIVA, promovido por **JOSÉ GUADALUPE ORANTES ABURTO**, en contra de la persona moral denominada **INMOBILIARIA MACTUMACTZÁ, SOCIEDAD ANÓNIMA, por conducto de ADRIÁN CASTILLO MORELL**, en su calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas, para actos de administración y para actos de riguroso dominio, el Juez del conocimiento por auto de 14 catorce de abril del presente año, y con fundamento en el artículo 617 del Código Adjetivo Civil local, que deberán publicarse por 2 DOS VECES CONSECUTIVAS en el Periódico Oficial del Estado; para efectos de dar cumplimiento al

referido artículo; se ordenó publicar el auto que ordena que en el presente expediente se reciba a prueba; mismo que se transcribe a continuación;

Por presentado el Licenciado **JUAN JOSÉ TIRADO AGUILAR**, con su escrito recibido el 12 doce de abril del año en curso; en atención a su contenido se ACUERDA: Primeramente, como lo solicita el ocurso, por las manifestaciones que refiere en su escrito de cuenta, se le tiene sustituyendo a los testigos propuestos en su escrito inicial de demanda **MARÍA ELENA ABURTO ZAVALA Y GABRIELA ORANTES ABURTO**, por **GLORIA RUIZ DOMÍNGUEZ Y JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ LÓPEZ**, a quienes se interrogarán en su momento procesal oportuno; misma que deberá ser tomado en cuenta, en el momento de admitir dicha probanza. Seguidamente, como lo solicita el promovente y atento al cómputo secretarial que obra en autos, del que se advierte que ha fenecido el término de 9 nueve días improrrogables concedidos a la persona moral demandada **INMOBILIARIA MACTUMACTZÁ, SOCIEDAD ANÓNIMA, por conducto de su Apoderado Legal ADRIÁN CASTILLO MORELL**, para dar contestación a la demanda instaurada en contra de su representada y al no haberlo hecho dentro del término legal, con fundamento en el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado, se le declara al citado demandado la correspondiente **REBELDÍA**, y se le tiene por presuntamente confeso de los hechos propios que dejó de contestar, para los efectos legales a que haya lugar; luego entonces, hágasele las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal a dicha demandada por listas de acuerdos que se publican en los estrados de este Juzgado, lo anterior en términos del artículo 111 y 615 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Ahora bien, en cuanto a su segunda solicitud, toda vez que el estado de autos lo permite, en términos de los artículos 280 Bis párrafo V, en relación con el 306 del Código de Procedimientos Civiles Reformado, se procede a calificar para su admisión las pruebas ofrecidas por las partes, por lo que, de

conformidad con el artículo 307 de la Ley Adjetiva Civil que rige la materia, se abre el período de desahogo de pruebas por el término de 30 TREINTA DÍAS improrrogables, procediendo la Secretaría del conocimiento a realizar el cómputo respectivo. PRUEBAS OFRECIDAS POR LA PARTE ACTORA. a).- **LA CONFESIONAL.-** A cargo de la persona moral **INMOBILIARIA MACTUMACTZÁ, SOCIEDAD ANÓNIMA**, a través de quien legalmente la represente y se encuentre facultada para absolver posiciones, misma que se admite, señalándose para su desahogo a las 09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 31 TREINTA Y UNO DE MAYO DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISÉIS; en consecuencia, se ordena notificar en forma personal a la absolvente en el domicilio que tiene señalado en autos, para que se presente puntualmente en la fecha y hora señalada, que tendrá lugar la confesional a su cargo en forma personalísima; con el apercibimiento que en caso de no comparecer sin justa causa, se le tendrá por confesa de las posiciones que se califiquen de legales, en términos de los artículos 316 y 329 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. b).- **LA DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en un plano de localización como de un recibo extendido en mi favor ROSA MARÍA LÓPEZ en fecha 30 treinta de julio del año 1997 mil novecientos noventa y siete, con el que pretende justificar la compra que realizó con la demandada respecto de la fracción del predio urbano y construcción que reclamo, identificado como Predio urbano ubicado en la Novena Avenida Sur, entre 22 veintidós y 24 veinticuatro calle Oriente, interior 16 B, colonia Joaquín del Pino; misma que se admite en sus términos con fundamento en el artículo 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, la cual se desahoga por su propia y especial naturaleza, y será valorada al momento de emitirse la resolución definitiva correspondiente. c y g).- **LA TESTIMONIAL.-** A cargo de GLORIA RUIZ DOMÍNGUEZ y JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ LÓPEZ, probanza que se admite; señalándose las 11:00 ONCE HORAS DEL DÍA 31 TREINTA

Y UNO DE MAYO DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISÉIS, para que se lleve a cabo la diligencia antes señalada; queda obligado el oferente de la prueba de presentar a sus Testigos propuestos, de manera puntual y debidamente identificados a satisfacción de éste Juzgado, sin cuyo requisito no se admitirán en declaración. Sirve el presente proveído de citación a la parte contraria, para que, si a sus intereses conviniere comparezca al desahogo de la misma. d).- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la certificación realizada por el Delegado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, con el que pretende justificar que en los archivos de esa dependencia se encuentra la inscrita la escritura pública número 497 cuatrocientos noventa y siete, volumen 13 trece, de fecha 7 siete de abril de 1978 mil novecientos setenta y ocho, bajo el número 271 doscientos setenta y uno, Libo 1 uno, volumen II, Sección Primera de fecha 18 dieciocho de abril de 1978 mil novecientos setenta y ocho; la cual obra en el secreto del Juzgado para su protección y resguardo, mismo que se admite en sus términos con fundamento en el artículo 334 fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Estado, la cual se desahoga por su propia y especial naturaleza, y será valorada al momento de emitirse la resolución definitiva correspondiente. e).- **LA PERICIAL EN AGRIMENSURA.-** A cargo del Arquitecto HERVIN LÓPEZ SÁNCHEZ; probanza que se admite en sus términos, por lo que, se previene al oferente de la prueba para que dentro del término de 48 CUARENTA Y OCHO HORAS, contados a partir en que surta sus efectos el presente proveído, haga comparecer a su perito al despacho de este Juzgado, para los efectos de la aceptación, protesta y discernimiento del cargo conferido en su persona, debidamente identificado con el original de su cédula profesional o documento idóneo que lo acredite ser perito en la materia; apercibido que en caso de no comparecer dentro del término concedido para ello, o manifestar imposibilidad para aceptar el cargo, este Juzgado designará perito en su rebeldía, y a su costa.

Por conducto del Actuario Judicial Adscrito, dese vista a la parte contraria para que dentro del término de 3 TRES DÍAS designe perito en la misma materia de su parte, apercibido que en caso de no hacerlo de conformidad con el artículo 355 fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Estado, este Juzgado en su rebeldía hará la designación de quien lo sustituya en esa misma calidad. Debiendo la Secretaria del conocimiento asentar el cómputo respectivo. f).- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en diversos recibos de agua y luz, así como original de la cartilla del servicio militar nacional, así como copia simple de la credencial de elector a nombre del oferente de la prueba; las cuales obran en el secreto del Juzgado para su protección y resguardo, mismo que se admite en sus términos con fundamento en el artículo 334 fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Estado, la cual se desahoga por su propia y especial naturaleza, y será valorada al momento de emitirse la resolución definitiva correspondiente. h).- **LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.**- En todo lo que favorezca al oferente de la prueba. i).- **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.**- Consistente en todo lo actuado en el presente juicio, y que favorezca al oferente de la prueba. Se hace constar que por parte de la persona moral demandada, no se desahoga prueba alguna, toda vez que, no dio contestación a la demanda instaurada en contra de su representada; en la inteligencia que los treinta días para desahogar pruebas inicia el 19 diecinueve de abril y fenece el 31 treinta y uno de mayo del presente año, procédase a realizar el computo correspondiente a recibir el mismo.

Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas; 22 veintidós de abril de 2016 dos mil dieciséis.

LIC. FELIPE DE JESÚS CISNEROS LÓPEZ,
SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.-
Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 1160-D-2016

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO
JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA,
CHIAPAS**

E D I C T O

**ABELARDO ARIOSTO ROMÁN ESTRADA.
DONDE SE ENCUENTREN:**

En cumplimiento a lo ordenado en la sentencia definitiva de 15 de abril de 2016 dos mil dieciséis, dictada en el expediente 259/2016, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por **SUSANA BERMÚDEZ BAUTISTA** en contra Usted, este Juzgado de conformidad con el numeral 617 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ordenó publicar el siguiente edicto con los puntos resolutivos **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA.-** Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas; a 15 quince de abril de 2016 dos mil dieciséis. **VISTO.-** para resolver los autos del expediente número 259/2015, relativos al juicio ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por **SUSANA BERMÚDEZ BAUTISTA** en contra de **ABELARDO ARIOSTO ROMÁN ESTRADA** y **RESULTANDO, CONSIDERANDO, RESUELVE, PRIMERO.-** Se ha tramitado legalmente en la Vía Ordinaria Civil el juicio de DIVORCIO NECESARIO promovido por **SUSANA BERMÚDEZ BAUTISTA** en contra de **ABELARDO ARIOSTO ROMÁN ESTRADA**, en la que la actora acreditó los elementos constitutivos de su acción basada en la fracción XVIII del citado ordenamiento legal, y el demandado no se apersonó al presente juicio, por consiguiente **SEGUNDO.-** Se declara **PROCEDENTE** la acción de divorcio intentada y por ello, disuelto el vínculo matrimonial que une a

SUSANA BERMÚDEZ BAUTISTA Y ABELARDO ARIOSTO ROMÁN ESTRADA el cual se encuentra formalizado bajo el acta número 096 cero noventa y seis, del libro 1 uno, foja número 022031 cero veintidós mil treinta y uno, de fecha 18 dieciocho de junio de 1996 mil novecientos noventa y seis, pasada ante la fe del Oficial 01 Cero Uno del Registro Civil de Huehuetán, Chiapas; contraída bajo el régimen de sociedad conyugal, la cual se declara disuelta en términos del precepto 194 del Código Civil en la Entidad debiendo liquidarse en ejecución de sentencia. **TERCERO.-** De conformidad con el artículo 285 del Código de Procedimientos Civiles, se declara que en cuanto cause ejecutoria la presente sentencia, los litigantes recobran su capacidad legal para contraer nuevo matrimonio. **CUARTO.-** En su oportunidad gírese atento oficio al Oficial del Registro Civil citado adjuntándole copia certificada de las constancias relativas para que proceda a levantar el acta correspondiente y publique un extracto de la presente resolución durante quince días en las tablas destinadas para tal efecto, en cumplimiento a lo preceptuado en los numerales 87 y 287 del Código Civil en el Estado. **QUINTO.-** En términos del artículo 284 párrafo cuarto del Código Civil del Estado, no se hace condena alguna respecto del pago de alimentos a favor de la actora ni del demandado por los motivos expresados en el considerando respectivo de esta sentencia; de ahí que se les absuelve mutuamente de tal concepto. **SEXTO.-** De conformidad con el artículo 279 del Código Civil y en cuanto a la patria potestad, guarda, custodia, derecho de convivencia y alimentos se deja de hacer mención alguna, puesto que la cónyuge expresamente reconoció NO haber procreado hijos durante la vigencia del matrimonio con el demandado. **SÉPTIMO.-** Se dejan sin efecto las medidas provisionales dictadas en el auto de radicación. **OCTAVO.-** En términos del artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles publíquense los puntos resolutive de esta sentencia por cédula de notificación que la Actuaría adscrita fije en los estrados de este Juzgado, además de hacerlo por dos veces consecutivas

en el Periódico Oficial del Estado.- **NOVENO.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** Así definitivamente lo resolvió, manda y firma la licenciada ISABEL KARINA HERNÁNDEZ PÉREZ, Jueza Segunda en Materia Familiar del Distrito Judicial de Tapachula ante la licenciada ADELINA SÁNCHEZ TORRES, Primer Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe, al calce dos firmas ilegibles.

Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas; a 03 de mayo de 2016.

LIC. ADELINA SÁNCHEZ TORRES, PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 1161-D-2016

**JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA
GUTIÉRREZ, CHIAPAS**

EDICTO

**MIGUEL ÁNGEL HERRERA PANTOJA.
DONDE SE ENCUENTRE:**

En el expediente 345/2014, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por **HEALTH GROUP INDUSTRIAS DE MÉXICO, S.A.**, a través de su endosataria en procuración, en contra de **MIGUEL A. HERRERA PANTOJA Y/O MIGUEL ÁNGEL HERRERA PANTOJA**, el Juez del conocimiento, en auto de cinco de abril de dos mil dieciséis, y con fundamento en los artículos 514, 515 y 516 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, de aplicación supletoria al Código de Comercio, ordenó **REQUERIRLE** por medio de edictos que deberán publicarse por **TRES VECES CONSECUTIVAS**, en el Periódico Oficial del

Estado y en un Periódico de amplia circulación en el Estado, a elección de la ocurrente, los cuales se realizarán en días NATURALES; para que dentro del término de OCHO DÍAS contados a partir de la última publicación, señale bienes de su propiedad suficientes para garantizar las prestaciones a que fue condenado, apercibido que de no señalar bienes en el término concedido ese derecho pasará al actor y se procederá al embargo de bienes de su propiedad.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 14 de abril de 2016.

ATENTAMENTE

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. JUAN DIEGO DÍAZ MORENO.- Rúbrica.

Primera Publicación



Periódico Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

DIRECTORIO

JUAN CARLOS GOMEZ ARANDA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSE RAMON CANCINO IBARRA
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS

ZOVEK SACRISTAN ESTEBAN CARDENAS
DIRECTOR DE LEGALIZACION Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2º PISO
AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL: (961) 6 - 13 - 21 - 56

MAIL: periodicof@sgg.chiapas.gob.mx

IMPRESO EN:



TALLERES
GRÁFICOS DE CHIAPAS

OOOO
CHIAPASNOS UNE